## Miércoles, 18 de mayo de 2011

#### **CULTURA**

Autorizan viaje del Jefe del Archivo General de la Nación a Panamá para participar en la "XIII Reunión del Comité Intergubernamental de Iberarchivos: Programa ADAI"

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 009-2011-MC**

Lima, 17 de mayo de 2011

VISTO, el Oficio Nº 315-2011-AGN/J de fecha 4 de abril de 2011, remitido por el Archivo General de la Nación, y la Carta S/N de fecha 22 de marzo de 2011, remitida por la Secretaría de la Unidad Técnica de Iberarchivos: Programa ADAI;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Archivo General de la Nación es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 25323, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-92-JUS, establece que el Archivo General de la Nación es el Organismo Central del Sistema Nacional de Archivos y que su Jefe ejerce su representación;

Que, el Perú es miembro de Iberarchivos: Programa ADAI (Apoyo al Desarrollo de los Archivos Iberoamericanos);

Que, la Secretaría de la Unidad Técnica de Iberarchivos: Programa ADAI ha cursado invitación al señor Joseph Elías Dager Alva, Jefe del Archivo General de la Nación, para que participe en la "XIII Reunión del Comité Intergubernamental de Iberarchivos: Programa ADAI", que tendrá lugar desde el 24 al 26 de mayo de 2011 en la República de Panamá;

Que, el referido evento está dirigido a representantes del más alto nivel de la comunidad archivística internacional, teniendo como objeto la aprobación del financiamiento de los proyectos archivísticos presentados por los integrantes del Comité Intergubernamental de Iberarchivos: Programa ADAI; por lo que se estima conveniente autorizar el viaje del señor Joseph Elías Dager Alva, Jefe del Archivo General de la Nación, del 23 al 26 de mayo de 2011;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por el uso de aeropuerto serán asumidos por el Archivo General de la Nación;

Que, el Artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley Nº 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Joseph Elías Dager Alva, Jefe del Archivo General de la Nación, a la república de Panamá, desde el 23 al 26 de mayo de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Archivo General de la Nación, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US\$ 810.00 (Incluye TUUA)

Viáticos: US\$ 800.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el Artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia

JUAN OSSIO ACUÑA Ministro de Cultura

Establecen disposiciones para la implementación del Libro de Reclamaciones en el Ministerio de Cultura, sus órganos desconcentrados y dependencias institucionales

# **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 157-2011-MC**

Lima, 13 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM, se establece el mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención de los trámites y servicios que se les brinda;

Que, con tal fin, las entidades de la Administración Pública deberán contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado;

Que, asimismo, la citada norma dispone que mediante Resolución del Titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad;

Que, en tal sentido, corresponde designar al responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de Cultura y de sus órganos desconcentrados y dependencias institucionales;

Estado a lo visado por el Secretario General y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo establecido en las Leyes  $N^{\circ}$  27444 y  $N^{\circ}$  29158 y el Decreto Supremo  $N^{\circ}$  042-2011-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer que en la sede institucional del Ministerio de Cultura, así como en las sedes de las Direcciones Regional de Cultura, y otras dependencias del Ministerio, como los museos dependientes de la entidad, se implemente un Libro de Reclamaciones, en el cual los usuarios de los trámites y servicios que se prestan podrán formular sus reclamos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM.

**Artículo 2.-** Designar a la Directora de la Oficina de Administración Documentaria, como responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de Cultura. En el caso de las Direcciones Regionales de Cultura y las demás dependencias del Ministerio, como los Museos, el responsable del Libro de Reclamaciones será el Director Regional de Cultura y los Directores de los museos o dependencias institucionales.

**Artículo 3.-** Encargar a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales y de Cooperación Técnica de la Dirección General de Promoción y Difusión Cultural, la adecuada difusión de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Cultura.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN OSSIO ACUÑA Ministro de Cultura

### Aprueban el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2011 del Sector Cultura

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 161-2011-MC

Lima, 13 de mayo de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con la Sétima Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral a.1 del artículo 6 de la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, establece que las Comisiones Sectoriales de Transferencia, propondrán cada año planes anuales de transferencia;

Que, la Directiva Nº 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada mediante Resolución Presidencial Nº 081-CDN-P-2005, dispone que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial;

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, la Secretaría de Descentralización es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, para lo cual actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Decreto Supremo Nº 115-2010-PCM, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010 a través del cual se establecen lineamientos de continuidad y cumplimiento para la consolidación del enfoque de la gestión descentralizada en favor de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 085-2011-MC, se constituyó la Comisión del Sector Cultura responsable de efectuar el proceso de transferencia de competencias, atribuciones y recursos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, en ese sentido resulta necesario aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2011 del Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Secretario General, el Director de la Oficina de Administración, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2011 del Sector Cultura, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** DISPONER que a través de la Dirección General de Promoción y Difusión Cultural, se publique la presente Resolución y anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<a href="https://www.mcultura.gob.pe">www.mcultura.gob.pe</a>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** REMÍTASE a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial y del Plan Anual de Transferencia 2011 del Ministerio de Cultura que se aprueba.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN OSSIO ACUÑA Ministro de Cultura

Precisan que toda referencia al ex Instituto Nacional de Cultura, deberá entenderse referida a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, conforme al Cuadro de Equivalencias

### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 162-2011-MC**

Lima, 16 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2011-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en la Primera Disposición Complementaria Final, la facultad del Ministerio de Cultura para que, mediante Resolución Ministerial, emita las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación del citado documento de gestión;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2011-MC establece que el Ministerio de Cultura presentará su Cuadro para Asignación del Personal (CAP) en un plazo no mayor de tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo;

Que, asimismo, a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, se derogó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2003-ED y sus normas complementarias y modificatorias, así como los demás documentos de gestión de similar naturaleza de las entidades y órganos fusionados en el Ministerio de Cultura mediante el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2010-MC;

Que, de otro lado, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones aprobado, toda referencia en normas anteriores a las Direcciones u Oficinas del ex Instituto Nacional de Cultura que no forman parte del citado Reglamento, deberán identificarse con las nuevas Direcciones u Oficinas de acuerdo con sus funciones;

Que, en tal sentido, a fin de orientar adecuadamente a los usuarios del Ministerio de Cultura y garantizar la continuidad de las funciones a cargo de la entidad, resulta necesario establecer las equivalencias de los órganos y unidades orgánicas del ex Instituto Nacional de Cultura existentes antes de la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, con aquellos que integran la nueva estructura organizacional;

De conformidad con la Ley Nº 29565 y el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos y unidades orgánicas que estuvieron contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del ex Instituto Nacional de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2003-ED y sus normas complementarias y modificatorias, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias que en Anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** El Cuadro de Equivalencias será publicado en el portal institucional del Ministerio de Cultura: <a href="www.mcultura.gob.pe">www.mcultura.gob.pe</a>.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN OSSIO ACUÑA Ministro de Cultura

Dejan sin efecto designaciones y encargaturas y designan y encargan funciones en cargos de confianza, y designan Ejecutora Coactiva y Auxiliar Coactiva del Ministerio

## **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 163-2011-MC**

Lima, 17 de mayo de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2011-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en la Primera Disposición Complementaria Final, la facultad del Ministerio de Cultura para que, mediante Resolución Ministerial, emita las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación del citado documento de gestión;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2011-MC establece que el Ministerio de Cultura presentará su Cuadro para Asignación del Personal (CAP) en un plazo no mayor de tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establece que toda referencia en normas anteriores a las Direcciones u Oficinas del ex Instituto Nacional de Cultura que no forman parte del dtado Reglamento, deberán identificarse con las nuevas Direcciones u Oficinas de acuerdo con sus funciones:

Que, en consecuencia, es necesario dejar sin efecto las Resoluciones a través de las cuales se designaron a funcionarios en cargos que no están comprendidos en la nueva estructura orgánica de la entidad, así como también dejar sin efecto las encargaturas de similar naturaleza:

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a los funcionarios de confianza de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, así como, efectuar las encargaturas que resulten necesarias para tal fin;

Que, asimismo, de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, se efectuó el Concurso Público de Méritos para Ejecutora Coactiva y Auxiliar Coactiva del ex Instituto Nacional de Cultura, a través del cual se incorporaron a la entidad las señoritas Lilian Soraya Ruiz Gambetta y María de los Ángeles Ortiz de Zevallos Baez, como Ejecutora Coactiva y Auxiliar Coactiva, respectivamente. Por ende, y considerando que de conformidad con la Ley Nº 27204, el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación no implica que dichos cargos sean de confianza, corresponde formalizar su designación en atención al proceso de fusión dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC modificado por Decreto Supremo Nº 002-2010-MC;

De conformidad con la Ley N° 27204, Ley N° 27444, Ley N° 27594, Ley N° 29565, el Decreto Legislativo N° 1057, el Decreto Supremo N° 076-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC:

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto las designaciones y encargaturas efectuadas a los funcionarios a cargo de los diferentes órganos y unidades orgánicas considerados en el Reglamento de Organización y Funciones del ex Instituto Nacional de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2003-ED y sus normas complementarias y modificatorias, derogado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, a quienes se les da las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a los siguientes funcionarios en los cargos de confianza del Ministerio de Cultura que se detallan a continuación:

Funcionarios	Cargo de Confianza
	Despacho Ministerial
Jacqueline Giuliana Mori Chávez	Jefa del Gabinete de Asesores

	Secretaría General
María del Pilar Appiani Ojeda	Jefa de la Oficina de Comunicación e
	Imagen Institucional
Aldo Gino Sugobono Cervantes	Jefe de la Oficina de Defensa Nacional
Carolina Aurelia Cubas Rodríguez	Jefa de la Oficina de Atención al
	Ciudadano y Gestión Documentaria
	Órganos de Asesoramiento
Jessica Amelia Reátegui Véliz	Directora General de la Oficina General
	de Asesoría Jurídica
Vilma Inéz Scarsi Hurtado	Directora General de la Oficina General
	de Planeamiento y Presupuesto
Tania Elizabeth Alva Lavalle	Jefa de la Oficina de Inversiones
Blanca Elizabeth Riva Fernández	Jefa de la Oficina de Presupuesto
	Órganos de Apoyo
Ignacio Hugo Vallejos Campbell	Director General de la Oficina General
	de Administración
Karina Lizette Apaza Mini	Jefa de la Oficina de Recursos
	Humanos
Julio César Flores Martínez	Jefe de la Oficina de Contabilidad
Luis Felipe Caballero Grandes	Jefe de la Oficina de Tesorería
Mercedes Margot Ponce Basurto	Jefa de la Oficina de Logística
Katherine Rosemary Falcón Oblitas	Jefa de la Oficina de Operaciones
	Oficina General de Estadística y
	Tecnología de la Información y
	Comunicaciones
Juan Roberto Bustamante Mejía	Jefe de la Oficina de Tecnologías de la
	Información y Comunicación
	Órganos de Línea
	Viceministerio de Patrimonio Cultural
	e Industrias Culturales
Alejandro Falconí Valdivia	Director General de la Dirección General
	de Patrimonio Cultural
Héctor Augusto Walde Salazar	Director de la Dirección de Arqueología
Margarita Isolina Ginocchio Lainez-	Directora de la Dirección de Museos y
Lozada	Bienes Muebles
Manuel Pablo Raez Retamozo	Director de la Dirección de Patrimonio
INIAITUEI FADIO NAEZ REIAITIUZU	Inmaterial Contemporáneo
David Fernando de Lambarri	Director de la Dirección de Patrimonio
Samanez	Histórico, Colonial y Republicano
Garrianez	riistorico, Coloriiai y Nepublicario
Lenka Figueroa Añorga	Directora de la Dirección de Paisaje
	Cultural
Daniel Alfaro Paredes	Director General de la Dirección General
	de Industrias Culturales y Artes
	Dirección General de Fiscalización y
	Control
Blanca Margarita Alva Guerrero	Directora de la Dirección de Recuperaciones

**Artículo 3.-** Encargar las funciones de los cargos de confianza del Ministerio de Cultura conforme se detalla a continuación:

Nombre	Cargo de Confianza Encargado
	Secretaría General
Jorge Manuel Tello Herrera	Oficina de Gestión de Proyectos
	Órganos de Asesoramiento
	Oficina General de Planeamiento y

	Presupuesto
Blanca Elizabeth Riva Fernández,	Jefa de la Oficina de Planeamiento y
Jefa de la Oficina de Presupuesto	Cooperación Técnica
Vilma Inéz Scarsi Hurtado, Directora	Oficina de Organización y
General de la Oficina General de	Modernización
Planeamiento y Presupuesto	
	Órganos de Apoyo
Ignacio Hugo Vallejos Campbell,	Director General de la Oficina General
Director General de la Oficina General	de Estadística y Tecnología de la
de Administración	Información y Comunicaciones
	Órganos de Línea
	Viceministerio de Patrimonio Cultural
	e Industrias Culturales
	Dirección General de Patrimonio
	Cultural
Felipe Antonio Gamonal Medina	Director de la Dirección de Sitios de
	Patrimonio de la Humanidad
Blanca Margarita Alva Guerrero,	Directora de la Dirección General de
Directora de la Dirección de	Fiscalización y Control
Recuperaciones	
Jaime Arturo López Matsuoka	Dirección de Control y Supervisión

**Artículo 4.-** Designar a la señorita Lilian Soraya Ruiz Gambetta y a la señora María de los Ángeles Ortiz de Zevallos Baez, como Ejecutora Coactiva y Auxiliar Coactiva del Ministerio de Cultura, respectivamente, quienes serán contratadas bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, en tanto se aprueba el Cuadro para Asignación del Personal (CAP) de la entidad.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN OSSIO ACUÑA Ministro de Cultura

# Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el departamento de Lima

## RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 523-2011-VMPCIC-MC

Lima, 12 de mayo de 2011

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 776-2009-LDMS/SDSP/DA/DREPH/INC de fecha 23 de febrero de 2009, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda se declare patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica sin excavación para la construcción y mejoramiento de la carretera Tramo Puente Tingo (Churín) - Oyón", a cargo del Lic. Leonardo Américo De Los Santos, con R.N.A. Nº CD-9839;

Que, mediante Acuerdo Nº 0157 de fecha 05 de marzo de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Toldorumi, Quinaya, Antahuara, Visquiyoc, y Rupay A y Rupay B, ubicados en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario,

declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14 de la Ley Nº 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial Nº 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N $^\circ$  28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N $^\circ$  29565 - Ley de creación &l Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N $^\circ$  001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N $^\circ$  004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N $^\circ$  012-2006-ED;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima				
Provincia	Oyón				
Nombre del paisaje cultural	Distrito	Datum WGS84 Zona 18			
arqueológico	DISTITIO	UTM Este	UTM Norte		
Toldorumi	Oyón	296586	8808889		
Quinaya	Oyón	298039	8812109		
Antahuara	Oyón	299118	8814716		
Visquiyoc	Oyón	298963	8815193		
Rupay A	Oyón	300500	8816369		
Rupay B	Oyón	300769	8816704		

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el Artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4.-** Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

# Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el departamento de Arequipa

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 525-2011-VMPCIC-MC

Lima, 12 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 1153-2009-RQC-SDSP/DA/DREPH/INC de fecha 19 de marzo de 2009, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología comunica que se han registrado (02) monumentos arqueológicos en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica sin excavaciones asociado a la Línea Primaria en 10 Kv, Instalación del Sistema de Electrificación en los anexos de los distritos de Sibayo, Caylloma y Tisco de la provincia de Caylloma, Arequipa", a cargo del Lic. Wilmer Mondragón Puelles, con R.N.A. Nº AM-0312;

Que, mediante Acuerdo Nº 0304 de fecha 30 de abril de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos Tarucamarca y Jachaña, ubicados en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14 de la Ley Nº 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y

supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional":

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial Nº 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento Provincia	Arequipa Caylloma		
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 19 UTM Este UTM Nort	
Tarucamarca	Tisco	190727	8349106
Jachaña	Jachaña	231000	8317000

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Arequipa la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el Artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4.-** Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el departamento de Piura

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 531-2011-VMPCIC-MC

Lima, 12 de mayo de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 1530-2009-MASV-SDSP-DA/DREPH/INC de fecha 14 de abril de 2009, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología comunica que se ha registrado cinco (05) monumentos arqueológicos prehispánicos en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica mejoramiento de la carretera departamental Chulucanas - Tambo Grande", a cargo del Lic. Flavio Estrada Moreno, con R.N.A. Nº CE-9841;

Que, mediante Acuerdo Nº 0442 de fecha 09 de junio de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Loma Los Cocos, Loma Cornejo, Loma Castulo, José Pintado Berrú y Loma Steward, ubicados en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14 de la Ley Nº 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial Nº 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Argueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Piura		
Provincia	Morropón		
Nombre del sitio	Distrito	Datum WG	S84 Zona 17
arqueológico	Distrito	UTM Este	UTM Norte
Loma Los Cocos	Chulucanas	593801	9438550
Loma Cornejo	Chulucanas	594630	9438913
Loma Castulo	Chulucanas	594818	9438989
José Pintado Berrú	Chulucanas	595401	9440046
Loma Steward	Chulucanas	594443	9440212

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Piura la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el Artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4.-** Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

# Modifican R.D. Nº 866 en el extremo referente a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico Shillacoto

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 526-2011-VMPCIC-MC

Lima, 12 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 003 de fecha 10 de enero de 1991, se declaró Zona Arqueológica Intangible el área de 5,004.53 m² con un perímetro de 353.70 m. que corresponde a la Zona Arqueológica de Shillacoto, distrito, provincia y departamento de Huánuco. Asimismo se aprobó el plano de delimitación perimétrico Nº T-08A-88;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 866 de fecha 17 de junio de 2009, se declaró patrimonio cultural de la Nación, entre otros, al monumento arqueológico Shillacoto, bajo la clasificación de sitio arqueológico;

Que, mediante Informe Nº 595-2011-NOC-SDIC-DA-DREPH/MC de fecha 14 de marzo de 2011, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, señala que el plano originalmente aprobado no es ubicable en el terreno al no contar con coordenadas UTM reales por lo que concluye que se deberá modificar el área del monumento arqueológico Shillacoto. Asimismo recomienda aprobar el nuevo expediente técnico de delimitación del precitado monumento y modificar el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional Nº 866 de

fecha 17 de junio de 2009, únicamente en lo referido a la clasificación del monumento, debiendo corresponderle la de Zona Arqueológica Monumental Shillacoto.;

Que, mediante Acuerdo Nº 0241 de fecha 17 de marzo de 2011, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura lo siguiente:

- 1. Modificar el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional Nº 866 de fecha 17 de junio de 2009, únicamente en el extremo referido a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico Shillacoto, debiendo corresponderle la de Zona arqueológica monumental, ratificando los demás extremos del precitado artículo.
- 2. Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de la Zona Arqueológica Monumental Shillacoto.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14 de la Ley Nº 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial Nº 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes, corresponde emitir la Resolución Viceministerial que formalice lo acordado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional Nº 866 de fecha 17 de junio de 2009, únicamente en el extremo referido a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico Shillacoto, debiendo corresponderle la de Zona arqueológica monumental, ratificando los demás extremos del precitado artículo.

**Artículo 2.-** Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del siguiente monumento arqueológico prehispánico de acuerdo a los planos, áreas y perímetro que a continuación se consignan:

Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
PP-024-INC_ DREPH/DA/ SDIC-2010	PP-024-INC_ DREPH/DA/ SDIC-2010	4 648.31	0.4648	290.68
	PP-024-INC_ DREPH/DA/	Datum PSAD56         Datum WGS84           PP-024-INC_ DREPH/DA/ SDIC-2010         PP-024-INC_ DREPH/DA/ SDIC-2010	Datum PSAD56         Datum WGS84         (m²)           PP-024-INC_ DREPH/DA/ SDIC-2010         PP-024-INC_ DREPH/DA/ SDIC-2010         4 648.31	Datum PSAD56         Datum WGS84         (m²)         (ha)           PP-024-INC_ DREPH/DA/ SDIC-2010         PP-024-INC_ DREPH/DA/ SDIC-2010         4 648.31         0.4648

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de la condición de patrimonio cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el Artículo 1 y de los planos señalados en el Artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico mencionado en la presente resolución, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5.-** Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

## Modifican R.D. Nº 972 en ítem correspondiente al monumento arqueológico Tambomarca

## RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 528-2011-VMPCIC-MC

Lima, 12 de mayo de 2011

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 972 de fecha de 30 de setiembre de 2004, se declaró patrimonio cultural de la Nación, entre otros, al Sitio Arqueológico Nº 3 "Tambomarca", ubicado en el distrito de Florida, provincia de Cajatambo, departamento de Lima;

Que, mediante Informe Nº 387-2011-GCM-SDIC-DA-DREPH/VMPCIC/INC de fecha 10 de marzo de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología recomienda modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional Nº 972 de fecha de 30 de setiembre de 2004 a fin de estandarizar el nombre del precitado monumento arqueológico, y derivar el expediente técnico del mismo a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Nº 0244 de fecha 03 de marzo de 2011, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura lo siguiente:

- 1. Modificar el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional 972 de fecha de 30 de setiembre de 2004, en el ítem correspondiente a la denominación del monumento arqueológico Tambomarca.
- 2. Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del precitado monumento arqueológico prehispánico.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Titulo Preliminar de la Ley Nº 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14 de la Ley Nº 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial Nº 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes, corresponde emitir la Resolución Viceministerial que formalice lo acordado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional Nº 972 de fecha de 30 de setiembre de 2004, en el ítem correspondiente al monumento arqueológico Tambomarca, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Sitio Arqueológico "Tambomarca" Sector 1 y Sector 2, ubicado en el distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima"

**Artículo 2.-** Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del siguiente monumento arqueológico prehispánico de acuerdo a los planos, áreas y perímetro que a continuación se consignan:

Nombre del sitio arqueológico	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
"Tambomarca" Sector 1 y Sector 2	PP-006-MC_ DREPH/DA/ SDIC-2011 PSAD56	PP-006-MC_ DREPH/DA/ SDIC-2011 WGS 84	Sector 1: 154 304.95 Sector 2: 58 634.41	Sector 1: 15.4304 Sector 2: 5.8634	Sector 1: 1 790.52 Sector 2: 1154.27

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de la condición de patrimonio cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el Artículo 1 y de los planos señalados en el Artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico mencionado en la presente resolución, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5.-** Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

# Incluyen información referente al sitio arqueológico Complejo Histórico Arqueológico Caleta La Cruz en la R.VM. Nº 272-2011-VMPCIC-MC

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 532-2011-VMPCIC-MC

Lima, 12 de mayo de 2011

**CONSIDERANDO:** 

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 272-2011-VMPCIC-MC de fecha 08 de marzo de 2011, se modificó el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional Nº 263/INC de fecha 15 de febrero de 2010, declarando patrimonio cultural de la Nación a dos (02) monumentos arqueológicos prehispánicos en la Isla San Lorenzo además de aprobar los expedientes técnicos de delimitación de quince (15) sitios arqueológicos y dos (02) monumentos históricos coloniales y republicanos en la Isla San Lorenzo;

Que, mediante Informe Nº 580-2011-CSBG-SDIC-DA-DREPH/MC de fecha 09 de marzo de 2011, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología señala que el Artículo 4 de la mencionada Resolución Viceministerial encarga a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de

Información Nacional de los Bienes del Propiedad Estatal (SINABIP) de la condición de patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos de los Artículos 1 y 2 así como los planos del Artículo 3, sin mencionar los monumentos históricos coloniales y republicanos, por lo que concluye que se debe modificar el precitado artículo;

Que, mediante Informe Nº 591-2011-NOC-SDIC-DA-DREPH/MC de fecha 10 de marzo de 2011, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología señala que en el Artículo 3 de la precitada resolución los datos consignados en el cuadro técnico para el sitio: "Complejo Histórico Arqueológico Caleta La Cruz", no consignan número de plano y los datos del área y perímetro presenta la misma información que el monumento "Isla San Lorenzo 19A":

Que, mediante informe Nº 403-2010-SDIC-DA-DREPH/MC de fecha 15 de diciembre de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología recomendó, entre otros, modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional Nº 263/INC de fecha 15 de febrero de 2010, en el ítem referido a los sitios San Lorenzo 7 y San Lorenzo 20, los cuales pasarán a formar parte de una sola poligonal, siendo su denominación sitio arqueológico Complejo Histórico Arqueológico Caleta La Cruz, no obstante ello no fue recogido en la Resolución Viceministerial Nº 272-2011-VMPCIC-MC de fecha 08 de marzo de 2011;

Que, mediante Acuerdo Nº 0243 de fecha 17 de marzo de 2011, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura lo siguiente:

- 1. Incluir en el Artículo 1 de la Resolución Viceministerial Nº 272-2011-VMPCIC-MC de fecha 08 de marzo de 2011, la información relativa al sitio arqueológico Complejo Histórico Arqueológico Caleta La Cruz, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima.
- 2. Modificar el Artículo 3 de la Resolución Viceministerial 272-2011-VMPCIC-MC de fecha 08 de marzo de 2011, únicamente en lo referente a los datos técnicos del sitio arqueológico Complejo Histórico Arqueológico Caleta La Cruz.
- 3. Modificar el Artículo 4 de la Resolución Viceministerial Nº 272-2011-VMPCIC-MC de fecha 08 de marzo de 2011.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14 de la Ley Nº 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial Nº 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos:

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes, corresponde emitir la Resolución Viceministerial que formalice lo acordado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incluir en el Artículo 1 de la Resolución Viceministerial № 272-2011-VMPCIC-MC de fecha 08 de marzo de 2011, la información referente al sitio arqueológico Complejo Histórico Arqueológico Caleta La Cruz que se consigna en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima				
Provincia	Constitucional del	Callao			
Nombre del sitio	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
arqueológico	Distrito	UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Complejo Histórico Arqueológico Caleta La Cruz		261672.2327	8661178.6145	261447.6202	8660810.6719

**Artículo 2.-** Modificar el Artículo 3 de la Resolución Viceministerial 272-2011-VMPCIC-MC de fecha 08 de marzo de 2011, únicamente en lo referente a los datos técnicos del sitio arqueológico Complejo Histórico Arqueológico Caleta La Cruz, los que quedarán consignados de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

Nombre del sitio	Nº de Plano en	Nº de Plano en	Area	Area	Perímetro
arqueológico	Datum PSAD56	Datum WGS84	(m²)	(ha)	(m)
Complejo Histórico Arqueológico Caleta La Cruz	PP-085-INC_ DREPH/DA/ SDIC-2010 PSAD56	PP-085-INC_ DREPH/DA/ SDIC-2010 WGS84	287 635.68	28.7635	2 343.22

**Artículo 3.-** Modificar el Artículo 4 de la Resolución Viceministerial Nº 272-2011-VMPCIC-MC de fecha 08 de marzo de 2011, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes ce Propiedad Estatal (SINABIP) de la condición de patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos y monumentos históricos coloniales y republicanos mencionados en los Artículos 1 y 2, así como de los planos señalados en el Artículo 3 de la presente resolución".

**Artículo 4.-** Ratificar los demás extremos de la Resolución Viceministerial Nº 272-2011-VMPCIC-MC de fecha 08 de marzo de 2011.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

## Modifican R.D. Nº 615/INC en el extremo referido a la denominación de sitio arqueológico

# RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 533-2011-VMPCIC-MC

Lima, 12 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 615/INC de fecha 11 de agosto de 2004, se declaró patrimonio cultural de la Nación, entre otros, al sitio arqueológico Cerro Jotoro, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, mediante Informe Nº 32-2010-AA-INC-L/VPH de fecha 03 de junio de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque remite el expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Jotoro;

Que, toda vez que la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque remite el expediente de delimitación con el nombre de Jotoro, y en la descripción que se hace del sitio se señala que éste se encuentra emplazado sobre una formación rocosa conocida como Cerro Jotoro, se ha visto por conveniente precisar la denominación del mencionado monumento arqueológico, debiendo corresponderle el nombre de Jotoro;

Que, mediante Informe Nº 810-2011-LPE/SDIC/DA/DREPH/MC de fecha 06 de abril de 2011, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología recomienda que el expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Jotoro sea derivado a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su aprobación;

Que, mediante Acuerdo Nº 0338 de fecha 07 de abril de 2011, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura lo siguiente:

- 1. Modificar el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional Nº 615/INC de fecha 11 de agosto de 2004, únicamente en el extremo referido a la denominación del sitio arqueológico Cerro Jotoro, debiendo corresponderle el nombre de Jotoro, ratificando los demás extremos del precitado artículo.
- 2. Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del sitio arqueológico Jotoro.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto

Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14 de la Ley Nº 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial Nº 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes, corresponde emitir la Resolución Viceministerial que formalice lo acordado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional Nº 615/INC de fecha 11 de agosto de 2004, únicamente en el extremo referido a la denominación del sitio arqueológico Cerro Jotoro, debiendo corresponderle el nombre de Jotoro, ratificando los demás extremos del precitado artículo.

**Artículo 2.-** Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del siguiente monumento arqueológico prehispánico de acuerdo a los planos, áreas y perímetro que a continuación se consignan:

Nombre del sitio arqueológico	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
	PP-010-MC_ DREPH/DA/ SDIC-2011 PSAD56	PP-010-MC_ DREPH/DA/ SDIC-2011 WGS84			
Jotoro	PTOP-001- MC_DREPH/ DA/SDIC-2011 PSAD56	PTOP-001- MC_ DREPH/ DA/SDIC-2011 WGS84	2771269.40	277.1269	6784.61

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de la condición de patrimonio cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el Artículo 1 y de los planos señalados en el Artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico mencionado en la presente resolución, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5.-** Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

#### **DEFENSA**

Autorizan viaje de personal militar y civil FAP que conformarán tripulaciones de naves que trasladarán al Presidente de la República y Comitiva Oficial a Ecuador

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 175-2011-DE-FAP**

Lima, 17 de mayo de 2011

Visto la Papeleta de Trámite NC-55-SGFA-Nº 2307 de fecha 12 de mayo de 2011 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-60-G841 - Nº 0977 de fecha 12 de mayo de 2011 del Comandante del Grupo Aéreo Nº 8 de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio a la República del Ecuador, al Personal Militar y Civil FAP, que conformarán las tripulaciones de la aeronave principal Boeing 737-200 Nº 356 y la aeronave alterna Boeing 737-200 Nº 352, que trasladará al señor Presidente de la República y Comitiva Oficial a la ciudad de Quito, el 20 de mayo de 2011;

Que, el pago correspondiente a la presente autorización, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009 y la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; y,

Estando a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General, a lo opinado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio a la República del Ecuador, al Personal Militar y Civil FAP que se detalla a continuación, quienes conformarán las tripulaciones de la aeronave principal Boeing 737-200 Nº 356 y la aeronave alterna Boeing 737-200 Nº 352, que trasladará al señor Presidente de la República y Comitiva Oficial a la ciudad de Quito, el 20 de mayo de 2011:

#### **AERONAVE PRINCIPAL BOEING 737-200 № 356**

## TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Coronel	FAP	FRANCISCO JOSE ONETO CAMACHO	Inspector
Coronel	FAP	HANS ALBERTO CISNEROS GUTIERREZ	Piloto
Comandante	FAP	MARCO ANTONIO APARICIO BACA	Piloto
Mayor	FAP	VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO	Piloto
Servidor Contratado	FAP	LUIS ALFREDO MUÑOZ VIGNES	Piloto
Técnico Inspector	FAP	MARIO CRUZ PACHECO	Mecánico
Técnico de 2da.	FAP	ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI	Mecánico
Técnico de 2da.	FAP	ORLANDO VALENCIA MALDONADO	Mecánico
Servidora de Carrera	FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
Servidora de Carrera	FAP	FIORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN	Hostess
Servidor de Carrera	FAP	MOISES FORTUNATO HUAMAN GOMEZ	Purser

## TRIPULACIÓN ALTERNA

Comandante	FAP	CESAR AUGUSTO MACEDO GARCIA	Piloto
Servidora Contratada	FAP	IVANNA TUESTA SANONI	Hostess

# AERONAVE PRINCIPAL BOEING 737-200 № 352 TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Coronel	FAP	FRANCISCO JOSE ONETO CAMACHO	Inspector
Coronel	FAP	RAUL GUSTAVO CASTELLARES ROSAS	Piloto
Comandante	FAP	JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE	Piloto
		GARCIA	
Comandante	FAP	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO	Piloto
Comandante	FAP	OMAR MARTIN SANCHEZ GUILNET LEON	Piloto
Técnico Inspector	FAP	MANUEL ARTURO TUÑOQUE BELLODAS	Mecánico
Técnico de 2da.	FAP	EDGAR ALEJANDRO MARALLANO RAMOS	Mecánico
Servidora de Carrera	FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
Servidora de Carrera	FAP	FIORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN	Hostess
Servidor de Carrera	FAP	MOISES FORTUNATO HUAMAN GOMEZ	Purser

## TRIPULACIÓN ALTERNA

Mayor	FAP	ROBERTO ARMANDO ARTURO MEDINA	
		ORMEÑO	Piloto
Técnico de 1ra.	FAP	JOSE ANTONIO BARDALES MATTA	Maestro de
			Carga
Servidora Contratada	FAP	IVANNA TUESTA SANONI	Hostess

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

## Viáticos:

US\$ 200.00 x 1 día x 11 personas

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4.-** Los Oficiales Superiores, los Técnicos y los Servidores comisionados, deberán cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 5.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN Ministro de Defensa

Designan representantes titular y alterno ante la Comisión Multisectorial Temporal encargada de emitir las recomendaciones para la implementación y operación del Servicio Especial Básico 111 - Emergencia Nacional

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 446-2011-DE-SG

Lima, 13 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 100-2011-PCM se creó la Comisión Multisectorial Temporal encargada de emitir las recomendaciones para la implementación y operación del Servicio Especial Básico 111 - Emergencia Nacional, la misma que está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Defensa;

Que, la mencionada Comisión Multisectorial, para el mejor cumplimiento de sus funciones deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la citada Resolución; presentar un informe y un proyecto de norma que establezca las acciones, procedimientos para la implementación y operación del número de Emergencia Nacional 111;

Que, es necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Defensa, para que participen en la Comisión Multisectorial Temporal encargada de emitir las recomendaciones para la implementación y operación del Servicio Especial Básico 111 - Emergencia Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Capitán de Fragata Héctor Trigoso Medina, Jefe del Departamento de Soporte de la Dirección de Telemática de la Marina y Coronel FAP Mario Monsalve Rodriguez Director de Movilización del Ministerio de Defensa, como representantes titular y alterno, respectivamente, ante la Comisión Multisectorial Temporal encargada de emitir las recomendaciones para la implementación y operación del Servicio Especial Básico 111 - Emergencia Nacional.

**Artículo 2.-** El personal designado en la presente resolución, informará a la Secretaría General del Ministerio de Defensa, sobre el desarrollo de las actividades que realice en calidad de representante ante el mencionado Grupo de Trabajo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAIME THORNE LEÓN Ministro de Defensa

#### **EDUCACION**

Modifican las Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior en las carreras de formación docente, aprobadas mediante R.M. Nº 0408-2010-ED

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0184-2011-ED

Lima, 13 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, regula la creación y el funcionamiento de institutos y escuelas de educación superior, públicos o privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 28044, Ley General de Educación;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-ED, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29394, el cual señala en el inciso 9.2.2 del artículo 9 que el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial establece las normas generales básicas del proceso de admisión en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0408-2010-ED, se aprobó las "Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior en las carreras de formación docente", estableciéndose como calificativo mínimo aprobatorio a la nota catorce (14) en la prueba nacional de conocimientos generales básicos y en el puntaje final en los concursos públicos de admisión;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0592-2010-ED se aprobó las "Normas Nacionales para la Titulación y Otorgamiento de Duplicado de Diploma de Título en carreras docentes y artísticas en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados"; estableciéndose como calificativo mínimo aprobatorio a la nota catorce (14) en las pruebas de suficiencia académica, como requisito para obtener el Título de Profesor;

Que, el artículo 139 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define a las municipales ubicadas en zonas rurales como aquellas cuya población urbana no es mayor que el cincuenta por ciento (50%) de su población total;

Que, el veinticinco por ciento (25%) de la población nacional vive en zonas rurales las que se caracterizan por la dispersión de diversos centros poblados de menos de dos mil habitantes; que se calcula en aproximadamente noventa seis mil cuatrocientos (96,400) el número de centros poblados rurales y en aproximadamente mil trescientos sesenta y dos (1,362) las municipalidades distritales ubicadas en zonas rurales;

Que, en virtud a las particulares condiciones en las que se desarrolla la formación educativa básica en las zonas rurales de nuestro país y siendo que en ellas se concentra el mayor déficit de docentes, resulta necesario establecer un régimen especial que promueva la admisión de los postulantes de dichas zonas rurales a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos ubicados, también, en las diversas zonas rurales del territorio nacional,

para lo cual se establece un plan piloto para verificar la eficacia del régimen especial, iniciando su implementación en el Instituto Superior Pedagógico Privado "Don Bosco" en el distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Ancash;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el numeral 6.6 del punto 6) sobre Normas Específicas de las Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior en las carreras de formación docente, aprobadas mediante la Resolución Ministerial Nº 0408-2010-ED, para incluir un régimen especial que promueva la admisión de los postulantes de zonas rurales a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos ubicados, también, en las diversas zonas rurales del territorio nacional:

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley  $N^\circ$  25762 modificado por la Ley  $N^\circ$  26510, la Ley  $N^\circ$  29394, el Decreto Supremo  $N^\circ$  006-2006-Ed y sus modificatorias y el Decreto Supremo  $N^\circ$  004-2010-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificación de las Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior en las carreras de formación docente, aprobadas mediante la Resolución Ministerial Nº 0408-2010-ED

Modificar el numeral 6.6 del punto 6) sobre Normas Específicas de las Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión a los Institutos y escuelas de Educación Superior en las carreras de formación docente" aprobadas con la Resolución Ministerial Nº 0408-2010-ED, en los términos siguientes:

- 6.6. De la nivelación Académica para los postulantes a las carreras de Educación Intercultural Bilingüe y del régimen especial para los postulantes de zonas rurales a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos ubicados en zonas rurales
- 6.6.1 El Director General y los jefes de Unidad Académica de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos públicos con carreras de Educación Intercultural Bilingüe tiene la responsabilidad de organizar la nivelación académica para los postulantes que no alcancen el calificativo mínimo de catorce (14) en la Fase I. Éstos tendrán la opción de participar solo por una vez.
- 6.6.2 La nivelación académica será gratuita, tendrá una duración de ocho (8) meses y requiere un mínimo de cinco (5) estudiantes, para su ejecución.
  - 6.6.3 Al término de la nivelación académica:
- a. El Director General del Instituto emitirá una constancia a los postulantes que han obtenido como promedio final un puntaje mínimo de catorce (14), como referente para su ingreso en estricto orden de mérito, al primer semestre académico de la carrera de Educación Intercultural Bilingüe, hasta completar el número de vacantes no cubierto en el proceso de admisión.
- b. Los postulantes que no alcancen una vacante de acuerdo a lo establecido en el inciso a. no ingresarán a la carrera. Sin embargo, podrán postular nuevamente en el siguiente concurso público de admisión.
- 6.6.4. Disponer que se considerará como calificativo mínimo aprobatorio a la nota once (11), únicamente cuando el postulante sea residente en una zona rural, haya culminado la educación básica en una zona rural y se presente al proceso de admisión convocado por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos ubicados en zonas rurales.
- 6.6.5 La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional emite la norma específica que regula dichos estudios.

## Artículo 2.- Implementación progresiva

Precisar que lo dispuesto en el inciso 6.6.4 del inciso 6.6 del punto 6) sobre normas Específicas de las Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior en las carreras de formación docente, aprobadas mediante la Resolución Ministerial Nº 408-2010-ED, se implementará de forma progresiva, para lo cual se establece un plan piloto, a fin de verificar la eficacia del régimen especial, iniciando su implementación en el Instituto Superior Pedagógico Privado "Don Bosco" en el distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Ancash.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ Ministro de Educación

### **ENERGIA Y MINAS**

#### Conforman el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 233-2011-MEM-DM

Lima, 13 de mayo de 2011

Visto; el Informe № 007-MEM-OGP/DIR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional sobre conformación de Comité de Dirección de Simplificación Administrativa y Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Energía y Minas.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Simplificación Administrativa como política nacional de obligatorio cumplimiento es aplicable a todas las entidades que tramitan procedimientos administrativos o brindan servicios administrativos en exclusividad; en este sentido involucra al Ministerio de Energía y Minas:

Que con la finalidad de orientar a las entidades en el desarrollo de procesos de simplificación administrativa, mediante Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, se ha aprobado la Metodología de Simplificación Administrativa:

Que, de acuerdo con dicha Metodología se dispone la conformación de un Comité de Dirección del Proceso de Simplificación como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación y el Equipo de Mejora Continua como responsable de planificar y gestionar el proceso de simplificación administrativa al interior del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación administrativa del Ministerio de Energía y Minas; el que estará integrado de la siguiente manera:

Comité de Dirección de Simplificación Administrativa:

- Asesor de la Alta Dirección, quien la presidirá.
- Representante de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía

- Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

**Artículo 2.-** Conformar el Equipo de Mejora Continua, EMC, del Ministerio de Energía y Minas responsable de gestionar el proceso de simplificación administrativa según lo señalado en la Metodología de Simplificación Administrativa aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- a. Responsable del Equipo de Mejora Continua: Director de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional.
  - b. Especialista en procesos: Profesional designado por la Secretaria General
- c. Especialista en costos: Profesional designado por la Oficina General de Administración.
- d. Especialista en Informática: Profesional designado por la Oficina General de Administración
  - e. Especialista legal: Profesional designado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El responsable del procedimiento o servicio de las áreas donde se desarrollará la simplificación administrativa quienes proveerán de información específica sobre el procedimiento administrativo a simplificar, participaran en todas las etapas del proceso y ejecutan las actividades señaladas por el EMC, de manera temporal.

- **Artículo 3.-** El equipo de Mejora Continua de Simplificación Administrativa realizará las actividades señaladas en la metodología de Simplificación Administrativa.
- **Artículo 4.-** Las Unidades Orgánicas del Ministerio de Energía y Minas deberán brindar al Equipo de Mejora Continua el apoyo que éste requiera para el cumplimiento de sus fines.
- **Artículo 5.-** La Oficina General de Administración queda encargada de publicar la presente Resolución, los documentos e informe que elaboren en el Portal del Ministerio de Energía y Minas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA Ministro de Energía y Minas

Aprueban las coordenadas del trazo de la Red Troncal y Ramales del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica a cargo de la empresa Contugas S.A.C.

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 234-2011-MEM-DM

Lima, 13 de mayo de 2011

VISTO el Expediente Nº 1990684 y sus Anexos Nº 2021173, Nº 2058572, Nº 2072768, Nº 2076057, Nº 2077752, Nº 2079111, Nº 2084740 y Nº 2087284, presentados por la empresa Contugas S.A.C. (antes denominada Congas Perú S.A.C.), mediante el cual solicitó, al amparo de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, y modificado mediante Decreto Supremo Nº 055-2008-EM, la aprobación de las coordenadas del trazo de la Red Troncal y Ramales del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica, y se disponga la no admisibilidad de petitorios mineros en dicha área; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de marzo de 2009, la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C. (luego denominada Congas Perú S.A.C., y hoy denominada Contugas S.A.C.) suscribió con el Estado Peruano el Contrato BOOT Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica (en adelante Contrato de Concesión), en cuyo Anexo 2 incluye el desarrollo de redes dentro del Departamento de Ica como mínimo en los Centros de Consumo de Pisco, Ica, Chincha, Nazca y Marcona;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 055-2008-EM se modificó el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, con el objeto de precisar el procedimiento para asegurar las instalaciones de los oleoductos, gasoductos y poliductos para los efectos de garantizar el ordenamiento estratégico de las actividades relacionadas con recursos naturales no renovables, ello teniendo en cuenta que la construcción de los ductos para los diferentes proyectos energéticos es de importancia estratégica para el Estado;

Que, el mencionado artículo 22 dispone que "en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones. El trazo de los ductos de los aludidos proyectos energéticos será puesto a consideración del Ministerio de Energía y Minas, adjuntando el respectivo estudio o informe técnico sustentatorio con el plano que indique las coordenadas del trazo, el cual será finalmente aprobado mediante Resolución Ministerial, disponiendo la no admisibilidad de petitorios mineros en dicha área, a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo dichas coordenadas ser difundidas en la página web del sector";

Que, asimismo, el citado artículo establece que "los petitorios que se encuentren en trámite a la publicación de la Resolución Ministerial de no admisibilidad de petitorios sobre las áreas del trazo, deberán respetar dichas áreas";

Que, mediante Carta presentada el 13 de mayo de 2010 (Expediente Nº 1990684) la empresa Contugas S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, y modificado por Decreto Supremo Nº 055-2008-EM, la aprobación de las coordenadas del trazo de la Red Troncal y Ramales del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica, a fin que se disponga la no admisibilidad de petitorios mineros en dicha área:

Que, al respecto, mediante Oficio Nº 1040-2010-MEM/DGH de fecha 04 de agosto de 2010, la Dirección General de Hidrocarburos requirió a la empresa Contugas S.A.C. presente el plano y las coordenadas del trazo de la Red Troncal y Ramales del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica, tanto en versión física como en digital, a fin de cumplir con lo establecido en el citado artículo, lo cual fue atendido por la citada empresa mediante Carta de fecha 16 de agosto de 2010;

Que, por otro lado, mediante Resolución Directoral Nº 435-2010-MEM/AAE de fecha 15 de diciembre de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Red Troncal del Gasoducto y la Red Secundaria de las Zonas Urbanas Residenciales, Comerciales e Industriales, presentado por la empresa Contugas S.A.C;

Que, es preciso indicar que el referido EIA aprobado define un área con un corredor de estudio de 3,0 Km considerando 1.5 Km a cada lado del eje del trazo del gasoducto comprendido para la Red Troncal y Ramales del Sistema de Distribución, a fin de que se pueda abarcar todos los posibles impactos ambientales significativos. Asimismo, se indica la descripción del trazo el cual incluye la Red Troncal y los Ramales del proyecto;

Que, es por ello, que la citada empresa mediante Carta Nº GD-002-2011, recibida el 11 de enero de 2011, informó a la Dirección General de Hidrocarburos que la descripción del trazado y las coordenadas presentadas previa a la aprobación del EIA, mediante los Expedientes Nº 1990684 y Nº 2021173, no ha variado;

Que, en ese sentido, es preciso señalar que el EIA del proyecto aprobado por la DGAAE, es considerado como el estudio que sustenta el trazo del gasoducto, debido a que dentro de los alcances del mismo existe una descripción del citado proyecto, que tiene en cuenta las características del trazo del gasoducto. Asimismo, de acuerdo al EIA aprobado, se establece que el abastecimiento de gas natural se realizará mediante la construcción de los gasoductos troncales Humay - Marcona y Humay - Pisco, así como los ramales a las ciudades de Ica, Nazca, San Juan de Marcona, la unidad minera Shougang y la futura planta petroquímica CFI Industries;

Que, teniendo en cuenta el Informe Técnico Nº 126-2011-MEM/DGH-PTC, emitido por la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles, y habiéndose cumplido con los requisitos estipulados en las normas aplicables, resulta necesario aprobar las coordenadas del trazo de la Red Troncal y Ramales del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica, que se encuentra a cargo de la empresa Contugas S.A.C., y que constan como Anexo de la presente Resolución Ministerial, a fin de aplicar lo dspuesto por el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, y modificado mediante Decreto Supremo Nº 055-2008-EM;

Que, en esa misma línea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, deberá disponerse que el citado Anexo será publicado mediante el Portal Electrónico del Ministerio de Energía y Minas, bajo responsabilidad;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y estando las facultades conferidas por el artículo 22 del Reglamento de los Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, y modificado mediante Decreto Supremo Nº 055-2008-EM, y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las coordenadas del trazo de la Red Troncal y Ramales del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica a cargo de la empresa Contugas S.A.C, que como Anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial, el cual será publicado en el portal electrónico del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 2.-** La Dirección General de Hidrocarburos deberá disponer la publicación en la página web del Ministerio de Energía y Minas de las coordenadas del trazo de la Red Troncal y Ramales del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica, a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer la no admisibilidad de petitorios mineros, cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por el trazo de la Red Troncal y Ramales del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica, descrito en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, así como, la obligación de respetar el trazo del ducto en los petitorios mineros que se encuentran en trámite, en cuyos títulos deberá constar dicha afectación.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y a la empresa Contugas S.A.C..

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA Ministro de Energía y Minas

#### **PRODUCE**

Declaran improcedente solicitud de cambio de titularidad de permiso de pesca presentado por armador de la embarcación pesquera de matrícula PL-20678-CM

#### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 269-2011-PRODUCE-DGEPP

Lima, 18 de abril del 2011

Visto; el escrito de Registro Nº 00089608-2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, presentado por el señor JOSE MARDONIO CHAVEZ LLICAN.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 029-2003-PRE/P-LL, de fecha 28 de febrero de 2003, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los señores LUIS ALBERTO LLUEN SANTISTEBAN y JAVIER TOMAS LLUEN SANTISTEBAN, para operar la embarcación pesquera construida de madera denominada "LUIS JAVIER" de matrícula PL-20678-CM, con Arqueo Neto de 09.24 equivalente a 39.83 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo; utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1½ pulgadas (13 mm y 38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa; así mismo, mediante el artículo 2, se declara improcedente la solicitud del permiso de pesca, en el extremo referido a destinar la extracción del recurso sardina al consumo humano indirecto:

Que, mediante escrito del visto, el señor JOSE MARDONIO CHAVEZ LLICAN solicita el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "LUIS JAVIER" de matrícula PL-20678-CM, para lo cual adjunta el Certificado de Matrícula y el recibo de pago respectivo;

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, referente a la transferencia del permiso de pesca, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, de la evaluación efectuada al expediente administrativo, se observa que mediante Oficio Nº 1114-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 22 de marzo de 2011, se le otorga al administrado un plazo cinco (05) días hábiles, para que adjunte el Formulario DGEPP-007 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 270-2010-PRODUCE y la Resolución Ministerial Nº 307-2010-PRODUCE; y, cancelar deudas que se encuentran pendientes en la Oficina de Ejecución Coactiva;

Que, ante ello, resulta pertinente observar que el administrado recepcionó el oficio en cuestión el 25 de marzo de 2011, conforme se observa a fojas 31 del expediente administrativo; por lo que, los cinco (05) días útiles otorgados vencieron el 1 de abril del 2011, es decir, a la fecha el plazo concedido ha transcurrido en exceso;

Que, en ese orden de ideas, el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones acotadas a través del Oficio Nº 1114-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha

22 de marzo de 2011; por lo que, se concluye que éste no ha presentado la totalidad de los requisitos establecidos en el Texto único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Ministerio de la Producción, para el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "LUIS JAVIER" de matrícula PL-20678-CM, siendo que, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe Técnico Nº 1041-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca, presentado por el señor JOSE MARDONIO CHAVEZ LLICAN, armador de la embarcación pesquera "LUIS JAVIER" de matrícula PL-20678-CM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Remitir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Autorizan a la empresa ECSA INGENIEROS a realizar investigación a través de la ejecución del proyecto "Evaluación Limnológica Pesquera en el Área de Influencia del Proyecto Hidroeléctrico Ocoña, Arequipa - 2011"

## **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 271-2011-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 19 de abril del 2011

Visto el escrito de Registro Nº 00016488-2011 de fecha 22 de febrero de 2011, presentado por el Sr. JOSÉ ENRIQUE MILLONES OLANO, representante legal de la empresa ECSA INGENIEROS; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que el Estado fomente la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia asimismo, la inversión extranjera con la sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. A tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, etc. de los recursos hidrobiológicos;

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen medidas que involucran la actividad de investigación pesquera señalando los fines de la misma; así como la función de promoción e incentivos del Estado a las personas naturales o jurídicas del sector privado que realizan la citada actividad;

Que, los artículos 21 y 24 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establecen que para el ejercicio de la investigación pesquera se requerirá autorización previa del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), y la obligación de presentar ante este Ministerio los resultados de la investigación realizada;

Que, mediante el escrito del visto, la empresa ECSA INGENIEROS, solicita autorización para realizar investigación pesquera para la ejecución del proyecto de investigación científica denominado "EVALUACIÓN LIMNOLOGICA PESQUERA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO OCOÑA, AREQUIPA-2011", en la zona ubicada en la cuenca del Río Ocoña, en las provincias de Camaná, Condesuyos y La Unión del departamento de Arequipa, sin utilización de embarcación pesquera, con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, por un período de 8 meses. Asimismo, el mencionado proyecto de investigación tiene como objetivo general caracterizar las comunidades acuáticas existentes en el área de influencia del proyecto de construcción de la Central Hidroeléctrica Ocoña:

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio № DE-100-110-2011-PRODUCE/IMP del 28 de marzo de2011, alcanzó la Opinión Técnica señalando que el proyecto de investigación "EVALUACIÓN LIMNOLOGICA PESQUERA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO OCOÑA, AREQUIPA-2011", cumple con los requerimientos de investigación necesarios, sugiriendo aprobar lo solicitado, a fin de que pueda ejecutar el proyecto indicado;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se desprende que la empresa ECSA INGENIEROS, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 293-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch y el Informe Legal Nº 484-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y en el Procedimiento Nº 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa ECSA INGENIEROS, representada por el Señor JOSÉ ENRIQUE MILLONES OLANO, para realizar investigación pesquera a través de la ejecución del proyecto de investigación "EVALUACIÓN LIMNOLOGICA PESQUERA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO OCOÑA, AREQUIPA-2011", en la cuenca del Río Ocoña, ubicado en las provincias de Camaná, Condesuyos y La Unión del departamento de Arequipa, con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial; a fin de caracterizar las comunidades acuáticas existentes en el área de influencia del proyecto de construcción de la Central Hidroeléctrica Ocoña, por el período de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Una vez cumplido el plazo otorgado en el artículo 1 de la presente Resolución, la empresa ECSA INGENIEROS, deberá, presentar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para su evaluación y posterior derivación al Instituto del

Mar del Perú - IMARPE, el informe sobre los resultados de las acciones de investigación realizadas en el desarrollo del proyecto de investigación "EVALUACIÓN LIMNOLOGICA PESQUERA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO OCOÑA, AREQUIPA-2011", así como copia de las publicaciones que pudieran generarse de las mismas.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a la Gerencia Regional de la Producción de la Región Arequipa y publicarse en el Portal de la Pagina Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Registrese, comuniquese y publiquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

## Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de persona natural

## RESOLUCION DIRECTORAL № 272-2011-PRODUCE-DGEPP

Lima, 19 de abril del 2011

Visto: Los escritos con Registros N $^{\circ}$ s. 00084699-2009, 00084699-2009-1, 00084699-2009-2, 00084699-2009-4 y 00084699-2009-5 del 27 de octubre del 2009, 01 de febrero y 03 de abril del 2010 y 03 de marzo del 2011 respectivamente, presentados por EDWIN RUBEN SUCLUPE URCIA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado mediante Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, el mismo que señala que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 003-98-PE, Reglamento de la Ley Nº 26920, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 004-2007-PRODUCE, establece -entre otros- que la transferencia del permiso de pesca (de las embarcaciones al amparo de la Ley Nº 26920), se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 300-97-PE de fecha 19 de junio de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, entre otros armadores pesqueros a José Anastacio Panta Vite y cónyuge Bertha Panta Eca, Valentín Panta Vite y cónyuge Amalia Eca Temoche; para operar la embarcación pesquera artesanal de bandera nacional denominada "MARIA SIXTA" de matrícula Nº PT-5246-CM de 27.94 m³ de capacidad de bodega, la cual se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos, para consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de  $1\frac{1}{2}$  pulgadas (38 mm);

Que, por Resolución Directoral Nº 023-2003-GOB.REG-PIURA/DIREPE-DR de fecha 23 de enero de 2003, se otorgó permiso de pesca a los armadores FELIX DAVID FIESTAS MORALES, MANUEL RUBEN FIESTAS MORALES y ROSA MORALES GARCIA, para operar la embarcación pesquera de madera de nombre "ZACARIAS" de matrícula Nº PT-5246-CM, de arqueo neto 7.67 y de 33.28 m³ de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1½ pulgadas (13 mm) y (38 mm), según

corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, por Resolución Directoral Nº 600-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de agosto de 2009, se aprobó a favor de los señores JOSE DE LOS SANTOS SUCLUPE SANTISTEBAN y MARTHA URCIA DE SUCLUPE, el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "ZACARIAS" de matrícula Nº PT-5246-CM; solo en la extracción de anchoveta y sardina; en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 494-2007-PRODUCE/DGEPP, en los mismos términos y condiciones que fue otorgado;

Que, a través de los escritos del visto, EDWIN RUBEN SUCLUPE URCIA, solicita el cambio de titular del permiso de pesca otorgado, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "ZACARIAS" de matrícula Nº PT-5246-CM, acreditando la propiedad actual de la citada embarcación pesquera con la Escritura Pública de compra venta de fecha 1 de octubre del 2009, otorgada ante la Notaría Pública del Dr. Carlos A. Caballero Burgos y el Certificado Compendioso de Dominio registrando la Partida Nº 50000284 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de la SUNARP;

Que, la embarcación pesquera "ZACARIAS" con matrícula Nº PT-5246-CM, a la fecha cuenta con permiso de pesca artesanal otorgado a través de la Resolución Ministerial Nº 300-97-PE de fecha 19 de junio de 1997 con el nombre de "MARIA SIXTA" de matrícula № PT-5246-CM y otro permiso de mayor escala otorgado a través de la Resolución Directoral Nº 023-2003-GOB.REG-PIURA/DIREPE-DR de fecha 23 de enero de 2003, modificado con Resolución Directoral № 494-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 14 de noviembre de 2007 y con Resolución Directoral Nº 600-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de agosto de 2009, siendo contradictorio que coexistan dos permisos de pesca al mismo tiempo en una misma embarcación; considerando que mediante el artículo 5 de la Resolución Ministerial Nº 505-98-PE, se le delega a la Dirección Nacional pertinente o al Viceministerio, según se trate de procedimientos cuyo estado corresponde a primera o segunda instancia, respectivamente, la facultad de modificar Resoluciones Ministeriales a través de las cuales se hayan otorgado derechos, concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias de las diferentes actividades pesqueras; por lo que, corresponde a esta Dirección General cancelar el permiso de pesca artesanal otorgado a través de la Resolución Ministerial Nº 300-97-PE de fecha 19 de junio de 1997;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado, que los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y demás disposiciones modificatorias, razón por la cual resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 1377-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y el Informe Complementario Nº 369-2011-PRODUCE/DGEPP y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y demás disposiciones modificatorias y la Resolución Ministerial Nº 085-2007-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cancelar el permiso de pesca artesanal de la embarcación pesquera "ZACARIAS" de matrícula Nº PT-5246-CM bajo el nombre de "MARIA SIXTA", otorgado a través de la Resolución Ministerial Nº 300-97-PE de fecha 19 de junio de 1997, a favor de José Anastacio Panta Vite y cónyuge Bertha Panta Eca, Valentín Panta Vite y cónyuge Amalia Eca Temoche, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar a favor de EDWIN RUBEN SUCLUPE URCIA, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera denominada "ZACARIAS" con matrícula Nº PT-5246-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Directoral Nº 023-2003-GOB.REG-PIURA/DIREPE-DR de fecha 23 de enero de 2003, modificado con Resolución Directoral Nº 494-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 14 de noviembre de 2007 y con Resolución Directoral Nº 600-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de agosto de 2009.

**Artículo 3.-** La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada al cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento jurídico pesquero, de sanidad y de medio ambiente.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral Nº 600-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de agosto de 2009, a los señores JOSE DE LOS SANTOS SUCLUPE SANTISTEBAN y MARTHA URCIA DE SUCLUPE, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "ZACARIAS" de matrícula Nº PT-5246-CM.

**Artículo 5.-** Incorporar a EDWIN RUBEN SUCLUPE URCIA, como nuevo titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera denominada "ZACARIAS" de matrícula Nº PT-5246-CM, así como la presente Resolución al Anexo correspondiente de la Resolución Ministerial Nº 085-2007-PRODUCE, excluyendo a JOSE DE LOS SANTOS SUCLUPE SANTISTEBAN y MARTHA URCIA DE SUCLUPE y la Resolución Directoral Nº 600-2009-PRODUCE/DGEPP, consignado en el Anexo de la indicada Resolución Ministerial.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de personas naturales

## **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 273-2011-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 19 de abril del 2011

Visto: Los escritos con Registros N $^{\circ}$ s. 00088393-2010, 00088393-2010-1, 00088393-2010-2 y 00088393-2010-3 del 16 de noviembre del 2010, 04 de febrero, 28 de marzo y 07 de abril del 2011 respectivamente, presentados por JOSE JULIAN PANTA AMAYA y JOSE PANTA PANTA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado mediante Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, el mismo que señala que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la

que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 003-98-PE, Reglamento de la Ley Nº 26920, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 004-2007-PRODUCE, establece -entre otros- que la transferencia del permiso de pesca (de las embarcaciones al amparo de la Ley Nº 26920), se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca:

ediante la Resolución Ministerial Nº 566-97-PE de fecha 14 de octubre de 1997, se otorgó diante la Resolución Ministerial Nº 566-97-PE de fecha 14 de octubre de 1997, se otorgó ó permiso de pesca a plazo determinado, entre otros armadores pesqueros a JUAN ECA y cónyuge JUANA TEMOCHE CHUNGA, JULIO ANDRES PANTA VITE, MANUEL RAMOS NTA VITE, FLORA ECA TUME y JOSE JULIAN PANTA AMAYA, para operar la embarcación ión pesquera artesanal de bandera nacional de nombre "EXITO", de matrícula Nº PT-6081-CM, de 32.40 m³ de capacidad de bodega, la cual se dedicará a la extracción de recursos lógicos para consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano, utilizando redes de con longitud mínima de malla de 1 ½" pulgadas (38 mm);

or Resolución Directoral Nº 079-2000-CTAR-PIÙRA/DIREPE-DR de fecha 30 de octubre del r Resolución Directoral Nº 079-2000-CTAR-PIÙRA/DIREPE-DR de fecha 30 de octubre del del 2000, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los armadores JOSE JULIAN ANTA AMAYA, DAVID ECA TEMOCHE, DIONISIO PANTA ECA, SANTOS ALEJANDRO O PANTA ECA para operar la embarcación pesquera construida en madera denominada da "EXITO" con matrícula Nº PT-6081-CM de 52.04 m³ de volumen de bodega y 12.20 AN, con , con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, equipada con redes de cerco de ½ ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm); de longitud mínima de abertura de malla, para la ara la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano o, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (05) millas de la costa;

I Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, re del 2002, establece que los recursos sardina (Sardinops sagax sagax), jurel (Trachurus us picturatus murphy) y caballa (Scomber japonicus peruanus) serán destinados al consumo humano directo;

través de los escritos del visto, JOSE JULIAN PANTA AMAYA y JOSE PANTA PANTA, través de los escritos del visto, JOSE JULIAN PANTA AMAYA y JOSE PANTA PANTA, olicitan el cambio de titular del permiso de pesca otorgado, para operar la embarcación ión pesquera de madera denominada "EXITO" de matrícula Nº PT-6081-CM, acreditando la ndo la propiedad actual de la citada embarcación con la Partida Electrónica Nº 50000498 inscrita a favor de los administrados ante la SUNARP de la Zona Registral Nº I - Sede Piura; ra:

a embarcación pesquera "ÉXITO" con matrícula Nº PT-6081-CM, a la fecha cuenta con permiso embarcación pesquera "ÉXITO" con matrícula Nº PT-6081-CM, a la fecha cuenta con permiso on permiso de pesca artesanal otorgado a través de la Resolución Ministerial Nº 566-97-PE de fecha 14 de octubre de 1997 y otro permiso de mayor escala otorgado a través de la ón Directoral Nº 079-2000-CTAR-PIURA/DIREPE-DR de fecha 30 de octubre del 2000, siendo ontradictorio que coexistan dos permisos de pesca al mismo tiempo en una misma ión; considerando que mediante el artículo 5 de la Resolución Ministerial Nº 505-98-PE, se le e delega a la Dirección Nacional pertinente o al Viceministerio, según se trate de ientos cuyo estado corresponde a primera o segunda instancia, respectivamente, la facultad de de modificar Resoluciones Ministeriales a través de las cuales se hayan otorgado derechos, concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias de las diferentes actividades des pesqueras; por lo que, corresponde a esta Dirección General cancelar el permiso de pesca artesanal otorgado a través de la Resolución Ministerial Nº 566-97-PE de fecha 14 de octubre de 1997:

e la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado, la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado, que ado, que los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el dimiento Nº 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la

Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y demás disposiciones modificatorias, razón por la cual resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 0020-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi y el Informe Complementario Nº 0266-2011-PRODUCE/DGEPP de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y demás disposiciones modificatorias y la Resolución Ministerial Nº 085-2007-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

- **Artículo 1.-** Cancelar el permiso de pesca artesanal de la embarcación pesquera "EXITO" de matrícula Nº PT-6081-CM, otorgado a través de la Resolución Ministerial Nº 566-97-PE de fecha 14 de octubre de 1997, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.
- **Artículo 2.-** Aprobar a favor de JOSE JULIAN PANTA AMAYA y JOSE PANTA PANTA, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera denominada "EXITO" con matrícula Nº PT-6081-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado por Resolución Directoral Nº 079-2000-CTAR-PIURA/DIREPE-DR de fecha 30 de octubre del 2000.
- **Artículo 3.-** La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada al cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento jurídico pesquero, de sanidad y de medio ambiente.
- **Artículo 4.-** Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral Nº 079-2000-CTAR-PIURA/DIREPE-DR a JOSE JULIAN PANTA AMAYA, DAVID ECA TEMOCHE, DIONISIO PANTA ECA y SANTOS ALEJANDRO PANTA ECA, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "EXITO" de matrícula Nº PT-6081-CM.
- **Artículo 5.-** Incorporar a JOSE JULIAN PANTA AMAYA y JOSE PANTA PANTA, como nuevos titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera denominada "EXITO" de matrícula Nº PT-6081-CM, así como la presente Resolución al Anexo correspondiente de la Resolución Ministerial Nº 085-2007-PRODUCE, excluyendo a JOSE JULIAN PANTA AMAYA, DAVID ECA TEMOCHE, DIONISIO PANTA ECA, SANTOS ALEJANDRO PANTA ECA y la Resolución Directoral Nº 079-2000-CTAR-PIURA/DIREPE-DR, consignado en el Anexo de la indicada Resolución Ministerial.
- **Artículo 6.-** El permiso de pesca a que se refiere el Artículo 2 de la presente Resolución, será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, en la que establece, que el recurso sardina, entre otros, serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW ó CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

**Artículo 7.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Modifican licencias de operación otorgadas a Corporación Pesquera Inca S.A.C. mediante las RR.DD. Nºs. 041-99-PE/DNPP y 164-2002-PRODUCE/DNEPP

#### RESOLUCION DIRECTORAL № 275-2011-PRODUCE-DGEPP

Lima, 20 de abril del 2011

Vistos: Los escritos con Registros  $N^o$ s. 00046432-2010-8, 00046432-2010-9, 00046432-2010-10, 00046432-2010-11, 00046432-2010-12 y 00046432-2010-13 del 20 de octubre, 11 y 12 de noviembre, 17 de diciembre del 2010 y 25 y 31 de enero del 2011, presentados por CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, el numeral 106.1 del artículo 106 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. De otro lado, el numeral 3 del artículo 75 de la citada Ley, sostiene que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 253-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 28 de setiembre de 2005, se modificó la Resolución Directoral Nº 164-2002-PRODUCE/DNEPP, de fecha 20 de diciembre de 2002, mediante la cual se otorgó a favor de CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A., licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, a través de su planta de harina de pescado en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la zona industrial del puerto de Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de la Libertad, en el extremo referido a la capacidad instalada otorgada, entendiéndose que la misma será de una capacidad instalada total de 120 t/h, de las cuales corresponde por innovación tecnológica la línea de harina de alto contenido proteínico que cuenta con una capacidad instalada de 30 t/h;

Que, por Resolución Directoral Nº 226-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 7 de abril del 2010, se aprobó a favor de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado convencional, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 041-99-PE/DNPP, a la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A., en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el Sub-Lote 3 A-1, Puerto

de Malabrigo, Distrito de Rázuri, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 665-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 20 de octubre del 2010, se resuelve autorizar a CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., el traslado físico parcial con innovación tecnológica de 39 t/h de la capacidad instalada provenientes de su planta de harina de pescado convencional de 139 t/h (Ex PIANGESA S.A.), ubicada en el Sub Lote 3 A-1, Puerto de Malabrigo, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, que cuenta con licencia de operación otorgada por Resolución Directoral Nº 041-99-PE/DNPP modificada por Resolución Directoral Nº 226-2010-PRODUCE/DGEPP (que reducirá su capacidad a 100 t/h de capacidad), hacia su planta de harina de pescado ubicado en el Sub-Lote B s/n de la misma Zona, de 120 t/h que cuenta con licencia de operación otorgado por la Resolución Directoral Nº 164-2002-PRODUCE/DNEPP modificada por la Resolución Directoral Nº 253-2005-PRODUCE/DNEPP, para la elaboración de harina de pescado de alto contenido proteínico vía innovación tecnológica con una capacidad final de 159 t/h de procesamiento de materia prima;

Que, mediante los escritos del visto la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. solicita licencia de operación y período de prueba, así como se efectúe la inspección a su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Sub Lote B del Puerto Malabrigo de la localidad de Chicama, la misma que cuenta con una planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad instalada de 159 t/h de procesamiento de materia prima y presenta la Constancia de Verificación Nº 020-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 15 de diciembre del 2010, mediante la cual se demuestra que la administrada ha cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en su Estudio de Impacto Ambiental, EIA;

Que, de la evaluación efectuada a la solicitud y documentos que obran en el expediente resulta pertinente encauzar la solicitud de la administrada como un derecho de petición para obtener la modificatoria de la licencia de operación de la Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, ubicada en Sub Lote B s/n, Puerto de Malabrigo, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por incremento de capacidad; toda vez que satisface su interés legítimo, y más aún si tomamos en cuenta que lo solicitado se ajusta a derecho y no contraviene con lo dispuesto por la normatividad pesquera vigente y respecto al extremo de la solicitud sobre el período de prueba para la planta de harina de pescado antes mencionada, el mismo que fue atendido por la Administración a través del Oficio Nº 163-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 14 de enero del 2011, al haber cumplido con los requisitos relacionados a la licencia de operación y de conformidad con el numeral 53.3 del artículo 53 del reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, en el expediente administrativo, obra el Informe № 987-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 19 de noviembre del 2010, mediante el cual se consigna que en el establecimiento industrial pesquero donde operaba la planta de harina de pescado que contaba con dos líneas de proceso: una de 90 t/h de capacidad para la producción de harina de pescado de tipo convencional y otra de 30 t/h de capacidad para la producción de harina de pescado de tipo alto contenido proteínico, otorgado mediante Resolución Directoral Nº 164-2002-PRODUCE/DNEPP y modificada por Resolución Directoral Nº 253-2005-PRODUCE/DNEPP, ha cambiado conforme se verifica en la inspección efectuada por personal de esta Dirección General, constatándose equipos y maquinarias principales adicionales instaladas en línea de producción y de cuyos resultados se determina sólo una planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, cuya capacidad final instalada se ha incrementado, quedando determinada en 159 t/h de procesamiento de materia prima, en concordancia con la autorización de traslado físico parcial con innovación tecnológica otorgada a través de la Resolución Directoral Nº 665-2010-PRODUCE/DGEPP, además de la innovación tecnológica producida en la citada planta ubicada en Sub Lote B s/n, Puerto de Malabrigo, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que, en el expediente administrativo, también obra el Informe Nº 193-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 18 de febrero del 2011, respecto a la inspección efectuada por personal de ésta Dirección General a la planta de harina de pescado convencional ubicado en el Sub Lote 3 A-1, Puerto de Malabrigo, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento

de La Libertad, cuya capacidad de 139 t/h de procesamiento de materia prima, otorgado mediante Resolución Directoral Nº 041-99-PE/DNPP y modificado por Resolución Directoral Nº 226-2010-PRODUCE/DGEPP, determinan una planta de harina de pescado convencional cuya capacidad ha disminuido a 95,55 t/h de procesamiento de materia prima como consecuencia de la autorización de traslado físico parcial con innovación tecnológica otorgada por la Resolución Directoral Nº 665-2010-PRODUCE/DGEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante los Informes Nº 987-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Nº 989-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Nº 0012-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Nº 193-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi y Nº 325-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 43, inciso d) y 46 del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca y el artículo 49 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y demás disposiciones modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la licencia de operación otorgada a la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., a través de la Resolución Directoral Nº 041-99-PE/DNPP de fecha 26 de abril de 1999, modificada por Resolución Directoral Nº 226-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 7 de abril del 2010, en el extremo relacionado a la capacidad de procesamiento instalada, habiéndose verificado que por efecto del traslado de 39 t/h de las 139 t/h de procesamiento de materia prima con las que contaba su planta de harina de pescado convencional ha reducido su capacidad instalada a 95,55 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Sub-Lote 3 A-1, Puerto de Malabrigo, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución Directoral Nº 665-2010-PRODUCE/DGEPP.

**Artículo 2.-** Modificar la licencia de operación otorgada a la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., mediante la Resolución Directoral Nº 164-2002-PRODUCE/DNEPP de fecha 20 de diciembre del 2002, modificada por Resolución Directoral Nº 253-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 28 de setiembre del 2005, entendiéndose como una licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad instalada de 159 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en Sub-Lote B s/n, Puerto Malabrigo, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

**Artículo 3.-** CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. deberá operar su establecimiento industrial pesquero, planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final y cumplir con ejecutar las medidas de mitigación verificadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería según se señala en la Constancia de Verificación Nº 020-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 15 de diciembre del 2010.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones según corresponda.

**Artículo 5.-** Incorporar la presente Resolución Directoral al Anexo IV - B de la Resolución Ministerial Nº 041-2002-PRODUCE, correspondiente a su establecimiento industrial pesquero ubicado en Sub-Lote 3 A-1, Puerto Malabrigo, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad conforme se detalla a continuación:

PLANTA	CAPACIDAD	COCINADOR	PRENSA	SECADO
	t/h	t/h	t/h	t/h
Harina de Pescado.	95,55	103,3	105	95,55

**Artículo 6.-** Incorporar la presente Resolución Directoral al Anexo IV - A de la Resolución Ministerial Nº 041-2002-PRODUCE, correspondiente a su establecimiento industrial pesquero ubicado en Sub-Lote B s/n, Puerto Malabrigo, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad conforme se detalla a continuación:

PLANTA	CAPACIDAD	COCINADOR	PRENSA	SECADO
ILANIA	t/h	t/h	t/h	t/h
Harina de Pescado				
de Alto Contenido				
Proteínico.	159	195	159	183

**Artículo 7.-** Excluir la Resolución Directoral Nº 226-2010-PRODUCE/DGEPP y la Resolución Directoral Nº 253-2005-PRODUCE/DNEPP, del Anexo IV - B y IV A, según corresponda, aprobado por Resolución Ministerial Nº 041-2002-PRODUCE.

**Artículo 8.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de La Libertad y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

# Declaran improcedentes solicitudes de cambio de titular de permisos de pesca para operar embarcación

## RESOLUCION DIRECTORAL № 277-2011-PRODUCE-DGEPP

Lima, 26 de abril del 2011

Visto, el escrito de registro Nº 00089250-2010 de fecha 17 de noviembre del 2010, presentado por la empresa CORPORACIÓN PESQUERA PASMAR S.A.C, con Registro Único de Contribuyente Nº 20524780900; y, escrito de registro Nº 00096635-2010 de fecha 13 de diciembre del 2010, Adjuntos Nº 1 y 2 de fecha 11 de febrero y 26 de marzo del 2011, presentados por el señor JOSÉ ROSARIO OROSCO CASTRO, con Registro Único de Contribuyente Nº 10176194940.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Asimismo, no procede la autorización de cambio de titular del permiso de

pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencia judicial que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 316-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 23 de setiembre del 2003, se otorgó permiso de pesca a PATRICIA GIOVANNA VENEGAS SÁNCHEZ, para operar la embarcación pesquera de madera denominada MI RAFAEL, de matrícula PT-20748-CM, de Arqueo Neto 11.99 equivalente a 50.84 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y el recurso sardina con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), y 1½ pulgadas (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas advacentes a la costa:

Que, a la fecha, la embarcación pesquera MI RAFAEL de matrícula PL-20748-CM, con 50.84 m³ de capacidad de bodega, se encuentra inscrita en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción, a nombre de PATRICIA GIOVANNA VENEGAS SÁNCHEZ, con permiso de pesca (suspendido en todo el litoral), para la extracción de los recursos anchoveta y sardina (suspendida) para consumo humano directo, y anchoveta para consumo humano indirecto:

Que mediante Escritos y Adjuntos del visto, la empresa CORPORACIÓN PESQUERA PASMAR S.A.C, representada por LEYDI ELIZABETH GARCÍA VILLARREAL, y por otro lado el señor JOSÉ ROSARIO OROSCO CASTRO, solicitan cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MI RAFAEL de matrícula PL-20748-CM;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 116 de la Ley Nº 27444, es pertinente acumular las solicitudes ingresadas bajo registro Nº 00089250 y 00096635, presentadas por la empresa CORPORACIÓN PESQUERA PASMAR S.A.C, y el señor JOSÉ ROSARIO OROSCO CASTRO;

Que, en cumplimiento al Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante Memorando Nº 661-2010-PRODUCE/OEC de fecha 30 de diciembre del 2010, ratificado con Memorando Nº 42-2011-PRODUCE/OEC de fecha 12 de enero del 2011, informa a esta Dirección General que la embarcación pesquera MI RAFAEL de matrícula PL-20748-CM, registra deudas cuya ejecución se esté tramitando en dicha oficina.

Que, como consecuencia del proceso de evaluación de la solicitud de cambio de titular de la embarcación pesquera MI RAFAEL, de matrícula PL-20748-CM, mediante Oficios Nºs. 182 y 183-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 18 de enero del 2011, se notificó a la empresa CORPORACIÓN PESQUERA PASMAR S.A.C, y al señor JOSÉ ROSARIO OROSCO CASTRO para que efectúen la subsanación de las observaciones a su solicitud de cambio de titular, otorgándosele un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de declarar improcedente su petitorio;

Que, los Oficios referidos en el considerando que antecede fueron recepcionados el 21 y 28 de enero del 2011 respectivamente por los administrados en la dirección asignada en sus solicitudes; sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, no ha cumplido con subsanar las observaciones planteadas, por lo que corresponde declarar improcedente su solicitud;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 043-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión legal favorable de la Dchi mediante los Informes Legales Nº 204 y 465-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25977-Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

#### SE RESUELVE:

- **Artículo 1.-** Acumular los procedimientos administrativos de cambio de titular de permiso de pesca de la embarcación pesquera MI RAFAEL de matrícula PL-20748-CM, presentados por la empresa CORPORACIÓN PESQUERA PASMAR S.A.C, y el señor JOSÉ ROSARIO OROSCO CASTRO.
- **Artículo 2.-** Declarar improcedente el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera MI RAFAEL, de matrícula PL-20748-CM, solicitado por la empresa CORPORACIÓN PESQUERA PASMAR S.A.C, con Registro Único de Contribuyente Nº 20524780900, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- **Artículo 3.-** Declarar improcedente la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera MI RAFAEL, de matrícula PL-20748-CM, solicitado por el señor JOSÉ ROSARIO OROSCO CASTRO, con Registro Único de Contribuyente Nº 10176194940, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- **Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: <a href="https://www.produce.gob.pe">www.produce.gob.pe</a>.

Registrese, comuniquese y publiquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Declaran inadmisible reconsideración interpuesta contra la R.D. Nº 083-2011-PRODUCE/DGEPP referente a solicitud de cambio de titular de permiso de pesca

#### RESOLUCION DIRECTORAL № 278-2011-PRODUCE-DGEPP

Lima, 26 de abril del 2011

Visto; el escrito de Registro  $N^{\circ}$  00025191-2011 de fecha 23 de marzo de 2011, presentado por el señor CAMILO FIESTAS ECHE.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 083-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 11 de febrero de 2011, se declaró improcedente la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "VIRGENCITA DE LA PUERTA" de matrícula Nº PT-6093-CM, presentada por el señor CAMILO FIESTAS ECHE y la señora MARIA LUCINDA FIESTAS FIESTAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución;

Que, mediante escrito del visto, el señor CAMILO FIESTAS ECHE interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 083-2011-PRODUCE/DGEPP, alcanzando

en calidad de nueva prueba, copia del cargo de la solicitud del código de acceso presentado ante la Administración:

Que, los artículos 207, 208 y 211 de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen que, el Recurso de Reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. El plazo para interponer este recurso es de quince (15) días perentorios, y debe ser autorizado por letrado;

Que, de la revisión efectuada al expediente se ha podido determinar que la Resolución Directoral Nº 083-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 11 de febrero de 2011, fue debidamente notificada el día 22 de febrero de 2011, tal como consta en el cargo de notificación obrante a folios 61 del expediente administrativo;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que el Recurso de Reconsideración interpuesto por CAMILO FIESTAS ECHE, fue presentado ante la Mesa de Partes del Ministerio de la Producción, el día 23 de marzo de 2011, por lo que corresponde declarar inadmisible dicho recurso por extemporáneo, toda vez que, a la fecha de su presentación habría vencido en exceso el plazo para interponer Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 083-2011-PRODUCE/DGEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe Técnico Nº 342-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar INADMISIBLE el recurso de reconsideración interpuesto por el señor CAMILO FIESTAS ECHE, contra la Resolución Directoral Nº 083-2011-PRODUCE/DGEPP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Declaran caducidad de permiso de pesca de embarcación otorgado a personas naturales

RESOLUCION DIRECTORAL № 279-2011-PRODUCE-DGEPP

Lima, 26 de abril del 2011

Visto: el escrito de Registro № 00083780, de fecha 13 de noviembre de 2008, presentado por los señores SANTOS FELICIANO ECHE PANTA, SANTOS VICENTE ECHE RAMIREZ, JULIO ECHE RAMIREZ, ANTONIO ECHE RAMIREZ y VICTORINO ECHE RAMIREZ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 041-2003-GOB.REG.-PIURA/DIREPE-DR de fecha 5 de febrero de 2003, se otorga permiso de pesca a los armadores SANTOS FELICIANO ECHE PANTA, ANTONIO, SANTOS VICENTE, VICTORINO y JULIO ECHE RAMIREZ para operar la embarcación pesquera de madera de nombre MI FELICIANO de matrícula PT-21113-CM, de arqueo neto 7.87 y de 34.11 m³ de capacidad de bodega en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1½ pulgadas (13 mm) y (38 mm), según corresponda; en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-2008-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2008-PRODUCE, se concedió plazo hasta el 20 de julio de 2008, para que todos los titulares de permisos de pesca de mayor escala, presenten ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero una declaración indicando si existe alguna diferencia entre la capacidad de bodega real de la embarcación y la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 012-2008-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2008-PRODUCE, se concedió plazo hasta el 20 de agosto de 2008, para que los titulares de permisos de pesca, en cuya embarcación la capacidad de bodega real no coincida con la señalada en el permiso otorgado, presenten la documentación que acredite la regularización de su capacidad de bodega, conforme al procedimiento que será establecido mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-PRODUCE, se establece que no será de aplicación la caducidad establecida en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 012-2008-PRODUCE, siempre que los titulares de los permisos de pesca hubieran cumplido con presentar la declaración jurada indicando si existe alguna diferencia entre la capacidad de bodega real de la embarcación y la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado, así como la documentación que acredite la respectiva regularización de capacidad de bodega, antes de la entrada en vigencia del indicado Decreto Supremo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan;

Que, mediante Constancia de Verificación de Capacidad de Bodega de fecha 6 de octubre de 2008, que obra a fojas 4 del expediente administrativo, correspondiente a la embarcación pesquera MI FELICIANO de matrícula PT-21113-CM, se observa que la capacidad de bodega es de 54.98 m³, frente a la capacidad de bodega autorizada de 34.11 m³, conforme a los datos obtenidos luego de la verificación inopinada realizada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y DIGSECOVI, en virtud del Decreto Supremo Nº 012-2008-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2008-PRODUCE;

Que, como consecuencia de lo antes señalado, a través del Oficio Nº 5512-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 3 de noviembre de 2008 (notificado válidamente el 4 de noviembre de 2008, conforme consta a fojas 6 ) se comunicó a los señores ANTONIO ECHE RAMIREZ, FELICIANO ECHE PANTA, JULIO ECHE RAMIREZ, SANTOS VICENTE ECHE RAMIREZ y VICTORINO ECHE RAMIREZ que la embarcación pesquera "MI FELICIANO" de matrícula PT-21113-CM, presenta una diferencia mayor al 3% entre la capacidad real de bodega y la capacidad de bodega otorgada en el permiso de pesca; por lo que se decidió iniciar el procedimiento de caducidad, otorgándoseles el plazo de cinco (05) días para ejercer

su derecho de defensa, formular descargos, presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo;

Que, bajo tal circunstancia, a fojas 18 del mismo expediente administrativo, obra el escrito de registro Nº 00083780 de fecha 13 de noviembre de 2008, mediante el cual alegan que la embarcación pesquera MI FELICIANO de matrícula PT-21113-CM nunca ha tenido 34.11 m³ de capacidad de bodega conforme se consigna en la Resolución Directoral Nº 041-2003-GOB.PIURA/DIREPE-DR sino que ésta presenta una capacidad real de 58.74 m³, conforme se observa en la Constancia de Verificación de Capacidad de Bodega de fecha 6 de octubre de 2008;

Que, además, advierten que mediante escrito de registro Nº 00023449 de fecha 12 de setiembre del 2005, solicitaron se corrija la Resolución Directoral Nº 041-2003-GOB.REG.PIURA/DIREPE-DR en el extremo referido a la capacidad de bodega, que no ha sido atendido; por lo que, los datos consignados en la Constancia de Verificación de Capacidad de bodega de fecha 6 de octubre del 2008, no son correctos;

Que, al respecto, a través de la Resolución Viceministerial Nº 007-2007-PRODUCE/DVP de fecha 2 de febrero del 2007 el Despacho Viceministerial declara infundado el recurso de apelación interpuesto por los señores SANTOS FELICIANO ECHE PANTA, SANTOS VICENTE ECHE RAMIREZ, JULIO ECHE RAMIREZ, ANTONIO ECHE RAMIREZ y VICTORINO ECHE RAMIREZ, contra el silencio administrativo negativo operado respecto de su escrito de registro Nº 00023449, quedando agotada la vía administrativa;

Que, consecuentemente, al solicitar los administrados la corrección de la Resolución Directoral Nº 041-2003-GOB.REG.PIURA/DIREPE-DR en el extremo referido a la capacidad de bodega, utilizando los medios impugnatorios que le franquea la ley, y teniendo en cuenta que la Resolución Viceministerial Nº 007-2007-PRODUCE/DVP de fecha 2 de febrero del 2007 ha declarado agotada la vía administrativa, esta Dirección General queda plenamente facultada para pronunciarse sobre la caducidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera MI FELICIANO de matrícula PT-21113-CM, en el marco del Decreto Supremo Nº 012-2008-PRODUCE;

Que, en ese orden de ideas, mediante Hoja de Ruta Nº 00717-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 24 de agosto de 2009, la instancia legal recomienda oficiar a los administrados a fin de que precisen si presentaron la Declaración Jurada sobre si existía diferencia o no entre la capacidad de bodega real y la autorizada y de ser así que adjunten los documentos que lo acreditan:

Que, bajo tal circunstancia, esta Dirección General emite el Oficio Nº 5400-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 26 de agosto de 2009, mediante el cual, se le comunica a los señores SANTOS FELICIANO ECHE PANTA, SANTOS VICENTE ECHE RAMIREZ, JULIO ECHE RAMIREZ, ANTONIO ECHE RAMIREZ y VICTORINO ECHE RAMIREZ que deben subsanar las observaciones acotadas, otorgándole un plazo de quince (15) días;

Que, a fojas 32 del expediente administrativo obra el cargo de notificación del Oficio Nº 5400-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, el cual fue correctamente notificado el 3 de setiembre de 2009; por lo que, mediante Informe Nº 1108-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 2 de diciembre de 2009, al área legal recomienda que se declare la caducidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera MI FELICIANO de matrícula PT-21113-CM, toda vez que a pesar de ser legalmente notificados, los administrados no han cumplido con lo solicitado;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 012-2008-PRODUCE, corresponde que se declare la caducidad del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Nº 041-2003-GOB.REG.PIURA-DIREPE-DR.;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe Técnico Nº 476-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi; y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE:

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la CADUCIDAD del permiso de pesca de la embarcación "MI FELICIANO" con matrícula PT-21113-CM, otorgado a los señores SANTOS FELICIANO ECHE PANTA, SANTOS VICENTE ECHE RAMIREZ, JULIO ECHE RAMIREZ, ANTONIO ECHE RAMIREZ y VICTORINO ECHE RAMIREZ mediante Resolución Directoral Nº 041-2003-GOB.REG.PIURA/DIREPE-DR, de fecha 5 de febrero de 2003.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: <a href="https://www.produce.gob.pe">www.produce.gob.pe</a>.

Registrese, comuniquese y publiquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

#### **RELACIONES EXTERIORES**

# Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en evento a realizarse en Colombia

## **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0420-RE**

Lima, 06 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Vecindad e Integración Peruano-Colombiana (CVIPC) constituye la máxima instancia de coordinación político diplomática entre la República del Perú y la República de Colombia, la cual busca identificar, promover e incentivar proyectos, programas e iniciativas que generen una comunidad de intereses económicos y sociales significativos, prestando especial atención al desarrollo de las regiones fronterizas y a la complementación empresarial y productiva para ambos países;

Que, mediante Nota DISTD Nº 2503 el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia propone la celebración de la X Reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Peruano - Colombiana (CVIPC) en Bogotá D.C., el 19 de mayo de 2011;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DGA) Nº DGA0237/2011, de la Dirección General de América, de 05 de mayo de 2011; y (OPR) Nº OPR0822/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 06 de mayo de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley Nº 29626;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 19 de mayo de 2011, a fin de que participe en la X Reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Peruano-Colombiana.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281: Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Néstor Francisco Popolizio Bardales	1,331.50	200.00	1+1	400.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE Ministro de Relaciones Exteriores

### Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en evento a realizarse en Venezuela

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0436-RE

Lima, 16 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de abril de 2006, la República Bolivariana de Venezuela denunció el Acuerdo de Cartagena bajo el alcance del artículo 135 de dicho Tratado. El Acuerdo establece que las ventajas recibidas y otorgadas por el Programa de Liberalización se mantendrán vigentes por un plazo de 5 años a partir de la denuncia, por lo que las preferencias andinas vencerían el 21 de abril de 2011;

Que, el 15 de abril de 2011 se realizó un intercambio de notas RE-GAB-No 6-24/19 del Perú y RE00092 entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, respectivamente, por la cual se llegó al entendimiento de extender las preferencias arancelarias andinas a partir del 22 de abril de 2011, por un plazo de 90 días prorrogables, con el propósito de concluir las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Productiva y Comercial:

Que, de acuerdo al programa de trabajo establecido, la I Ronda de Negociación de un Acuerdo de Complementación Productiva y Comercial, se realizará del 18 al 20 de mayo de 2011, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DAE) Nº DAE0326/2011, de la Dirección General de Asuntos Económicos, de 10 de mayo de 2011; y (OPR) Nº OPR0848/2011, de la Oficina de

Programación y Presupuesto, de 12 de mayo de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley Nº 29626;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Elmer José Schialer Salcedo, Director de Negociaciones Económicas Internacionales a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 18 al 20 de mayo de 2011, para participar en la I Ronda de Negociaciones de un Acuerdo de Complementación Productiva y Comercial entre el Perú y Venezuela.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Pasajes	Viáticos	Número	Total
Nombres y Apellidos	Clase Económica	por día	de	viáticos
	US\$	US\$	días	US\$
Elmer José Schialer Salcedo	1,495.00	200.00	3+1	800.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE Ministro de Relaciones Exteriores

#### SALUD

Designan responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de Salud y establecen disposiciones para designación de responsables en las demás dependencias del Ministerio

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 383-2011-MINSA**

Lima, 16 de mayo del 2011

Visto, el expediente Nº 11-040991-001; que contiene el Memorando Nº 173-2011-SG/MINSA de la Secretaría General;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la citada Ley, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo entre sus objetivos alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía;

Que, el artículo 107 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM se establece la obligación de las Entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones, cuya finalidad es establecer un mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que brindan:

Que, el artículo 3 del referido Decreto Supremo señala que todas las entidades de la Administración Pública deben contar con un Libro de Reclamaciones, en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar además, información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria, a efectos de dar respuestas al reclamo formulado;

Que, conforme a lo dispuesto en el citado artículo el Libro de Reclamaciones deberá constar de manera física o virtual, debiendo ser ubicado en un lugar visible y de fácil acceso. A tal efecto, las entidades deberán consignar avisos en los cuales se indique la existencia del Libro de Reclamaciones y el derecho que poseen los usuarios para solicitarlo, cuando lo consideren conveniente:

Que, el artículo 5 del mencionado Decreto Supremo, señala que mediante Resolución del Titular se designará al responsable del Libro de Reclamaciones en la Entidad;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo Nº 023-2005-SA y sus modificatorias, establece que la Defensoría de la Salud y Transparencia, es el órgano responsable de la protección y defensa de los derechos en salud y depende de la alta dirección;

Que, con la finalidad de promover un mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios del Ministerio de Salud, frente a la atención en los trámites y servicios que brinda, resulta necesario designar al funcionario responsable del Libro de Reclamaciones;

Con el visto del Director General de la Defensoría de la Salud y Transparencia, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8 de la Ley 27657 Ley del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Abogado Percy Aníbal Araujo Gómez, Director General de la Defensoría de la Salud y Transparencia como responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de Salud.

**Artículo 2.-** Los órganos que integran el Ministerio de Salud y que se encuentran ubicados fuera de la sede central deberán contar con un Libro de Reclamaciones el cual formará parte del Libro de Reclamaciones del Ministerio de Salud, debiendo designar al responsable de dicho Libro, el mismo que deberá informar al Director General de la Defensoría de la Salud, en su calidad de responsable del Ministerio de Salud.

**Artículo 3.-** Los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud, así como los Organismos Públicos adscritos al sector Salud deberán contar con un Libro de Reclamaciones a que hace referencia el Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM y designar al Responsable del Libro de Reclamaciones en su respectiva entidad, debiendo informar al Responsable del Ministerio de Salud.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la dirección electrónica www.minsa.gob.pe/transparencia/dge normas.asp (\*)NOTA SPIJ del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Registrese, comuniquese y publiquese

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ Ministro de Salud

# Designan Director General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 384-2011-MINSA

Lima, 17 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1290-2003-SA/DM, publicada con fecha 26 de diciembre de 2003, se designó por un período de 3 años, al médico cirujano Jorge Artemio Moscol Gonzáles, en el cargo de Director Ejecutivo (hoy Director General) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, por haber resultado ganador del concurso para dicho cargo;

Que, por Resolución Ministerial Nº 796-2006/MINSA, publicada el 23 de agosto de 2006, se designó al médico cirujano Jorge Artemio Moscol Gonzáles, en el cargo de Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud; dándose término a dicha designación mediante Resolución Ministerial Nº 192-2007/MINSA, de fecha 01 de marzo de 2007;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Concurso para el cargo de directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2002-SA y restituido en su vigencia por la Ley Nº 28792, dispone que el cargo de Director, al cual se accede por concurso, tendrá una duración de 3 años; mientras que el artículo 22 del mismo reglamento, establece las causales para concluir o interrumpir el desempeño de los cargos de Directores concursados; siendo una de ellas, la designación en cargo de confianza, en tanto dure ésta;

Que, mediante Resolución Nº 08, del 30 de marzo de 2011, emitida por el 5º Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, se requirió la reposición del médico cirujano Jorge Artemio Moscol Gonzáles, en el cargo de Director General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" hasta completar los 3 años de su período de gestión, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Sétima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 15 de noviembre de 2010;

Que, el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, disponen que toda persona y autoridad está obligada a

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "www.minsa.gob.pe/transparencia/dge normas.asp" debiendo decir: "www.minsa.gob.pe/transparencia/dge normas.asp"

<sup>(\*)</sup> NOTA SPIJ:

acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, dentro de ese contexto y al haber sido designado el médico cirujano Jorge Artemio Moscol Gonzáles como Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, mediante la Resolución Ministerial Nº 796-2006/MINSA, su período de designación como Director General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, ha sido interrumpido a los 2 años 7 meses y 28 días; faltando 4 meses y 2 días para completar su período de gestión de 3 años;

Que, por Resolución Ministerial Nº 1024-2010/MINSA, del 30 de diciembre de 2010, se designó a la médico cirujano Sonia Elvira Escudero Vidal, en el cargo de Directora General, Nivel F-5, del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido y en cumplimiento de la Sentencia Judicial del Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional, confirmada por la Sétima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, resulta necesario emitir el acto de administración de designación del médico cirujano Jorge Artemio Moscol Gonzáles, por un período de 4 meses y 2 días, y aceptar la renuncia de la médico cirujano Sonia Elvira Escudero Vidal al cargo de Directora General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el literal I) del artículo 8 de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud y el inciso a) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la médico cirujano Sonia Elvira Escudero Vidal, al cargo de Directora General, Nivel F-5, del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al médico cirujano Jorge Artemio Moscol Gonzáles en el cargo de Director General, Nivel F-5, del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, por un período de 4 meses y 2 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ Ministro de Salud

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Lima

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 355-2011-MTC-03

Lima, 18 de abril de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2010-016561 presentado por el señor LUIS HENRY LAZO PAYANO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión:

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 485-2005-MTC/03 y Nº 509-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 166-2009-MTC/03, Nº 460-2009-MTC/03 y Nº 234-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Matucana, la misma que incluye al distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima:

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor LUIS HENRY LAZO PAYANO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 3301-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor LUIS HENRY LAZO PAYANO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01 y Nº 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Matucana, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales Nº 485-2005-MTC/03 y Nº 509-2006-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales Nº 166-2009-MTC/03, Nº 460-2009-MTC/03 y Nº 234-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor LUIS HENRY LAZO PAYANO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Matucana, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### **Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM

Frecuencia : 98.1 MHz
Finalidad : COMERCIAL

## Características Técnicas:

Indicativo : OBJ-4Q Emisión : 256KF8E Potencia Nominal del Transmisor : 250 w.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

## Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Tacna 114, distrito de Matucana,

provincia de Huarochirí, departamento

de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 23' 12.37"

Latitud Sur : 11° 50' 46.12"

Planta Transmisora : Cerro Monterrico, distrito de Matucana,

provincia de Huarochiri, departamento

de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 23' 24.06"

Latitud Sur : 11° 50' 51.42"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del

contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

- **Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:
- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
  - Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

- **Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

# Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de San Martín

## **RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 365-2011-MTC-03**

Lima, 19 de abril de 2011

VISTO, el Escrito con Registro Nº 067509, presentado por la empresa RADIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L. sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juanjui - Bellavista, departamento de San Martín;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso

público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2851-2009-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 02-2009-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Juanjui - Bellavista, departamento de San Martín;

Que, con fechas del 8 al 10 de febrero de 2010, se llevó a cabo la presentación de los Sobres Nºs. 1 y 2 en la sede central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y con fecha 19 de marzo se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nºs. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 02-2009-MTC/28, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juanjui - Bellavista, departamento de San Martín, a la empresa RADIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L. conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 120-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial Nº 878-2007-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, para la localidad de Juanjui - Bellavista establece 1.0 kW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1.0 kW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones:

Que, mediante Informe Nº 1322-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa RADIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 02-2009-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público Nº 02-2009-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 120-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial Nº 878-2007-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la empresa RADIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Juanjui - Bellavista, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### **Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM

Frecuencia : 106.9 MHz Finalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo : OAQ-9N Emisión : 256KF8E Potencia Nominal del Transmisor : 1.0 kW

Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Huerta Rústica La Meseta, distrito de

Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres,

departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 42' 48.11"

Latitud Sur : 07° 11' 31.20"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del

contorno de 66 dB $\mu$ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

- **Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:
- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
  - Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de éste Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

# Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Huánuco

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 367-2011-MTC-03

Lima, 19 de abril de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2005-010396 presentado por el señor CLEVER ANTONIO SIMON ATANACIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 096-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 145-2009-MTC/03 y Nº 058-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Molino - Panao, la misma que incluye al distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada

en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CLEVER ANTONIO SIMON ATANACIO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo № 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo № 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones:

Que, con Informe Nº 5256-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CLEVER ANTONIO SIMON ATANACIO para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco:

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01 y Nº 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Molino - Panao, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 096-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales Nº 145-2009-MTC/03 y Nº 058-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones:

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor CLEVER ANTONIO SIMON ATANACIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Molino - Panao, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM Modalidad

Frecuencia : 92.1 MHz. Finalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo : OCO-3Y Emisión : 256KF8E Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

## Ubicación de la Estación:

Estudio : Malecón Pachitea cuadra 3 s/n, distrito

> de Molino, provincia de Pachitea. departamento de Huánuco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 00' 37"

Latitud Sur : 09° 54' 21"

Planta Transmisora : Paraje Iglesia Pata, distrito de Molino,

provincia de Pachitea, departamento

de Huánuco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 00' 36"

Longitud Sur : 09° 54' 28"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del

contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

- **Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:
- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
  - Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar a realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

# Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Ancash

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 368-2011-MTC-03

Lima, 19 de abril de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2010-032469 presentado por el señor ORIOL IVAN HUERTA VILLANUEVA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Llamellin, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 137-2009-MTC/03, Nº 458-2009-MTC/03, Nº 178-2010-MTC/03 y Nº 739-2010-MTC/03; se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Aczo - Chingas - Llamellin - San Juan de Rontoy, la misma que incluye al distrito de llamellin, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ORIOL IVAN HUERTA VILLANUEVA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 5495-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ORIOL IVAN HUERTA VILLANUEVA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Llamellin, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificada con Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01, Nº 846-2009-MTC/01 y Nº 469-2010-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aczo - Chingas - Llamellin - San Juan de Rontoy, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 137-2009-MTC/03, Nº 458-2009-MTC/03, Nº 178-2010-MTC/03 y Nº 739-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor ORIOL IVAN HUERTA VILLANUEVA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aczo - Chingas - Llamellin - San Juan de Rontoy, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

## **Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM

Frecuencia : 95.7 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

## Características Técnicas:

Indicativo : OCO-3M Emisión : 256KF8E Potencia Nominal del Transmisor : 125 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. 26 de Octubre Nº 705, distrito

de Llamellin, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 00' 54.20"

Latitud Sur : 09° 06' 03.70"

Planta Transmisora : Cerro Trinidad, distrito de Llamellin,

provincia de Antonio Raimondi,

departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 02' 11.40"

Latitud Sur : 09° 06' 00.00"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del

contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

- **Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:
- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
  - Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

- **Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

# Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Arequipa

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 370-2011-MTC-03

Lima, 20 de abril de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2010-043002 presentado por la señora PAULINA QUISPE HILARIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 246-2006-MTC/03 y Nº 164-2008-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 144-2009-MTC/03 y Nº 235-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Chilcaymarca - Orcopampa, la misma que incluye al distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora PAULINA QUISPE HILARIO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1525-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora PAULINA QUISPE HILARIO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01, Nº 846-2009-MTC/01 y D.S. Nº 005-2011-MTC, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chilcaymarca - Orcopampa, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03, modificado por

Resoluciones Viceministeriales Nº 246-2006-MTC/03 y Nº 164-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales Nº 144-2009-MTC/03 y Nº 235-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la señora PAULINA QUISPE HILARIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chilcaymarca - Orcopampa, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### **Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM

Frecuencia : 105.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo : OCO-6S Emisión : 256KF8E Potencia Nominal del Transmisor : 100 W

Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Uruguay Nº 107, distrito de

Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas Longitud Oeste : 72° 20' 33.04"

Latitud Sur : 15° 16' 2.5"

Planta Transmisora : Cerro Manto, distrito de Orcopampa,

provincia de Castilla, departamento de

Arequipa.

Coordenadas Geográficas Longitud Oeste: 72° 19' 30.86"

Latitud Sur : 15° 16' 25.41"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del

contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo

84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

- **Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:
- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
  - Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

- **Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

- **Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.
- **Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.
- **Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Ayacucho

## RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 378-2011-MTC-03

Lima. 20 de abril de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2010-002536 presentado por la señora DOMITILA JUANA VIÑA SOCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada mediante Resoluciones Viceministeriales Nº 069-2009-MTC/03, Nº 457-2009-MTC/03, Nº 355-2010-MTC/03 y Nº 648-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Coracora - Aycaran - Chaviña, la misma que incluye al distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora DOMITILA JUANA VIÑA SOCA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 5436-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora DOMITILA JUANA VIÑA SOCA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01 y Nº 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Coracora - Aycaran - Chaviña, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado mediante Resoluciones Viceministeriales Nº 069-2009-MTC/03, Nº 457-2009-MTC/03, Nº 355-2010-MTC/03 y Nº 648-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la señora DOMITILA JUANA VIÑA SOCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Coracora - Aycaran - Chaviña, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### **Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM

Frecuencia : 100.3MHz. Finalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo : OCN-5C Emisión : 256KF8E Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Predio Rústico Elcococha - Barrio de

Ccollana Paraje de Ilcococha, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas,

departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 47' 07.37"

Latitud Sur : 15° 01' 43.78"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del

contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

- **Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:
- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
  - Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

Renuevan autorización renovada mediante R.VM. Nº 456-2006-MTC/03 a CEMCOS-QUILLABAMBA para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en Cusco

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 360-2011-MTC-03

Lima, 19 de abril de 2011

VISTA, la Solicitud de Registro Nº 2008-051341 de fecha 31 de diciembre de 2008, presentada por CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA - PERÚ (CEMCOS - QUILLABAMBA), sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Corta Tropical (OCT), en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0055-77-TC/CO, del 15 de julio de 1977, se autorizó a CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA - PERÚ (CEMCOS - QUILLABAMBA) la operación definitiva de sus estaciones de radiodifusión educativa por el plazo de diez (10) años en las frecuencias de onda media (OM) y Onda Corta Tropical (OCT);

Que, Resolución Ministerial Nº 017-93-TCC/15.17, del 03 de enero de 1993, se renovó en vía de regularización la autorización a CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA - PERÚ (CEMCOS - QUILLABAMBA) para que continúe operando el servicio de radiodifusión educativa de la estación en Onda Corta Tropical (OCT), en el distrito de Santa, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, del 28 de agosto de 2006, notificada el 11 de setiembre de 2006, se renovó, entre otras, la autorización a CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA - PERÚ (CEMCOS - QUILLABAMBA) para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Corta Tropical (OCT), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco. Estableciéndose como fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la autorización el 02 de enero de 2009;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2008, CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA - PERÚ (CEMCOS - QUILLABAMBA) solicitó la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03;

Que, los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que el plazo para la atención de los procedimientos de renovación para los servicios de radiodifusión es de ciento veinte días (120), y se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, encontrándose el presente procedimiento dentro del plazo establecido;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 026-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Corta Tropical (OCT) para las localidades correspondientes al departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Cusco, incluyéndose en ésta al distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco:

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 0174-2011-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, a CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA - PERÚ (CEMCOS - QUILLABAMBA), al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que ni la titular ni sus miembros han incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo aprobado por Ley Nº 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones:

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial № 456-2006-MTC/03, a CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA - PERÚ (CEMCOS - QUILLABAMBA), por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Corta Tropical (OCT), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco.

**Artículo 2.-** El plazo de la renovación a que se refiere el artículo precedente se computa a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 02 de enero 2019.

**Artículo 3.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Madre de Dios

# RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 361-2011-MTC-03

Lima, 19 de abril de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 269-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 923-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial Nº 221-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Madre de Dios;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 1272-2011-MTC/28, propone el plan de canalización del servicio de radiodifusión por televisión VHF para la localidad de Salvación del departamento de Madre de Dios:

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial Nº 269-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 923-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial Nº 221-2011-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento

de Madre de Dios, a fin de incorporar el plan de la localidad de Salvación; conforme se indica a continuación:

Localidad: Salvación

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de <i>i</i>	Asignación
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

**Artículo 2.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ayacucho

# RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 369-2011-MTC-03

Lima, 20 de abril de 2011

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 86-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Ayacucho, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificados por Resoluciones Viceministeriales Nº(s) 69-2009-MTC/03, 457-2009-MTC/03, 355-2010-MTC/03 y 648-2010-MTC/03:

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 1111-2011-MTC/28, propone la incorporación a los Planes de Canalización y Asignación de

Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ayacucho, del Plan de la localidad de Vinchos;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial Nº 86-2004-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº(s) 69-2009-MTC/03, 457-2009-MTC/03, 355-2010-MTC/03 y 648-2010-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ayacucho, a fin de incorporar a la localidad de Vinchos; conforme se indica a continuación:

Localidad: VINCHOS

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
205	88.9
209	89.7
225	92.9
229	93.7
245	96.9
249	97.7
289	105.7
293	106.5

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

**Artículo 2.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

Otorgan renovación de permiso de operación de aviación comercial a la compañía Columbia Helicopters Perú S.A.C.

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 089-2011-MTC-12

Lima, 10 de marzo del 2011

Vista la solicitud de COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Carga Externa;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 176-2007-MTC/12 del 28 de agosto del 2007 se otorgó a la compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Carga Externa, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 21 de diciembre del 2007;

Que, mediante Documento de Registro Nº 2010-053150 del 22 de diciembre del 2010 la compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C., solicitó la Renovación de su respectivo Permiso de Operación;

Que, según los términos del Memorando Nº 005-2011-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 028-2011-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 058-2011-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG establece que las autorizaciones o permisos que posibiliten el uso de la vía de comunicación aérea al interior de áreas naturales protegidas, deben contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP (antes INRENA) para su extensión y otorgamiento;

Que, con Oficio № 032-2011-MTC/12.07 del 11 de enero del 2011 y Oficio № 078-2011-MTC/12.07 del 26 de enero del 2011 se solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP informe sobre la compatibilidad de las zonas de operación solicitadas por la compañía el cual a la fecha no ha sido contestado, razón por la cual la presente Resolución no contempla las zonas de operación ubicadas en áreas naturales protegidas;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la Compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Carga Externa por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 22 de diciembre del 2011, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 176-2007-MTC/12 del 28 de agosto del 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

#### **NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Carga Externa.

#### **AMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

### **MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Boeing Vertol 234
- Kawasaki Vertol KV 107-II
- Boeing Vertol 107-II

# ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

#### **DEPARTAMENTO: AMAZONAS**

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

#### **DEPARTAMENTO: ANCASH**

- Chimbote, Huáscaran / Anta, Helipuerto de Yanacancha.

### **DEPARTAMENTO: APURIMAC**

- Andahuaylas

### **DEPARTAMENTO: AREQUIPA**

- Arequipa, Atico, Chivay, Orcopampa.

### **DEPARTAMENTO: AYACUCHO**

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

#### **DEPARTAMENTO: CAJAMARCA**

- Cajamarca, Jaén.

### **DEPARTAMENTO: CUSCO**

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Patria, Tangoshiari, Timpia, Yauri.

### **DEPARTAMENTO: HUANUCO**

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

### **DEPARTAMENTO: ICA**

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

### **DEPARTAMENTO: JUNIN**

- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado, Puerto Ocopa, Uchubamba.

# **DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD**

- Chagual / Don Lucho, Chao, Huamachuco, Trujillo, Tulpo, Urpay.

### **DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**

- Chiclayo.

#### **DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO**

- Internacional "Jorge Chávez", Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado de Interbank, Lib Mandi Metropolitano.

#### **DEPARTAMENTO: LORETO**

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, Iquitos, Pampa Hermosa, El Estrecho, Requena, Yurimaguas, Trompeteros / Corrientes Orellana.

#### **DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS**

- Iñapari, Manú, Puerto Maldonado.

### **DEPARTAMENTO: MOQUEGUA**

- Campamento IIo, Cuajone / Botiflaca, IIo.

#### **DEPARTAMENTO: PASCO**

- Ciudad Constitución, Delfín del Pozuzo, Iscozasin, Vicco.

#### **DEPARTAMENTOS: PIURA**

- Piura. Talara.

#### **DEPARTAMENTO: PUNO**

- Juliaca, San Rafael.

### **DEPARTAMENTO: SAN MARTIN**

- Juanjuí, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

### **DEPARTAMENTO: TACNA**

- Tacna, Toquepala.

### **DEPARTAMENTO: TUMBES**

- Tumbes

### **DEPARTAMENTO: UCAYALI**

- Atalaya, Breu, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua.

### **BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

# **SUB-BASES DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Puerto Maldonado.
- Aeropuerto de Pucallpa.

**Artículo 2.-** Las aeronaves autorizadas a la compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3.-** La compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- **Artículo 4.-** La compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.
- **Artículo 5.-** La compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- **Artículo 6.-** La compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.
- **Artículo 7.-** Las aeronaves de la compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.
- **Artículo 8.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley Nº 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectiva Conformidad de Operación y Especificaciones Técnicas de Operación.
- **Artículo 9.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **Artículo 10.-** La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de la compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley Nº 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.
- **Artículo 11.-** La empresa COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C., deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.
- **Artículo 12.-** La compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.
- Artículo 13.- La empresa COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, conforme al artículo primero de la presente Resolución.
- **Artículo 14.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley Nº 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO Director General de Aeronáutica Civil

#### **VIVIENDA**

Establecen que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali son competentes para la función establecida en el inciso n) del Artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 114-2011-VIVIENDA**

Lima, 13 de mayo del 2011.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones específicas en materia agraria que ejercen los Gobiernos Regionales en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales de dicha materia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2006-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", el cual comprende la transferencia de la función establecida en el inciso n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 088-2008-PCM, precisó que corresponde al Ministerio de Agricultura, conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la transferencia a los Gobiernos Regionales de la función específica considerada en el literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como de la identificación y cuantificación de los recursos asociados con esta función, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1089 se creó el Régimen Temporal Extraordinario de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, por el plazo de cuatro (4) años a partir de su vigencia, siendo el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de COFOPRI la entidad competente del proceso de formalización y titulación; asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la citada norma, estableció que las competencias en materia de formalización podrán ser transferidas a los Gobiernos Regionales, inclusive dentro del Régimen Temporal y Extraordinario previsto por el citado Decreto Legislativo;

Que, el Decreto Supremo Nº 056-2010-PCM, dispuso la transferencia de la función de formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre del 2004, así como la función de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos, a que se refiere la Ley Nº 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos; asimismo, establece que la transferencia de dichas funciones se realizará en el marco del proceso de transferencia de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 295-2007-VIVIENDA y modificatorias, se constituyó la Comisión del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, mediante las Resoluciones de Secretaría de Descentralización №s. 017, 028, 031 y 038-2009-PCM/SD, se acreditó, entre otros, a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Ancash, Amazonas, Callao, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, La Libertad, Loreto, Puno, Pasco, San Martín, Tumbes, Tacna y Ucayali a efectos que reciban la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que mediante el Decreto Supremo Nº 115-2010-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010, y se amplió el plazo establecido en el Decreto Supremo Nº 056-2010-PCM, para la transferencia a los Gobiernos Regionales, de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, hasta el 31 de marzo de 2011;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 115-2010-PCM, establece que para efectos de la transferencia a los Gobiernos Regionales de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, las transferencias de recursos presupuestales a los Gobiernos Regionales serán efectuadas con cargo al Presupuesto Institucional del año 2011 del COFOPRI, con el fin de evitar la transferencia de recursos sin contraparte de transferencia de responsabilidad de gasto, en observancia de lo señalado en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783;

Que, mediante las Actas de Entrega y Recepción suscritas por los Ministros de Agricultura y de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por los Presidentes de los Gobiernos Regionales respectivos, así como los Informes Finales suscritos por los Presidentes de las Comisiones de Transferencia Sectorial de los referidos Ministerios y Gobiernos Regionales, se ha efectivizado la transferencia de la función contenida en el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a favor de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali, Ayacucho y Puno;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 067-2011-EF se autorizó la transferencia de partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2011, hasta por la suma de Dieciséis Millones Setecientos Cinco Mil Setecientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles (16 705 780,00), para el desarrollo de las competencias de la función específica considerada en el literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a favor de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali, Ayacucho y Puno:

Que, en consecuencia, resulta necesario dar por concluido el proceso de transferencia de las competencias de la función específica considerada en el literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Con la visación del Presidente de la Comisión constituida por Resolución Ministerial Nº 295-2007-VIVIENDA y modificatorias, del Viceministro de Vivienda y Urbanismo, de la Secretaria General, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27867, la Ley Nº 27792, el Decreto Supremo Nº 021-2006-PCM, el Decreto Supremo Nº 088-2008-PCM, el Decreto Supremo Nº 056-2010-PCM, el Decreto Supremo Nº 115-2010-PCM, el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA y demás normas concordantes y modificatorias;

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, de las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, considerada en el "Plan Anual de

Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2006-PCM.

**Artículo 2.-** Establecer que a partir de la fecha, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali son competentes para el ejercicio de la función a que se refiere el artículo anterior.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN SARMIENTO SOTO Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

# Designan responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 115-2011-VIVIENDA

Lima, 16 de mayo del 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM se estableció la obligación de las entidades de la administración pública, señaladas en los numerales del 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, de contar con un Libro de Reclamaciones, con la finalidad de establecer un mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinde;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo, dispone que el Libro de Reclamaciones deberá constar de manera física o virtual, debiendo ser ubicado en un lugar visible y de fácil acceso, para lo cual las entidades deberán consignar avisos en los cuales se indique la existencia del Libro de Reclamaciones y el derecho que poseen los usuarios para solicitarlo y poder formular sus reclamos;

Que, el artículo 5 de la citada norma, señala que mediante Resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 106-2009-VIVIENDA se crea la Defensoría del Usuario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, a cargo de un Defensor del Usuario, quien tiene entre sus funciones atender y canalizar las quejas, reclamos y denuncias relacionadas con la vulneración de los derechos de los usuarios del sector, facilitando de ser posible, su atención inmediata;

Que, en este sentido, resulta necesario designar al funcionario responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al Defensor del Usuario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN SARMIENTO SOTO Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

# Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación

#### RESOLUCION JEFATURAL № 156-2011-AGN-J

Lima, 4 de mayo de 2011

Vista, la carta de fecha 25 de abril de 2011 presentada por la Abog. Milagrito Rosa Montenegro Ramos, Directora General de la Oficina Técnica Administrativa;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 154-2011-AGN/J se designó a la Abog. Milagrito Rosa Montenegro Ramos como Directora General de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación, cargo considerado de confianza;

Que, mediante el documento de vista, la mencionada funcionaria presenta renuncia al cargo que viene desempeñando conforme a la Resolución Jefatural a que se hace referencia en el considerando que antecede;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Personal;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir del 01 de mayo de 2011, la renuncia de la Abog. Milagrito Rosa Montenegro Ramos al cargo de Directora General de la Oficina Técnica Administrativa, dando término a su designación en dicho cargo de confianza, agradeciéndole por los importantes servicios prestados a la Nación y por su valiosa contribución en la gestión institucional de la Entidad y del Sistema Nacional de Archivos.

Registrese, comuniquese y notifiquese.

JOSEPH DAGER ALVA Jefe Institucional

# Designan Director General de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación

## **RESOLUCION JEFATURAL Nº 157-2011-AGN-J**

Lima, 4 de mayo de 2011

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación establece que la Oficina Técnica Administrativa es el órgano de apoyo encargado de conducir los sistemas administrativos de personal, abastecimiento, contabilidad, tesorería, planificación, presupuesto, racionalización e informática y estadística, así como la cooperación técnica;

Que, la Oficina Técnica Administrativa depende jerárquicamente del Jefe del Archivo General de la Nación y está a cargo de un Director General;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director General de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación, Nivel Remunerativo F-4, por lo que es necesario designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Personal;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 01 de mayo de 2011, al señor Walter Manuel De La Cruz Muchotrigo, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación. Nivel Remunerativo F-4.

Registrese, comuniquese y notifiquese.

JOSEPH DAGER ALVA Jefe Institucional

#### INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Dejan sin efecto las Resoluciones №s. 112 y 114-11-IPEN/PRES, quedando vigentes la designación y encargatura efectuadas mediante Resoluciones №s. 238-10-IPEN/PRES y 070-11-IPEN/PRES

### RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 119-11-IPEN-PRES

Lima, 17 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 112-11-IPEN/PRES y Resolución de Presidencia Nº 114-11-IPEN/PRES se efectuaron designaciones en los cargos de confianza de Secretario General y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Peruano de Energía Nuclear:

Que, se ha considerado efectuar acciones de personal;

De conformidad con la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con el visto de la Directora Ejecutiva y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto, a partir de la fecha de la presente Resolución, la Resolución de Presidencia Nº 112-11-IPEN/PRES y Resolución de Presidencia Nº 114-11-IPEN/PRES, quedando vigentes la designación y encargatura efectuadas mediante Resolución de Presidencia Nº 238-10-IPEN/PRES y Nº 070-11-IPEN/PRES respectivamente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO Presidente

#### ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

#### Fe de Erratas

#### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 083-2011-COFOPRI-DE

Fe de Erratas de la Resolución Directoral  $N^{\rm o}$  083-2011-COFOPRI/DE, publicada el 15 de mayo de 2011.

Quinto considerando

#### DICE:

"Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la designación antes mencionada."

### **DEBE DECIR:**

"Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes mencionada."

SE RESUELVE:

#### DICE:

"Artículo Único. - Dejar sin efecto la designación del señor Jorge Luis Arroyo Reto..."

#### **DEBE DECIR:**

"Artículo Único. - Dar por concluida la designación del señor Jorge Luis Arroyo Reto..."

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y designan Intendentes de Aduana de Chiclayo, Tarapoto y Pisco

### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA № 117-2011-SUNAT

Lima, 17 de mayo de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 de la Ley Nº 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de la citada Ley se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el Artículo 6 de la indicada Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 604-2008/SUNAT/A, se designaron a los señores Marco Antonio Chávez Chávez y Rosa Antonia Gutiérrez Díaz, como Intendentes de Aduana de Chiclayo y Tarapoto, respectivamente;

Que asimismo, a través de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 130-2008/SUNAT/A se designó al señor Jorge Luis Navarro Oropeza, como Intendente de Aduana de Pisco:

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las citadas designaciones y proceder a designar a las personas que asumirán las funciones de los cargos precedentemente anotados, los cuales son considerados de confianza, según la Resolución de Superintendencia Nº 55-2011/SUNAT, que aprobó la modificación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la SUNAT:

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el inciso i) del Artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto las designaciones efectuadas a las siguientes personas, en los cargos que a continuación se señalan, dándoseles las gracias por su desempeño en la labor encomendada:

Intendente de Aduana de Chiclayo Marco Antonio Chávez Chávez

Intendente de Aduana de Tarapoto Rosa Antonia Gutiérrez Díaz

Intendente de Aduana de Pisco Jorge Luis Navarro Oropeza

**Artículo 2.-** Designar en los siguientes cargos de confianza a las personas que a continuación se señalan:

Intendente de Aduana de Chiclayo Edgar Giuliano Pérez Chamana

Intendente de Aduana de Tarapoto Katia Milagros Brun Barbieri

Intendente de Aduana de Pisco Rafael Constantino Ramos Villanueva

Registrese, comuniquese y publiquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO Superintendente Nacional

### **INSTITUTO DEL MAR DEL PERU**

Autorizan viaje de profesional a Indonesia para participar en eventos de diversos Grupos del APEC

### **RESOLUCION DIRECTORAL Nº DE-145-2011**

Callao, 4 de mayo de 2011

VISTO:

El Acuerdo del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú Nº 019-2011-CD/O, adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 28-04-2011.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría General del Ministerio de Asuntos Marinos y Pesquerías de la República de Indonesia, a través del Sr. Gellwynn Jusuf con carta del 11 de abril de2011, ha convocado mediante Carta de Invitación de dicha fecha y Circular Administrativa del 18 abril de 2011 a la 22ava Reunión del Grupo de Trabajo de Pesquerías, a la 24ava Reunión del Grupo de Trabajo de Conservación de Recursos Marinos y a la 10ma Reunión Conjunta del Grupo de Pesquería y del Grupo de Trabajo de Conservación de Recursos Marinos del APEC, a realizarse en Bali, Indonesia, del 06 al 09 de abril de 2011;

Que, el Perú en el año 2010, tuvo un rol preponderante en el desarrollo de las actividades de cooperación en el marco del APEC, en lo relacionado a los océanos y las pesquerías, al haber organizado en Lima, en junio del 2010, la Reunión del Grupo de Trabajo de de Conservación de Recursos Marinos (MRCWG), la Reunión del Grupo de Trabajo de Pesquerías (FWG) y la Reunión Conjunta MRCWG-FWG. Posteriormente, el Perú se constituyó en sede de la Tercera Reunión de Ministros relativa a los Océanos realizadas en Lima y Paracas en octubre del 2010, emitiéndose la trascendental "Declaración de Paracas: Agenda de Acción Paracas", constituyéndose en el documento guía y de referencia para los trabajos del APEC en relación a los Océanos, habiendo contribuido el IMARPE sustancialmente al desarrollo de estos eventos;

Que, asimismo, se indica que la 24ava Región del Grupo de Trabajo de Conservación de Recursos Marinos será presidido por el Dr. Víctor Ulises Munaylla Alarcón en su calidad de Lead Shepherd, quien tiene además la responsabilidad de liderar las actividades que este grupo de trabajo realiza, así como co-presidir la Reunión Conjunta MRCWG-FWG, así como informar en representación del MRCWG sobre los avances en la conservación del medio marino y sus recursos en la región del APEC;

Que, las agendas de ambas reuniones, contemplan como uno de sus principales temas, el seguimiento de la implementación de la "Declaración de Paracas", que será la base para la orientación de las actividades prioritarias del MRCWG y del FWG; así como la fusión del Grupo de Trabajo de Pesquerías y de Conservación de los Recursos Marinos como parte del proceso adoptado en la Reunión Extraordinaria Conjunta en Washington-Estados Unidos de América en marzo 2011 y adoptará en esta reunión de Bali la decisión final para la creación de un nuevo Grupo de Trabajo fusionado, que podría denominarse "Grupo de Trabajo de los Océanos";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, Ley 29626, en su Artículo 10 Medidas en materia de bienes y servicios numeral 10.1 prescribe que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo: "Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú"; entre otros; los mismos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el Artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2001-PE, establece en su literal m) que el Director Ejecutivo, ejerce la titularidad del pliego, como la más alta autoridad ejecutiva del IMARPE

Que, mediante Memorándum Nº OPP-193-2011, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión informa al Director Ejecutivo que existe disponibilidad de Crédito Presupuestal para la ejecución de los gastos que demandará la Comisión de Servicios del Doctor Víctor Ulises Munaylla Alarcón, Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo y Lead Shepherd, APEC-MRCWG a realizarse entre el 06 y el 09 de junio 2011 en la ciudad de Bali, Indonesia, hasta por la suma de US \$ 5,344.68, los que serán asumidos por el Pliego: 240

Instituto del Mar del Perú - IMARPE para el Año Fiscal 2011, Meta 00649 "Dirección de la Gestión Institucional":

De conformidad con la Ley 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 047-2001-PCM, y la Ley 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; las facultades conferidas en el Artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2001-PE;

Con el visto bueno de la Dirección Científica, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios al Dr. Víctor Ulises Munaylla Alarcón, Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo y Lead Shepherd, APEC-MRCWG para su participación en la 24ava Reunión del Grupo de Trabajo de Conservación de Recursos Marinos y en la 10ma. Reunión Conjunta del Grupo de Pesquería (FMG) y del Grupo de Trabajo de Conservación de Recursos Marinos (MRCWG) del APEC, en Bali, Indonesia, del 06 al 09 de junio de 2011.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande la participación del citado profesional, serán cubiertos por el Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Meta 00649 "Dirección de la Gestión Institucional" de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo (Incluido Impuesto TUUA Internacional.)
Viáticos e Instalación (US\$ 260 x 6 días)

TOTAL

US\$ 3 784.68
US\$ 1 560.00
US\$ 5 344.68

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del evento señalado, el citado Profesional presentará un informe al Titular del Pliego, con copia a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión; describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Directoral no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GODOFREDO CAÑOTE SANTAMARINA Director Ejecutivo

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de abril de 2011

### **RESOLUCION JEFATURAL Nº 119-2011-INEI**

Lima, 17 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las

funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras:

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-04-2011/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Abril de 2011 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Abril de 2011, que se indican en el cuadro siguiente:

03 05 07 09	1 766,53 586,47 429,97 674,82 299,51 233,09	766,53 586,47 211,81 674,82	766,53 586,47 360,53	766,53 586,47	766,53	<b>6</b> 766,53	Cod.	1	2	3	4	5	6
03 05 07 09	586,47 429,97 674,82 299,51	586,47 211,81 674,82	586,47 360,53	586,47		766.53							
05 07 09	429,97 674,82 299,51	211,81 674,82	360,53		F00 17		02	591,89	591,89	591,89	591,89	591,89	591,89
07 09	674,82 299,51	674,82			586,47	586,47	04	440,75	691,20	912,28	517,59	272,48	749,13
09	299,51		674.00	614,27	(*)	584,98	06	938,83	938,83	938,83	938,83	938,83	938,83
			674,82	674,82	674,82	674,82	08	877,17	877,17	877,17	877,17	877,17	877,17
11	233,09	299,51	299,51	299,51	299,51	299,51	10	334,51	334,51	334,51	334,51	334,51	334,51
		233,09	233,09	233,09	233,09	233,09	12	283,69	283,69	283,69	283,69	283,69	283,69
13 1	1637,60	1637,60	1637,60	1637,60	1637,60	1637,60	14	251,66	251,66	251,66	251,66	251,66	251,66
17	508,89	651,43	692,47	765,98	441,95	869,11	16	324,45	324,45	324,45	324,45	324,45	324,45
19	786,31	786,31	786,31	786,31	786,31	786,31	18	309,32	309,32	309,32	309,32	309,32	309,32
21	415,90	332,68	354,74	423,60	354,74	410,96	20	1974,96	1974,96	1974,96	1974,96	1974,96	1974,96
23	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	450,56	450,56	450,56	450,56	450,56	450,56	24	273,20	273,20	273,20	273,20	273,20	273,20
31	358,97	358,97	358,97	358,97	358,97	358,97	26	356,82	356,82	356,82	356,82	356,82	356,82
33	617,83	617,83	617,83	617,83	617,83	617,83	28	372,10	372,10	372,10	382,96	372,10	372,10
37	283,02	283,02	283,02	283,02	283,02	283,02	30	366,61	366,61	366,61	366,61	366,61	366,61
39	362,38	362,38	362,38	362,38	362,38	362,38	32	423,94	423,94	423,94	423,94	423,94	423,94
41	353,81	353,81	353,81	353,81	353,81	353,81	34	504,39	504,39	504,39	504,39	504,39	504,39
43	579,69	540,19	730,68	559,67	688,34	783,08	38	394,17	789,51	802,24	487,70	(*)	686,30
45	312,57	312,57	312,57	312,57	312,57	312,57	40	347,26	304,60	389,38	278,73	254,47	331,41
47	427,68	427,68	427,68	427,68	427,68	427,68	42	229,21	229,21	229,21	229,21	229,21	229,21
49	243,55	243,55	243,55	243,55	243,55	243,55	44	345,24	345,24	345,24	345,24	345,24	345,24
51	358,86	358,86	358,86	358,86	358,86	358,86	46	509,24	509,24	509,24	509,24	509,24	509,24
53	780,18	780,18	780,18	780,18	780,18	780,18	48	334,30	334,30	334,30	334,30	334,30	334,30
55	399,93	399,93	399,93	399,93	399,93	399,93	50	633,84	633,84	633,84	633,84	633,84	633,84
57	462,32	462,32	462,32	462,32	462,32	462,32	52	313,29	313,29	313,29	313,29	313,29	313,29
59	187,35	187,35	187,35	187,35	187,35	187,35	54	330,58	330,58	330,58	330,58	330,58	330,58
61	352,25	352,25	352,25	352,25	352,25	352,25	56	628,75	628,75	628,75	628,75	628,75	628,75
65	296,89	296,89	296,89	296,89	296,89	296,89	60	295,50	295,50	295,50	295,50	295,50	295,50
69	384,75	308,94	428,87	406,80	269,39	462,80	62	411,24	411,24	411,24	411,24	411,24	411,24
71	518,32	518,32	518,32	518,32	518,32	518,32	64	231,38	231,38	231,38	231,38	231,38	231,38
73	393,85	393,85	393,85	393,85	393,85	393,85	66	453,50	453,50	453,50	453,50	453,50	453,50
77	283,40	283,40	283,40	283,40	283,40	283,40	68	329,14	329,14	329,14	329,14	329,14	329,14
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	346,02	346,02	346,02	346,02	346,02	346,02
							78	462,30	462,30	462,30	462,30	462,30	462,30
							80	104,09	104,09	104,09	104,09	104,09	104,09

(\*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural № 113-2011-INEI.

**Artículo 2.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el Art. 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5: Loreto

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3.-** Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Registrese y comuniquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR Jefe (e)

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado producidas en el mes de abril de 2011

### **RESOLUCION JEFATURAL Nº 120-2011-INEI**

Lima, 17 de mayo de 2011

**CONSIDERANDO:** 

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras:

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-04-2011/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 01 al 30 de Abril de 2011 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el diario oficial "El Peruano", y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 01 al 30 de Abril de 2011, según aparece en el cuadro siguiente:

	OBRAS DE EDIFICACION											
ÁREAS	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos (Casco Vestido)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Terminada)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Casco Vestido)		
GEOGRÁFICAS		(Terminada)										
Nº	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total
		Elem.			Elem.			Elem.			Elem.	
1	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	1,0025	1,0025	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0030	1,0030
2	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0022	1,0022	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0027	1,0027
3	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	1,0013	1,0013
4	1,0000	1,0036	1,0036	1,0000	1,0057	1,0057	1,0000	1,0035	1,0035	1,0000	1,0055	1,0055
5	1,0000	1,0054	1,0054	1,0000	1,0088	1,0088	1,0000	1,0048	1,0048	1,0000	1,0079	1,0079
6	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0024	1,0024

**Artículo 2.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

### Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

- a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.
- b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.
- **Artículo 4.-** Los montos de obra a que se refiere el Art. 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.
- **Artículo 5.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.
- **Artículo 6.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

### **Artículo 7.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
  - b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
  - c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
  - d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
  - e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac, y Madre de Dios.

Registrese y comuniquese.

ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR Jefe (e)

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Aprueban empleo del "Sistema Integrado de Transacciones Electrónicas de Datos en Salud (SITEDS), módulos Cliente y Facturación para EPS e IPRESS vinculadas a los planes de salud de las EPS"

### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA № 038-2011-SUNASA-CD

Lima, 10 de mayo de 2011

VISTOS:

El Informe Nº 00137-2011/IRD de la Intendencia de Regulación y Desarrollo, Informe Nº 00110-2011/OAJ e Informe Jurídico Nº 001-2011-SUNASA/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 de la Ley Nº 29344, Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; estableciéndose en la Tercera Disposición Complementaria de la misma que toda mención a la SEPS se entenderá como efectuada a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

Que, conforme al artículo 14 de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) tiene por objeto autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS);

Que, la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS), mediante Resolución de Superintendencia Nº 019-2005-SEPS/CD, estableció el proceso de Transmisión Electrónica de Datos Estandarizados del Expediente de Facturación (TEDEF), a fin de contar con información integral y de calidad, prestacional, administrativa y económica, que sirva para la generación de conocimiento y la oportuna toma de decisiones por parte de la SEPS, EPS y de las empresas y entidades que prestan servicios vinculados a sus planes de salud (EEVV);

Que, la Resolución de Superintendencia N $^{\circ}$  019-2005-SEPS/CD ha sido posteriormente modificada por las Resoluciones 061-2005-SEPS/S y la Resolución de Superintendencia N $^{\circ}$  003-2009-SEPS/S;

Que, el TEDEF forma parte del Sistema de Transacciones Electrónicas de Datos de Salud - SITEDS, software desarrollado por la SUNASA para atender las principales transacciones de negocio entre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPRESS (antes denominadas EEVV) e IAFAS EPS;

Que, se hace necesario formalizar el empleo del Sistema Integrado de Transacciones Electrónicas de Datos en Salud (SITEDS) que a la fecha ya vienen utilizando alrededor de 400 prestadores de servicios de salud y las IAFAS EPS;

Que, resulta pertinente contar con herramientas que se utilizarán en el nuevo contexto del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el artículo 34 del D.S. Nº 008-2010, Reglamento de Ley de Aseguramiento Universal en Salud establece que "La SUNASA está facultada para reunir información relativa a las actividades de las IAFAS e IPRESS vinculadas al proceso de Aseguramiento Universal en Salud, con el objeto de informar a los agentes o a los usuarios o afiliados para permitirle tomar decisiones mejor informadas, así como para fines estadísticos y de control";

Que, conforme a lo dispuesto en los literales h) y n) del artículo 51 del Reglamento de Ley Nº 29344 aprobado por D.S. Nº 008-2010-SA, corresponde al Superintendente velar por la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y expedir las Resoluciones que correspondan;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el empleo del "Sistema Integrado de Transacciones Electrónicas de Datos en Salud (SITEDS), módulos Cliente y Facturación para EPS e IPRESS vinculadas a los planes de salud de las EPS", el mismo que puede descargarse de la página Web de la Superintendencia.

**Artículo 2.-** El Sistema de Transacciones Electrónicas de Datos de Salud - SITEDS, es un software desarrollado por la SUNASA para atender las principales transacciones de negocios entre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPRESS (clínicas y otros establecimientos de salud) y EPS, las mismas que posteriormente son reportadas a la SUNASA. Actualmente cuenta con dos módulos:

- 1. Módulo de Transacción de Consulta de Asegurado y Autorización de Servicios, software denominado SITEDS Cliente, el cual apoya el proceso de atención de pacientes en Clínica, brindando información en línea del plan de salud, cobertura de salud y porcentajes de pago que debe afrontar el paciente. Del mismo modo se pueden realizar autorizaciones de consulta, lo cual permite a la IAFAS EPS validar la prestación de sus pacientes atendidos. Entre otras funcionalidades se tiene: emisión de impresión, registro log local de las consultas autorizadas y posibilidad de usar la misma funcionalidad vía Web services, como aplicativo de escritorio que se descarga de Internet e instala en las áreas de admisión y como un Componente SITEDS que se incorpora dentro de aplicativos propios de las IPRESS.
- 2. Módulo de Transacción Electrónica del Expediente de Facturación (TEDEF) o SITEDS Facturación; dicho módulo permite apoyar el proceso de transmisión electrónica de los expedientes de facturación de las prestaciones de salud de los pacientes atendidos en las IPRESS hacia las EPS. Dicha transmisión facilita el recojo, la validación y la generación de bases de datos relevante para la gestión de la IAFAS EPS, información a ser transferida posteriormente a la SUNASA. Incluye información sobre datos administrativos, económicos y clínicos de la prestación.

### 1. Implementación del SITEDS CLIENTE

**Artículo 3.-** El empleo del SITEDS Cliente o sus componentes, integrado a sistemas informáticos propios, es obligatorio para las IAFAS EPS y todas las IPRESS ubicadas en ciudades donde se cuente con facilidad de acceso a Internet. Otras IAFAS e IPRESS en el contexto del Aseguramiento Universal en Salud, también podrán solicitar a la Superintendencia el empleo del SITEDS.

**Artículo 4.-** Las IAFAS EPS e IPRESS que utilicen el SITEDS Cliente, en coordinación y con autorización previa de la Superintendencia podrán desarrollar aplicaciones y nuevas utilidades para el SITEDS las mismas que, en lo pertinente y conforme a lo coordinado, la Superintendencia podrá posteriormente poner a disposición de los demás actores del Sistema.

Artículo 5.- Las IAFAS EPS y otras IAFAS que utilicen el SITEDS Cliente son responsables de mantener actualizada la información del SITEDS en relación con la

identificación, vigencia del derecho de atención y las condiciones para que sus asegurados puedan acceder a la atención: copagos fijo y variable, exclusiones y preexistencias, según corresponda.

**Artículo 6.-** Las IAFAS EPS y otras IAFAS que utilicen el SITEDS Cliente coordinarán con la SUNASA, por un principio de transparencia, a efectos de que mediante este software se pueda mostrar, en forma directa, toda la información pertinente para la atención. La información referente a copagos, exclusiones, pre-existencias u otros cuya aplicación constituya un cambio en las condiciones de la atención, de existir, no podrán ser mostrados en campos de observación o comentario para prevenir errores y evitar posteriores reclamos por los usuarios.

**Artículo 7.-** En aquellos casos en que las EPS y otras IAFAS que utilicen el SITEDS Cliente cuenten con otras herramientas de consulta sobre las condiciones para atención de los asegurados, en caso de discrepancia, prevalece la información que muestra el SITEDS.

**Artículo 8.-** El formato de impresión de la hoja de autorización de atención contiene las siguientes partes:

- Zona de información interna de la IPRESS (opcional)
- Zona de información de identificación del Afiliado
- Zona de identificación de Coberturas y condiciones
- Zona para ser llenada por el médico tratante (opcional)
- Zona del código de barras de identificación de la hoja.

## 2. Implementación del SITEDS FACTURACIÓN

**Artículo 9.-** Los campos que constituyen la trama del SITEDS Facturación, modelos TEDEF-IPRESS y TEDEF-EPS, tienen el carácter de estándares obligatorios, no pudiendo ser modificados, ampliados ni eliminados por las IPRESS o por las IAFAS EPS.

**Artículo 10.-** La transmisión de datos desde las IPRESS vinculadas a las IAFAS EPS, se efectuará utilizando un conjunto de tablas y estándares denominados modelo TEDEF-IPRESS, en tanto que la transmisión de datos desde las IAFAS EPS a la SUNASA, se efectuará utilizando un conjunto de tablas y estándares denominados modelo TEDEF-EPS.

**Artículo 11.-** El modelo TEDEF-IPRESS descrito en el Anexo N $^{\circ}$  1, y el modelo TEDEF-EPS, descrito en el Anexo N $^{\circ}$  2, adjuntos a la presente resolución, contienen la estructura de datos especificada en las siete (7) tablas de cada uno de los Anexos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Tabla 1: detalle del documento facturador
- Tabla 2: características generales de la prestación
- Tabla 3: detalle de los procedimientos y servicios complementarios de la prestación
- Tabla 4: detalle de los diagnósticos de la prestación
- Tabla 5: detalle de los productos de farmacia
- Tabla 6: detalle del servicio odontológico
- Tabla 7: detalle de notas de crédito y de débito

**Artículo 12.-** El modelo TEDEF-IPRESS comprende a todas las prestaciones de salud brindadas a los asegurados, independientemente del mecanismo y de la modalidad de pago utilizados, las mismas que deberán identificarse y reportarse en el TEDEF con el código de autorización generado con el SITEDS Cliente.

Artículo 13.- La transmisión electrónica de la información del modelo TEDEF-IPRESS será obligatoria para todas las IAFAS EPS. Asimismo, será de uso obligatorio para todas las IPRESS, ubicadas en ciudades donde se cuente con facilidad de acceso a Internet, que en los últimos 12 meses hayan tenido un promedio mensual de facturación igual o superior a los S/. 45,000 nuevos soles por el Sistema de EPS. Este monto podrá ser actualizado mediante Resolución de Superintendencia, previo estudio técnico, en la medida que los costos de desarrollo informático disminuyan. La transmisión electrónica de la información del modelo

TEDEF-IPRESS estará referida a aquellas IPRESS incluidas en el listado que con periodicidad anual la SUNASA enviará a las IAFAS EPS y a las IPRESS consideradas y, salvo acuerdo de las partes, no excluye el envío de los documentos físicos que sustenten la información transmitida.

- Artículo 14.- El modelo TEDEF-EPS comprende a la información recibida por las IAFAS EPS y liquidadas por la EPS durante el período establecido entre el primer y el último día del mes reportado, y deberá ser transmitida a la SUNASA dentro de los primeros diez (10) días útiles del mes siguiente al reportado, con excepción de las prestaciones del mes de diciembre que se pueden reportar hasta el último día útil del mes de enero del año siguiente.
- **Artículo 15.-** Las IAFAS EPS deberán complementar la información recibida de las IPRESS con la información referida a reembolsos, previo a su envío a la SUNASA.
- **Artículo 16.-** En los casos de hospitalizaciones, las AFAS EPS deberán vincular las cartas de garantía u otros documentos de autorización que emitan con el Código de Autorización autogenerado por el SITEDS (Campo 1 de la tabla 2 de los Anexos 1 y 2).
- Artículo 17.- Copago Fijo. El copago fijo es una cuota moduladora que busca regular la demanda flexible de salud. En las prestaciones ambulatorias, es el monto que el asegurado debe pagar para poder acceder a la prestación de salud. En las prestaciones de hospitalización puede expresarse como un monto fijo, en función a los días de hospitalización u otra modalidad establecida en el Plan de Salud. No aplica en las prestaciones en emergencia u otras que se establezcan en el Plan de Salud.
- **Artículo 18.- Copago Variable.** Constituye un cofinanciamiento y por ello se expresa como un porcentaje del costo de la prestación. En las prestaciones ambulatorias por consulta externa el copago variable se aplica sobre los costos variables de la atención (no se aplica sobre el costo de la prestación, pero sí sobre los gastos en farmacia o exámenes auxiliares). El porcentaje se establece en el Plan de Salud para los diferentes tipos de prestaciones.

## De los Plazos y Responsabilidades

- **Artículo 19.-** Las IPRESS que ya empiecen a utilizar el SITEDS Facturación, continuarán empleándolo posteriormente aún cuando su facturación disminuya por debajo del mínimo establecido por la SUNASA para empezar a emplearlo. El incumplimiento de lo establecido en la presente norma puede ser motivo de sanción o retiro del registro de IPRESS acorde con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNASA.
- **Artículo 20.-** Las IAFAS EPS nuevas tendrán un plazo máximo de 4 meses, contados a partir de su autorización de funcionamiento, para adecuar sus sistemas informáticos y utilizar el SITEDS Cliente y Facturación.
- **Artículo 21.-** En el caso de las prestaciones que requieran de algún tipo de autorización previa, las IAFAS EPS son las responsables de establecer un mecanismo de consulta que permita atender las 24 horas y todos los días del año los requerimientos de emisión de cartas de garantía, u otras formas de autorización, a efectos de contribuir a garantizar la oportunidad y continuidad de la atención.
- **Artículo 22.-** Apruébese los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, en los cuales se establece la estructura de los módulos TEDEF-IPRESS y TEDEF-EPS, respectivamente. Las tablas de tipos de lote, tipos y subtipos de mecanismo de pago, así como de tipos y subtipos de Coberturas, establecidos en los citados Anexos, serán publicados en el Portal institucional (<a href="www.sunasa.gob.pe">www.sunasa.gob.pe</a>) y se actualizarán anualmente, o según requerimiento de las IAFAS-EPS.
- **Artículo 23.-** A partir del 01 de agosto del 2011 todas las IAFAS EPS e IPRESS, conforme a lo establecido en el Art. 3 de la presente norma, deberán utilizar el SITEDS Cliente en sus versiones 7.6 o superior, para lo cual las IPRESS deberán efectuar las acciones

administrativas necesarias para integrar, usar, emplear y/o acondicionar sus sistemas de información a dicha versión o superior.

**Artículo 24.-** El SITEDS Facturación será de uso obligatorio para las IAFAS - EPS e IPRESS a partir de la información correspondiente al mes de enero 2012. A partir del término del mencionado plazo de adecuación, quedan derogadas las Resoluciones de Superintendencia Nº 019-2005-SEPS/CD, Nº 061-2005-SEPS/S y Nº 003-2009-SEPS/S, así como todas aquellas disposiciones que se le opongan de manera total o parcial.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** Las IAFAS - EPS tienen un plazo de 60 días, a partir de la publicación de la presente norma para remitir, a la Intendencia de Regulación y Desarrollo vía correo electrónico, en una hoja de cálculo la siguiente información:

- El listado de sus subtipos de mecanismo de pago indicando su denominación, a qué grupo de mecanismo de pago corresponde (acorde con el campo 10 de la Tabla 1 del Anexo 1), su descripción y, si lo hubiera, las consideraciones en su aplicación.
- El listado de sus subtipos de cobertura indicando su denominación, a qué grupo de cobertura corresponde (acorde con el campo 18 de la Tabla 2 del Anexo 1), su descripción, y las condiciones para acceder a la prestación (copago fijo, copago variable, si requiere de algún documento de autorización previo, etc.).

**Segunda.-** Las IAFAS e IPRESS deberán brindar las facilidades para las pruebas que la SUNASA realizará a partir del mes de octubre 2011, para el empleo de la nueva estructura del TEDEF.

**Tercera.-** Las IPRESS y IAFAS EPS que pudieran tener alguna dificultad para el cumplimiento de los plazos establecidos en la presente Resolución, deberán informarlo a la Superintendencia por escrito, adjuntando un plan de trabajo y cronograma correspondiente para su implementación, el mismo que deberá ser aprobado por la Superintendencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ELIAS MELITON ARCE RODRÍGUEZ Superintendente

#### **CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Establecen conformación de la Primera Sala de Familia de Lima

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 366-2011-P-CSJLI-PJ

# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 17 de mayo del 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 149-2011-CNM de fecha 12 de mayo del presente año y el ingreso Nº 035376-2011; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante resolución administrativa de vistos, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró como Juez Superior del Distrito Judicial de Lima a la doctora Sonia Nérida Váscones Ruiz.

Que, habiendo tomado conocimiento que la doctora Sonia Nérida Váscones Ruiz, juramentó al cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo a fin de no alterar el normal desarrollo de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior.

Que, a través del ingreso Nº 035376-2011, la doctora Sonia Nérida Váscones Ruiz, solicita se le conceda licencia sin goce de haber a partir del 17 al 19 de mayo del presente año.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora SONIA NÉRIDA VÁSCONES RUIZ, como Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala de Familia de Lima, a partir del 17 de mayo del presente año.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la permanencia de la doctora Dóris Rodríguez Alarcón en el Colegiado de la Primera Sala de Familia de Lima hasta el 19 de mayo del presente año, por la licencia de la doctora Sonia Nérida Váscones Ruiz.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la doctora SONIA NÉRIDA VÁSCONES RUIZ, integre el Colegiado de la Primera Sala de Familia de Lima, a partir del 20 de mayo del presente año, quedando conformado el colegiado de la siguiente manera:

### Primera Sala de Familia de Lima:

Dra. Luz María Capuñay Chávez Presidenta

Dra. Carmen Julia Cabello Matamala (T)
Dra. Sonia Nérida Váscones Ruiz (T)

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Establecen conformación de la Primera Sala Civil de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA № 367-2011-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Lima, 17 de mayo del año 2011

### VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso Nº 035436-2011, la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Civil de Lima, comunica que el doctor Ángel Henry Romero Díaz, Presidente del referido Colegiado, no concurrirá a laborar en la fecha por motivos de salud.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la policita interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Que, el Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora CRISTINA AMPARO SANCHEZ TEJADA, Juez Titular del Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, por el día 17 de mayo del presente año, en reemplazo del doctor Romero Díaz, quedando conformado el colegiado de la siguiente manera:

# Primera Sala Civil de Lima:

Dra. Emilia Bustamante Oyague Presidenta

Dr. Ulises Augusto Yaya Zumaeta (T)
Dra. Cristina Amparo Sánchez Tejada (P)

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal y Consejo Nacional de la Magistratura.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Designan Juez Supernumeraria del Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 369-2011-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Lima, 17 de Mayo del año 2011

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso Nº 035533-2011, el doctor Benjamín Enriquez Colfer, Juez Titular del Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de salud a partir del 17 al 20 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo y designar al magistrado que reemplace al doctor Enriquez Colfer, mientras dure el período de su licencia.

Que, el Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora ROSA YSABEL MEZA CRUZADO, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, a partir del 18 al 20 de mayo del presente año, por la licencia del doctor Enriquez Colfer.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Control de la Magistratura y Consejo Nacional de la Magistratura.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

### Designan Juez Supernumeraria del Sexto Juzgado de Trabajo de Lima

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 370-2011-P-CSJLI-PJ

# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Lima, 17 de mayo del año 2011

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso Nº 035119-2011, la doctora Norma Gregoria Farfán Osorio, Juez Titular del Sexto Juzgado de Trabajo de Lima, solicita se le conceda licencia sin goce de haber por motivos personales a partir del 18 al 20 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo y designar al magistrado que reemplace a la doctora Farfán Osorio, mientras dure el periodo de su licencia.

Que, el presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora JOSEFINA CLOTILDE CABRERA LLAMOCA, como Juez Supernumeraria del Sexto Juzgado de Trabajo de Lima, a partir del 18 al 20 de mayo del presente año, por la licencia de la doctora Farfán Osorio.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Control de la Magistratura y Consejo Nacional de la Magistratura.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

# ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Reconocen a integrantes de la Comisión de Gobierno de la Universidad Peruana de Integración Global

#### **RESOLUCION Nº 202-2011-CONAFU**

#### "UNIVERSIDAD PERUANA DE INTEGRACIÓN GLOBAL"

Lima, 25 de abril de 2011

VISTOS: La Resolución Nº 510-2009-CONAFU de fecha 23 de octubre de 2009, el Acuerdo Nº 436-2010-CONAFU de la sesión de Pleno de fecha 09 de junio de 2010, el Oficio Nº 439-2010-CONAFU-CDAA de fecha 11 de junio de 2010, el Oficio Múltiple Nº 861-2010-CONAFU-SG recibido con fecha 21 de junio de 2010, el Oficio Nº 0312-2010/PCO/UPIG recibido con fecha 09 de julio de 2010, la Resolución Nº 385-2010-CONAFU de fecha 22 de setiembre de 2010, el Oficio Nº 0469-2010/PCO/UPIG recibido con fecha 02 de noviembre de 2010, el Oficio Nº 909-2010-CONAFU-CDAA de fecha 25 de noviembre de 2010, el Oficio Nº 1769-2010-CONAFU-P de fecha 29 de noviembre de 2010, la Resolución Nº 012-2011-CONAFU de fecha 05 de enero de 2011, el Oficio Nº 136-2011/PCO/UPIG recibido con fecha 28 de marzo de 2011, el Oficio Nº 349-2011-CONAFU-CDAA de fecha 06 de abril de 2011, y el Acuerdo Nº 253-2011-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 20 de abril de 2011, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, de fecha 21 de enero de 1995, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las Universidades del País bajo su competencia;

Que, en el artículo 20 del Reglamento, se establece que: "Para el reconocimiento del CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, la Ley Nº 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35 y 36 de la Ley Universitaria...":

Que, en el artículo 23 del Reglamento, se establece que: "El Responsables de Carrera Profesional y Coordinadores de Facultad. Para el inicio de las actividades académicas el

CONAFU emitirá opinión favorable para la designación por la Comisión Organizadora de los Responsables de las Carreras Profesionales....";

Que, en el artículo 24 del Reglamento, establece: "El Responsable de Carrera Profesional o Coordinador de Facultad deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley Universitaria - Ley Nº 23733, y tener la especialidad relacionada con la carrera profesional o facultad que le corresponde organizar y dirigir. Su dedicación es a tiempo completo";

Que, en el artículo 25 del Reglamento, establece: "De la Comisión de Gobierno de la Universidad. Se constituirá a partir del tercer año de funcionamiento de la Universidad, estará integrada por los miembros de la Comisión Organizadora, los Coordinadores de Facultad y/o los Responsables de Carrera, según sea el caso, un representante de la Promotora, la representación de los docentes y estudiantes elegidos por sus pares, en el número y proporción que establezca el Estatuto de la universidad. La Comisión de Gobierno hace las veces de Consejo Universitario";

Que, en el artículo 36 del Reglamento, establece: "Para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobiemo de la universidad, se requiere ser estudiante regular, tener aprobados dos semestres lectivos completos o treinta y seis (36) créditos, según el régimen de estudios, pertenecer al tercio superior de su promoción y no haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la universidad";

Que, en el artículo 37 del Reglamento, establece: "En el gobierno de las universidades participan, los profesores, los estudiantes y los graduados, así como la entidad fundadora (promotores), en la proporción y funciones que determinen su Estatuto, de acuerdo al régimen legal adoptado";

Que, de conformidad la Ley Universitaria: Ley 27333 artículos 9 y 10: "Cada Universidad organiza y establece su régimen académico por Facultades de acuerdo a sus características y necesidades; y asimismo, las Facultades son las Unidades fundamentales de Organización y formación académica y profesional, y en ellas se estudia una o más disciplinas o Carreras, según la afinidad de sus contenidos y objetivos";

Que, por Resolución Nº 510-2009-CONAFU de fecha 23 de octubre de 2009, se resolvió: Reconocer a los integrantes que conformarán la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, quedando integrada de la siguiente manera: Ing. Luis Bernardo Guzmán Cabrera, Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero y Abg. Sara Luz Canales Aguilar, en calidad de Presidente, Vicepresidente Académico y Gerente General, respectivamente;

Que, por Resolución Nº 202-2009-CONAFU de fecha 22 de junio de 2009 y su Fe de Erratas de fecha 28 de agosto de 2009, se resuelve: Modificar los artículos 25 y 81 del Reglamento para evaluar las solicitudes para Autorizar el Funcionamiento Provisional de las nuevas Universidades; aprobado por Resolución Nº 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, quedando redactados de la siguiente manera: "Artículo 25.- De la Comisión de Gobierno de la Universidad. Se constituirá al término del tercer año de funcionamiento de la Universidad, estará integrada por los miembros de la Comisión Organizadora, los Coordinadores de Facultad y/o los Responsables de Carrera, según sea el caso, un representante de la Promotora, en el caso de las universidades privadas, estudiantes elegidos por sus pares en la proporción de un tercio, de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria y un representante de los graduados si los hubiera. La Comisión de Gobierno hace las veces de Consejo Universitario...";

Que, por Acuerdo Nº 436-2010-CONAFU de la sesión de Pleno de fecha 09 de junio de 2010 se encarga a la Consejería de Asuntos Académicos del CONAFU la revisión de las Universidades que se encuentran pendientes de conformar su Comisión de Gobierno;

Que con Oficio Nº 439-2010-CONAFU-CDAA de fecha 11 de junio de 2010, el Consejero de Asuntos Académico teniendo como referencia el Informe Nº 111-2010-CTA/OEP-

CONAFU de fecha 10 de junio de 2010, da a conocer las once universidades que deberán de conformar la Comisión de Gobierno previa aprobación de CONAFU;

Que, con Oficio Múltiple Nº 861-2010-CONAFU-SG recibido con fecha 21 de junio de 2010, se comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, que encontrándose su representada pendiente de conformar su Comisión de Gobierno deberá en un plazo de quince días hábiles presentar su solicitud para la conformación de la referida comisión:

Que, con Oficio Nº 0312-2010/PCO/UPIG recibido con fecha 09 de julio de 2010, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, solicita se conceda un **plazo adicional de 15 días hábiles.** a fin de presentar la conformación de la Comisión de Gobierno de la referida Universidad, indicando que se encuentran en la etapa de implementación para el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 100-2005-CONAFU modificado por la Resolución Nº 202-2009-CONAFU;

Que, con Resolución Nº 385-2010-CONAFU de fecha 22 de setiembre de 2010, se resolvió: Otorgar a la Universidad Peruana de Integración Global un plazo adicional de quince (15) días hábiles, para que cumpla con presentar ante éste Consejo Nacional la conformación de su Comisión de Gobierno:

Que, mediante Oficio Nº 0469-2010/PCO/UPIG recibido con fecha 02 de noviembre de 2010, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, solicitó el reconocimiento de la Comisión de Gobierno, asimismo solicita que se reconozca a los coordinadores de facultades de la referida universidad;

Que, con Oficio Nº 909-2010-CONAFU-CDAA de fecha 25 de noviembre de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos da a conocer que el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, solicita reconocimiento de su Comisión de Gobierno. Asimismo, a través del Oficio presentado, solicita que se reconozca a los COORDINADORES DE FACULTADES: Facultad de Ingenierías: Mg. Sc. Kruger Teodomiro Sarapura Yupanqui, Facultad de Marketing y Negocios Internacionales: Dr. Eudocio Nicéforo Yllesca Lazo, Facultad de Enfermería: Dra. Martha Emma Bustamante Contreras y Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Dr. Guillermo Quiroz Cieza. Situación que no es posible, puesto que, la Universidad Peruana de Integración Global aún no se encuentra adecuada al Régimen de Facultades, sin embargo cabe informar que la Universidad ha solicitado tal adecuación con fecha posterior (Oficio Nº 0462-2010/PCO/UPIG). Encontrándose la adecuación de las carreras profesionales al régimen facultativo en proceso; por lo que opina: No es posible atender la solicitud del Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, respecto a la constitución de la Comisión de Gobierno, en tanto dura el proceso de adecuación de las carreras profesionales al régimen facultativo;

Que, con Oficio Nº 1769-2010-CONAFU-P de fecha 29 de noviembre de 2010, el Presidente del CONAFU comunicó al Presidente de la Comisión Organizadora lo señalado mediante Oficio Nº 909-2010-CONAFU-CDAA;

Que, mediante Resolución Nº 012-2011-CONAFU de fecha 05 de enero de 2011, se resolvió: Aprobar la adecuación de las Carreras Profesionales de la Universidad Peruana de Integración Global al Régimen de Facultades, según el siguiente detalle: 1) Facultad de Ingenierías: Carreras Profesionales: Ingeniería Civil - Ingeniería de Sistemas e Informática, Coordinador: Ing. M.Sc. Kruger Teodomiro Sarapura Yupanqui, Jefe de Departamento Académico: Ing. Luís Humberto Díaz Huisa; 2) Facultad de Marketing y Negocios Internacionales: Carrera Profesional: Marketing y Negocios Internacionales, Coordinador: Dr. Eudocio Nicéforo Yllesca Lazo, Jefe de Departamento Académico: Dr. Carlos Guanilo Paredes; 3) Facultad de Enfermería: Carrera Profesional: Enfermería, Coordinador: Dra. Martha Emma Bustamante Contreras, Jefe de Departamento Académico: Lic. Patricia Verónica Namuche Zavaleta, 4) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Carrera Profesional: Derecho y Ciencias Políticas, Coordinador: Dr. Guillermo Quiroz Cieza;

Que, por Oficio Nº 136-2011/PCO/UPIG recibido con fecha 28 de marzo de 2011, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, solicitó dar trámite al Oficio Nº 0469-2010/PCO/UPIG referente a la conversión de Comisión Organizadora a Comisión de Gobierno;

Que, mediante Oficio Nº 349-2011-CONAFU-CDAA de fecha 06 de abril de 2011, la Comisión Académica da a conocer al Pleno del CONAFU que el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, solicita se dé trámite al Oficio Nº 0469-2010/PCO/UPIG; la misma que luego de ser evaluada, señala: Que habiéndose emitido la Resolución 012-2011-CONAFU, de fecha 05 de enero de 2011, que resuelve aprobar las adecuaciones de las carreras Profesionales de la Universidad Peruana de Integración Global al Régimen de Facultades. La Universidad está apta para constituir su Comisión de Gobierno. Asimismo señala que la Universidad ha nominado mediante Resolución Nº 032-2010/PCO/UPIG al Lic. Odón Máximo Canales Aguilar como Representante de la Promotora, y al Estudiante David Junior Montenegro Sarmiento, Representante de los alumnos. Por tanto la Universidad Peruana de Integración Global cumple con lo establecido en la Resolución Nº 202-2009-CONAFU, para los casos de conversión de Comisión Organizadora a Comisión de Gobierno; ante ello opina que el Pleno del CONAFU reconozca a la Comisión de Gobierno de la Universidad Peruana de Integración Global, por cumplir con la normatividad que para estos casos exige éste Consejo Nacional, quedando conformada de la siguiente manera: Ing. Luis Bernardo Guzmán Cabrera - Presidente, Mg. Luz Angélica Valdivia Abanto - Vice Presidenta Académica, Abg. Sara Luz Canales Aguilar - Gerente General, Dr. Eudoxio Nicéforo Illescas Lazo - Coordinador de la Facultad de Marketing y Negocios Internacionales, Dra. Martha Enma Bustamante Contreras -Coordinadora de la Facultad de Enfermería, Mg. Sc. Kruger Teodomiro Sarapura Yupangui - Coordinador de la Facultad de Ingenierías, Dr. Guillermo Quiroz Cieza -Coordinador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Lic. Odón Máximo Canales Aquilar - Representante de la Promotora, y Estudiante David Junior Montenegro Sarmiento -Representante de los alumnos;

Que, en sesión ordinaria de fecha 20 de abril de 2011, el Pleno del CONAFU mediante Acuerdo Nº 253-2011-CONAFU convino por UNANIMIDAD: Reconocer a los integrantes de la Comisión de Gobierno de la Universidad Peruana de Integración Global, por cumplir con la normatividad que para estos casos exige éste Consejo Nacional, quedando conformada de la siguiente manera: Ing. Luis Bernardo Guzmán Cabrera - Presidente, Mg. Luz Angélica Valdivia Abanto - Vice Presidenta Académica, Abg. Sara Luz Canales Aguilar - Gerente General, Dr. Eudoxio Nicéforo Illescas Lazo - Coordinador de la Facultad de Marketing y Negocios Internacionales, Dra. Martha Enma Bustamante Contreras -Coordinadora de la Facultad de Enfermería, Mg. Sc. Kruger Teodomiro Sarapura Yupanqui - Coordinador de la Facultad de Ingenierías, Dr. Guillermo Quiroz Cieza - Coordinador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Lic. Odón Máximo Canales Aguilar - Representante de la Promotora, y Estudiante David Junior Montenegro Sarmiento - Representante de los alumnos;

En atención a lo expuesto en los considerándos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18 del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguiente atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- RECONOCER a los integrantes de la Comisión de Gobierno de la Universidad Peruana de Integración Global, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

Presidente : Ing. Luis Bernardo Guzmán

Cabrera

Vice Presidenta : Mg. Luz Angélica Valdivia

Académica Abanto

Gerente General : Abg. Sara Luz Canales Aguilar

Lazo

Coordinador de la : Dr. Eudoxio Nicéforo Illescas

Facultad de

Marketing y Negocios Internacionales

Coordinadora de la : Dra. Martha Enma Facultad de : Bustamante Contreras Enfermería

Coordinador de la : Mg. Sc. Kruger Teodomiro Facultad de Sarapura Yupanqui Ingenierías

Coordinador de la

Facultad de Derecho y Ciencias

**Políticas** 

Representante de : Lic. Odón Máximo Canales

la Promotora Aguilar

Representante de : Est. David Junior Montenegro

los alumnos Sarmiento

**Artículo Segundo.-** HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

: Dr. Guillermo Quiroz Cieza

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA Presidente

MARCELA JAQUELINY GIL CUEVA Secretaria General

## Aceptan renuncia y encargan el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés

#### RESOLUCION Nº 207-2011-CONAFU

Lima, 26 de abril de 2011

#### "UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS"

VISTOS: La Resolución Nº 431-2010-CONAFU de fecha 24 de setiembre de 2010, la Resolución Nº 535-2010-CONAFU de fecha 15 de diciembre de 2010, el Oficio Múltiple Nº 1870-2010-CONAFU-P de fecha 17 de diciembre de 2010, el Escrito s/n recibido con fecha 22 de diciembre de 2010, el Oficio Nº 043-2011-CONAFU-CDAA de fecha 11 de enero de 2011, el Oficio Nº 0057-2011-CONAFU-P de fecha 13 de enero de 2011, el Oficio Nº 001-P-USAN-2011 recibido con fecha 31 de enero de 2011, el Oficio Nº 147-2011-CONAFU-CDAA de fecha 08 de febrero de 2011, el Oficio Nº 0255-2011-CONAFU-P de fecha 16 de febrero de 2011, el Oficio Nº 004-2011-USAN recibido con fecha 25 de febrero de 2011, el Informe Legal Nº 102-2011-CONAFU-CJ, de fecha 16 de marzo de 2011, el Oficio Nº 306-2011-CONAFU-CDAA de fecha 25 de marzo de 2011, el Oficio Nº 580-2011-CONAFU-P de fecha 04 de abril de 2011, el Oficio Nº 012-USAN-2011 recibido con fecha 08 de abril de 2011, el Oficio Nº 366-2011-CONAFU-

CDAA de fecha 14 de abril de 2011, y el Acuerdo Nº 259-2011-CONAFU de la sesión ordinaria del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 20 de abril de 2011, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, de fecha 21 de enero de 1995, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las Universidades del País bajo su competencia;

Que, en el artículo 3 del Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: f) Reconocer a las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas y Privadas..."; en concordancia con el artículo 10 del mismo cuerpo normativo, que establece: "Son atribuciones del Pleno del CONAFU: p) Pronunciarse sobre la vacancia de los miembros de las Comisiones Organizadoras por las causales especificadas en el Reglamento de la materia";...t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatutos o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postrado bajo competencia del CONAFU (En adelante el Reglamento), aprobado por Resolución Nº 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, establece que: "Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) Un Presidente, que asume la dirección de la Comisión con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la Universidad; ejerce las funciones de Representante Legal...";

Que, en el artículo 20 del Reglamento, establece que: "Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, la Ley Nº 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35 y 36 de la Ley Universitaria...";

Que, en el artículo 21 del Reglamento, se establece que: "El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada";

Que, en el artículo 25 del Reglamento, modificado mediante Resolución Nº 202-2009-CONAFU de fecha 22 de junio de 2009 y su fe de erratas de fecha 25 de agosto de 2009, establece que: "De la Comisión de Gobierno de la Universidad. Se constituirá al termino del tercer año de funcionamiento de la Universidad, estará integrada por los miembros de la Comisión Organizadora, los Coordinadores de Facultad y/o los Responsables de Carrera, según sea el caso, un representante de la Promotora, en el caso de las universidades privadas, estudiantes elegidos por sus pares en la proporción de un tercio, de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria y un representante de los graduados si los hubiera. La Comisión de Gobierno hace las veces de Consejo Universitaria";

Que, mediante Resolución Nº 431-2010-CONAFU de fecha 24 de setiembre de 2010, se resolvió: "Artículo Primero.- Reconocer como miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés a los profesionales Dr. Carlos Alberto Choquehuanca Saldarriaga y Dr. José Ogres Sausa Cornejo en el cargo de Presidente y Gerente General respectivamente, los mismos que cumplen con los requisitos exigidos en la Resolución Nº 100-2005-CONAFU y sus modificatorias, Artículo Segundo.- Requerir a la Universidad proponga un nuevo candidato que reúna los requerimientos de Ley para el cargo de Vicepresidente Académico, por cuanto el propuesto no cumple con los 05 años de profesor principal, y Articulo Tercero.- Hacer de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes";

Que, mediante Resolución Nº 535-2010-CONAFU de fecha 15 de diciembre de 2010, se resolvió: "Artículo Único.- Reconocer al Dr. Luís Eduardo Meléndez Cazorla, en el cargo de

Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés el mismo que cumple con los requisitos exigidos en el articulo 34 de la Ley Universitaria Nº 23733 y la Resolución Nº 100-2005-CONAFU y sus modificatorias";

Que, por Oficio Múltiple Nº 1870-2010-CONAFU-P de fecha 17 de diciembre de 2010, el Presidente del CONAFU comunicó al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés, que mediante Acuerdo Nº 531-2010-CONAFU de la Sesión Ordinaria del Pleno del CONAFU de fecha 15 de diciembre, se acordó que las Universidades bajo competencia de este Consejo Nacional, deberán cumplir con presentar hasta el día 31 de enero de 2011, su Plan Operativo Anual (POA) y su Plan de Presupuesto Anual (PPA);

Que, mediante Escrito s/n recibido con fecha 22 de diciembre de 2010, el Dr. Carlos Alberto Choquehuanca Saldarriaga, presentó ante este Consejo Nacional su renuncia irrevocable al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés;

Que, mediante Oficio Nº 043-2011-CONAFU-CDAA de fecha 11 de enero de 2011, el Consejero de Asuntos Académicos, respecto a la renuncia del Dr. Carlos Alberto Choquehuanca Saldarriaga, señala: 1) Se deberá comunicar al Dr. Carlos Choquehuanca Saldarriaga que la renuncia al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés debe presentarse a la Promotora de la Universidad, y 2) La Promotora deberá de aceptar la renuncia del profesional al cargo, e informar al CONAFU al respecto enviando nueva propuesta de profesional para su reconocimiento;

Que, con Oficio № 0057-2011-CONAFU-P de fecha 13 de enero de 2011, el Presidente del CONAFU comunicó al Dr. Carlos Alberto Choquehuanca Saldarriaga lo señalado mediante Oficio № 043-2011-CONAFU-CDAA;

Que, mediante Oficio Nº 001-P-USAN-2011 recibido con fecha 31 de enero de 2011, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés, remitió el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan de Presupuesto Anual (PPA), correspondiente al año académico 2010-II y 2011-I;

Que, mediante Oficio Nº 147-2011-CONAFU-CDAA de fecha 08 de febrero de 2011, el Consejero de Asuntos Académicos da a conocer que la Universidad San Andrés ha remitido el Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual 2010-II/2011-I; señalando lo siguiente: El Plan Operativo y Presupuesto Anual 2010-II/2011-I se encuentra conforme al instructivo para la elaboración de Plan Operativo y Presupuesto Anual aprobado por CONAFU; Sin embargo se observa el expediente, por encontrar en los oficios y Resolución el sello del Presidente de la Comisión Organizadora con la firma del Gerente General; por ello, se sugiere que el Gerente General de la Universidad remita su descargo al respecto, considerando que el Dr. Carlos Alberto Choquehuanca Saldarriaga profesional reconocido como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés presentó ante este Consejo Nacional su renuncia irrevocable mediante Carta de fecha 22 de diciembre del 2010;

Que, con Oficio Nº 0255-2011-CONAFU-P de fecha 16 de febrero de 2011, el Presidente del CONAFU comunicó al Gerente General de la Universidad San Andrés, lo señalado mediante Oficio Nº 147-2011-CONAFU-CDAA, otorgándole un plazo de ocho (08) días hábiles a fin de que su persona cumpla con informar la observación señalada;

Que, con Oficio Nº 004-2011-USAN recibido con fecha 25 de febrero de 2011, el Gerente General de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés, remitió su descargo en respuesta al Oficio Nº 0255-2011-CONAFU-P, manifestando que el recurrente suscribió el Oficio Nº 001-P-USAN-2011 de fecha 31 de enero de 2011, debido a la ausencia del Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Carlos Alberto Choquehuanca Saldarriaga, quien presentó su renuncia al cargo ante el CONAFU; sin embargo hasta la fecha no ha formalizado su renuncia ante la Promotora de la Universidad; asimismo señala que suscribió el referido oficio y resolución en razón de que el 31 de enero de 2011 vencía el plazo para la presentación del Plan Operativo y Presupuesto Anual ante este Conseio Nacional:

Que, mediante Informe Legal Nº 102-2011-CONAFU-CJ, de fecha 16 de marzo de 2011, la Comisión Jurídica del CONAFU, luego de analizar el descargo presentado por el Gerente General de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés, señaló: "Que si bien es cierto que el Dr. Carlos Choquehuanca Saldarriaga, presentó su renuncia irrevocable al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés, mediante Carta S/N de fecha 22 de diciembre de 2010, ante este Consejo Nacional; este procedimiento debió realizarse ante la Promotora de la Universidad, quien posteriormente a su aceptación debió informar al CONAFU, presentando a su vez la nueva propuesta para el reconocimiento del nuevo Presidente de la Comisión Organizadora, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en el TUPA. Del Oficio de descargo del Gerente General de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés, se desprende que hasta la fecha el Dr. Choquehuanca Saldarriaga no ha formalizado su renuncia ante la Promotora; y debido a que, la fecha de presentación del Plan Operativo Anual y Presupuesto 2010-II y 2011-I, el citado Gerente suscribió el oficio de presentación de los documentos referidos en aras de cumplir con lo dispuesto por este Consejo Nacional. Con relación al Plan Operativo Anual y Presupuesto 2010-II y 2011-I, de acuerdo al Informe Nº 036-2011-CTA/OEP-CONAFU de fecha 03 de febrero de 2011, se encuentran conforme al instructivo para la elaboración de dichos documentos. Por esta razón y en virtud al Principio de Informalismo consagrado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, que precisa: "las normas de Procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento..."; por lo que la Comisión Jurídica sugiere lo siguiente: 1) Tener por levantada la observación advertida en el Oficio Nº 255-2011-CONAFU-P, por encontrar en los oficios y resolución el sello del Presidente de la Comisión Organizadora con la firma del Gerente General, y 2) Solicitar con carácter de URGENTE a la Universidad San Andrés se sirva informar a este Consejo Nacional, el estado actual en que se encuentra la renuncia del Dr. Choquehuanca Saldarriaga al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora, pronunciándose sobre la vacancia del cargo de conformidad con lo dispuesto en su Estatuto, debiendo presentar la nueva propuesta para el reconocimiento del Presidente de la Comisión Organizadora, cumpliendo para ello con los requisitos técnicos, legales y administrativos requeridos para el cargo, así como los requisitos establecidos en el ítem 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, mediante Oficio Nº 306-2011-CONAFU-CDAA de fecha 25 de marzo de 2011, el Consejero de Asuntos Académicos teniendo como referencia el Informe Legal Nº 102-2011-CONAFU-CJ, señala: "1) Tener por levantada la observación advertida en el Oficio Nº 255-2011-CONAFU-P, por encontrar en los oficios y resolución el sello del Presidente de la Comisión Organizadora con la firma del Gerente General, y 2) Solicitar con carácter de URGENTE a la Universidad San Andrés se sirva informar a este Consejo Nacional, el estado actual en que se encuentra la renuncia del Dr. Choquehuanca Saldarriaga al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora, pronunciándose sobre la vacancia del cargo de conformidad con lo dispuesto en su Estatuto, debiendo presentar la nueva propuesta para el reconocimiento del Presidente de la Comisión Organizadora, cumpliendo para ello con los requisitos técnicos, legales y administrativos requeridos para el cargo, así como los requisitos establecidos en el ítem 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, con Oficio Nº 580-2011-CONAFU-P de fecha 04 de abril de 2011, el Presidente del CONAFU comunicó al Gerente General de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés lo señalado mediante Oficio Nº 306-2011-CONAFU-CDAA;

Que, mediante Oficio Nº 012-USAN-2011 recibido con fecha 08 de abril de 2011, el Promotor de la Universidad San Andrés, hizo de conocimiento a este Consejo Nacional que el Dr. Carlos Alberto Choquehuanca Saldarriaga, no ha cumplido con formalizar su renuncia, pese a los constantes requerimientos verbales y escritos, conforme se acredita mediante Carta Notarial de fecha 28 de febrero de 2011. Ante dicha circunstancia y conforme a lo previsto en el artículo 22 Inc. b) de la Resolución Nº 100-2005-CONAFU, solicita se declare la vacancia del Dr. Carlos Alberto Choquehuanca Saldarriaga, como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés; y se encargue temporalmente la Presidencia de la Comisión Organizadora al Dr. Luis Eduardo Meléndez Cazorla, Vicepresidente Académico de la Comisión

Organizadora de la referida Universidad, hasta que procedan a formalizar la nueva propuesta con el profesional idóneo que reúna los requisitos de la Ley Universitaria;

Que, por Oficio Nº 366-2011-CONAFU-CDAA de fecha 14 de abril de 2011, la Comisión Académica da a conocer al Pleno del CONAFU que con Oficio Nº 012-USAN-2011, el Promotor de la Universidad San Andrés ha cumplido con informar lo requerido mediante Oficio Nº 580-2011-CONAFU-P; ante ello, opina que el Pleno del CONAFU declare la vacancia del Dr. Carlos Alberto Choquehuanca Saldarriaga como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés, puesto que la Promotora de la Universidad demostró con copia de Carta Notarial que se le solicitó la formalización de su renuncia al Dr. Carlos Alberto Choquehuanca Saldarriaga sin obtener respuesta alguna, y respecto a la solicitud de encargatura de la Presidencia de la Comisión Organizadora al Sr. Luis Eduardo Meléndez Cazorla, Vicepresidente Académico, es procedente; sin embargo es decisión del Pleno del CONAFU decidir al respecto, otorgándole un plazo de 60 días para que la Promotora de la Universidad formalice con la nueva propuesta del profesional idóneo que reúna los requisitos de la Ley Universitaria;

Que, conforme al Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU del 13 de julio de 2006, en el artículo 10 establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:...t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2011, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 259-2011-CONAFU convino por UNANIMIDAD: 1.- Aceptar la renuncia del Dr. Carlos Alberto Choquehuanca Saldarriaga al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés, 2.- Declarar la vacancia del cargo de Presidente de Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés, 3.- Encargar al Dr. Luís Eduardo Meléndez Cazorla, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés asuma provisionalmente el cargo de Presidente de la referida Comisión por un plazo de noventa (90) días, y 4.- Requerir a la Promotora que en un plazo no mayor a noventa (90) días deberá presentar ante este Consejo Nacional la propuesta del profesional que asumirá el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés;

En atención a lo expuesto en los considerándos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18 del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la renuncia del Dr. Carlos Alberto Choquehuanca Saldarriaga al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR la vacancia del cargo de Presidente de Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Dr. Luís Eduardo Meléndez Cazorla, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés asuma provisionalmente el cargo de Presidente de la referida Comisión por un plazo de noventa (90) días.

**Artículo Cuarto.-** REQUERIR a la Promotora que en un plazo no mayor a noventa (90) días deberá presentar ante este Consejo Nacional la propuesta del profesional que asumirá el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad San Andrés.

Registrese, comuniquese, publiquese, y archivese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA Presidente

MARCELA JAQUELINY GIL CUEVA Secretaria General

## Declaran vacancia y encargan funciones de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte ORVAL

#### RESOLUCION Nº 212-2011-CONAFU

# CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Lima, 27 de abril de 2011

VISTOS: La Resolución Nº 179-2010-CONAFU de fecha 24 de marzo de 2010, la Resolución Nº 024-2011-CONAFU de fecha 10 de enero de 2011, el Oficio Nº 001-2011-PP-UORVAL recibido con fecha 30 de marzo de 2011, el Oficio Nº 355-2011-CONAFU-CDAA de fecha 07 de abril de 2011, y el Acuerdo Nº 264-2011-CONAFU de la sesión ordinaria del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 20 de abril de 2011, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, de fecha 21 de enero de 1995, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las Universidades del País bajo su competencia;

Que, en el artículo 3 del Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: f) Reconocer a las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas y Privadas..."; en concordancia con el artículo 10 del mismo cuerpo normativo, que establece: "Son atribuciones del Pleno del CONAFU: p) Pronunciarse sobre la vacancia de los miembros de las Comisiones Organizadoras por las causales especificadas en el Reglamento de la materia";...t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatutos o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postrado bajo competencia del CONAFU (En adelante el Reglamento), aprobado por Resolución Nº 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, se establece que: "Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) Un Presidente, que asume la dirección de la Comisión con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la Universidad; ejerce las funciones de Representante Legal...";

Que, en el artículo 20 del Reglamento, establece que: "Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, la Ley Nº 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35 y 36 de la Ley Universitaria...";

Que, en el artículo 21 del Reglamento, se establece que: "El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada";

Que, en el artículo 25 del Reglamento, modificado mediante Resolución Nº 202-2009-CONAFU de fecha 22 de junio de 2009 y su fe de erratas de fecha 25 de agosto de 2009, establece que: "De la Comisión de Gobierno de la Universidad. Se constituirá al término del tercer año de funcionamiento de la Universidad, estará integrada por los miembros de la

Comisión Organizadora, los Coordinadores de Facultad y/o los Responsables de Carrera, según sea el caso, un representante de la Promotora, en el caso de las universidades privadas, estudiantes elegidos por sus pares en la proporción de un tercio, de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria y un representante de los graduados si los hubiera. La Comisión de Gobierno hace las veces de Consejo Universitaria";

Que, mediante Resolución Nº 179-2010-CONAFU de fecha 24 de marzo de 2010, se resolvió: "Reconocer a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte Orval, quedando la referida Comisión integrada de la siguiente manera: Dr. Ernesto Néptalí Ríos Montenegro, Dr. Luis Humberto Ludeña Saldaña, y el Ing. Martial Borzée Robert, en calidad de Presidente, Vicepresidente Académico y Gerente General, respectivamente";

Que, por Resolución Nº 024-2011-CONAFU de fecha 10 de enero de 2011, se resolvió: "Reconocer al Dr. Víctor Samuel Quiroz Juárez en el cargo de Presidente y al Dr. Julio César Vladimir Elguera Cabrera en el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte Orval; quedando integrada de la siguiente manera: Dr. Víctor Samuel Quiroz Juárez, Dr. Julio César Vladimir Elguera Cabrera y el Ing, Martial Borzée Robert (Res. 179-2010-CONAFU), en calidad de Presidente, Vicepresidente Académico y Gerente General, respectivamente";

Que, conforme señala la Resolución Nº 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005 que aprueba el Reglamento de Funcionamiento Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, "Artículo 22.- La Comisión Organizadora, dirige la universidad durante los cuatro primeros años de funcionamiento (...) El cargo de miembro de Comisión Organizadora vaca por: a) Renuncia, b) impedimento sobreviviente, que haga imposible el ejercicio del cargo, sea por muerte, incapacidad física, ausencia o abandono del cargo, debidamente probada, c) Convenio entre el funcionario y la universidad, d) falta grave debidamente comprobada en la que haya incurrido el funcionario en el ejercicio de su cargo, tramitada de conformidad al régimen legal de su contratación, e) Decisión administrativa del CONAFU, fundada en responsabilidad funcional debidamente comprobada por el incumplimiento de los reglamentos y disposiciones del CONAFU o de la Ley..." (El subrayado es nuestro);

Que, mediante Oficio Nº 001-2011-PP-UORVAL recibido con fecha 30 de marzo de 2011, el Ing. Martial Borzée Robert en calidad de Presidente de la Promotora Educativa Orval, informó que el Dr. Víctor Samuel Quiroz Juárez, renunció al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte ORVAL, por ello solicitó a este Consejo Nacional la encargatura de la Presidencia de la referida comisión, al Dr. Julio César Elguera Cabrera quien ocupa el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora;

Que, mediante Oficio Nº 35-2011-CONAFU-CDAA de fecha 07 de abril de 2011, la Comisión Académica da a conocer al Pleno que el Presidente de la Promotora Educativa Orval, solicita la encargatura de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte ORVAL, por la renuncia del Dr. Víctor Samuel Quiroz Juárez al referido cargo; por lo que opina: "Que ante la vacancia, por renuncia voluntaria del Presidente de la Comisión Organizadora, se autorice la solicitud presentada por el Presidente de la promotora de la Universidad de encargar interinamente por un tiempo no mayor a los tres (03) meses, al Vicepresidente Académico, Dr. Julio César Elguera Cabrera. Tiempo dentro del cual la Universidad deberá presentar la nueva propuesta en el cargo en mención, a este Consejo Nacional";

Que, conforme al Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU del 13 de julio de 2006, en el artículo 10 establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:...t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2011, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 264-2011-CONAFU convino por UNANIMIDAD: 1) Aceptar la renuncia del Dr. Víctor Samuel Quiroz Juárez al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la

Universidad Peruana de Arte ORVAL, 2) Declarar la vacancia del cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte ORVAL, 3) Encargar al Dr. Julio César Elguera Cabrera, Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte ORVAL, en el cargo de Presidente de la referida comisión, por un tiempo no mayor a noventa (90) días, y 4) Requerir a la Promotora que en un plazo no mayor a noventa (90) días deberá presentar ante este Consejo Nacional la propuesta del profesional que asumirá el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte ORVAL.

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18 del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la Renuncia del Dr. Víctor Samuel Quiroz Juárez al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte ORVAL.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR LA VACANCIA del cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte ORVAL.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Dr. Julio César Elguera Cabrera, Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte ORVAL, en el cargo de Presidente de la referida comisión, por un tiempo no mayor a noventa (90) días.

**Artículo Cuarto.-** REQUERIR a la Promotora de la Universidad Peruana de Arte ORVAL, que en un plazo no mayor a noventa (90) días deberá presentar ante este Consejo Nacional la propuesta del profesional que asumirá el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la referida universidad.

**Artículo Quinto.-** SOLICITAR a la Asamblea Nacional de Rectores dar trámite a los actos administrativos que permitan la ejecución de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA Presidente

MARCELA JAQUELINY GIL CUEVA Secretaria General

## Admiten a trámite solicitud de Autorización Provisional del Proyecto de Universidad Nacional Autónoma de Chota

#### RESOLUCION Nº 230-2011-CONAFU

Lima, 5 de mayo de 2010

#### "UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA"

VISTOS: La Ley Nº 29531 de fecha 21 de abril de 2010, el Oficio Nº 229-2011-ME/SG recibido con fecha 11 de marzo de 2011, el Informe Legal Nº 108-2011-CONAFU-CJ de fecha 18 de marzo de 2011, el Oficio Nº 327-2011-CONAFU-CDAA de fecha 04 de abril de 2011, el Oficio Nº 578-2011-CONAFU-P de fecha 04 de abril de 2011, el Oficio Nº 380-2011-ME/VMGP/DIGESUTP recibido con fecha 13 de abril de 2011, el Informe Legal Nº 141-2011-CONAFU-CJ de fecha 26 de abril de 2011, el Oficio Nº 393-2011-CONAFU-CDAA de fecha 25

de abril de 2011, y el Acuerdo Nº 290-2011-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 04 de mayo de 2011; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, de fecha 21 de enero de 1995, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las Universidades del País bajo su competencia;

Que, conforme al Reglamento del CONAFU, aprobado mediante Resolución Nº 387-2009 de fecha 12 de agosto de 2009, (en adelante Reglamento), en su artículo 6 establece que: "Si se promoviera el funcionamiento de una Universidad Pública, será requisito previo la promulgación de su ley de creación, la que deberá establecer que el Estado, a través del Presupuesto General de la República, garantizará los recursos económicos necesarios para su implementación y funcionamiento";

Que, por Ley Nº 29531 de fecha 21 de abril de 2010, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Chota como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Chota, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, sobre la base de la filial de la Universidad Nacional de Cajamarca en la Provincia de Chota;

Que, conforme al Reglamento del CONAFU, en su artículo 9 establece que: "El Proyecto de Desarrollo Institucional consolida los resultados del estudio en los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos, con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una universidad, con previsiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento. La elaboración del Proyecto de Desarrollo Institucional de una universidad responde a una sucesión lógica de etapas que buscan la coherencia entre la misión, visión, los objetivos del proyecto, el cronograma elegido para alcanzarlos y los recursos que son necesarios para ello. Las Tablas para su calificación, establecen las pautas para la elaboración de los proyectos. Los proyectos se presentaran con un mínimo de tres (03) Carreras Profesionales y un máximo de cinco (05) carreras profesionales";

Que, conforme al Reglamento del CONAFU en su artículo 12 establece que: "Con la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional que comprende tres secciones generales (...)";

Que, conforme al Reglamento del CONAFU en su artículo 14 establece que: "El Proyecto de Desarrollo Institucional será presentado en físico, con carátula color verde, y en archivo informático en CD, debiendo coincidir ambos, será organizado en carpetas separadas, con identificación de las secciones A, B y C, y a su vez con separadores que identifiquen los documentos que la componen. Al momento de su presentación ante la Oficina de Trámite Documentario todo el PDI debe estar debidamente foliado";

Que, conforme al Reglamento del CONAFU, en su artículo 18 se establece que: "El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud de autorización de funcionamiento ante la Oficina de Trámite Documentario (OTD) ... Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de la Oficina de Trámite Documentario, ingresará oficialmente el expediente para su trámite, remitiendo el mismo a la Secretaria General a fin de que esta última, remita las Secciones A) y C) a la Consejería de Asuntos Académicos (CDAA) y la Sección B) a la Comisión Jurídica (CJ), quienes dispondrán de cinco días hábiles para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU, a cuyo término emitirán los informes correspondientes";

Que, con Oficio Nº 229-2011-ME/SG recibido con fecha 11 de marzo de 2011, el Secretario General del Ministerio de Educación remitió el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota; con las siguientes carreras profesionales: 1) Contabilidad, 2) Enfermería, 3) Ingeniería Civil, 4) Ingeniería Forestal y Ambiental y 5) Ingeniería Agroindustrial; adjuntando la documentación correspondiente en tres secciones;

Que, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, en su artículo 6 inciso 6.2, respecto de la motivación del acto administrativo, señala: "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, mediante Oficio Nº 327-2011-CONAFU-CDAA de fecha 04 de abril de 2011, el consejero de Asuntos Académicos da a conocer que el Secretario General del Ministerio de Educación remitió el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que luego de haber sido evaluado y teniendo como referencia el Informe Nº 111-2011-CONAFU-OEP/JMCS e Informe Legal № 108-2011-CONAFU-CJ, señala: "Sección A: 1) Deberán presentar el FORMATO III, con la propuesta de los miembros integrantes de la Comisión Organizadora y 2) Solicitar la presentación de la Carta de Compromiso de proporcionar al CONAFU toda la información y las facilidades que sean necesarias; Sección C: Requerir las hojas de vida documentas de los miembros propuestos para integrar la Comisión Organizadora: Sección B: Del Reglamento de Organización y Funciones: El Administrado ha presentado el Manual de Organización y Funciones, instrumento que dentro de la jerarquía funcional de los documentos de gestión es inferior al documento requerido por el reglamento de la materia; siendo esto así, no se tiene por cumplido el requisito de admisibilidad. En atención a lo expuesto, se deberá de solicitar la presentación del Reglamento de Organización y Funciones, el cual debe de contener los lineamientos que establece el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM. Por lo que se deberá otorgar un plazo de ocho (8) días hábiles, para que cumpla con subsanar las observaciones advertidas";

Que, conforme al Reglamento del CONAFU en su artículo 19, segundo párrafo, establece que: "(...) Si uno de los informes, o ambos fueran desfavorables, el Presidente del CONAFU mediante oficio, declarará Inadmisible la solicitud, otorgando a la promotora el plazo de cinco días hábiles para que subsane las deficiencias de admisibilidad encontradas. Vencido el plazo, el expediente será puesto a consideración del Pleno para realizar el apercibimiento mediante resolución otorgándole un plazo máximo de 8 días. Vencido este plazo el pleno, de oficio dará por no presentada su solicitud por incumplimiento (...)";

Que, mediante Oficio Nº 578-2011-CONAFU-P de fecha 04 de abril de 2011, el Presidente del CONAFU comunicó al Ministro de Educación respecto de las observaciones advertidas en la Parte A, B y C de Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota; asimismo se comunica que en atención al artículo 19 del Reglamento del CONAFU, se declara inadmisible la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional; otorgándole a la Promotora el plazo de ocho (08) días hábiles, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas en el presente documento;

Que, mediante Oficio Nº 380-2011-ME/VMGP/DIGESUTP recibido con fecha 13 de abril de 2011, el Director General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, remitió el levantamiento de observaciones al Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en atención al Oficio Nº 578-2011-CONAFU-P;

Que, mediante Informe Legal Nº 141-2011-CONAFU-CJ de fecha 26 de abril de 2011, luego del análisis respectivo del escrito de levantamiento de observaciones presentado por el Director General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, señaló: "Que en lo referente a la parte B del PDI, la observación radica en que se presentó el Manual de Organización y Funciones y no el Reglamento de Organización y Funciones como lo establece el Reglamento de la materia. El administrado mediante el documento que se atiende cumple con presentar el Reglamento de Organización y Funciones en forma debida, razón por la cual otorgamos conformidad a estos requisitos de admisibilidad; por lo que opina: Que el administrado ha levantado la observación formulada a la Parte B del PDI, de acuerdo a los fundamentos antes esgrimidos; recomendando se admita a trámite la solicitud de la materia";

Que, mediante Oficio Nº 393-2011-CONAFU-CDAA de fecha 25 de abril de 2011, la Comisión Académica da a conocer al Pleno del CONAFU que el Director General de Educación Superior y Técnico Profesional, del Ministerio de Educación, ha cumplido con subsanar las

observaciones remitidas mediante Oficio Nº 578-2011-CONAFU-P; opinando: Se admita a trámite la solicitud de Autorización Provisional del Proyecto de Universidad Nacional Autónoma de Chota, por reunir los requisitos para su admisibilidad;

Que, en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento, con fecha 03 de mayo de 2011, se reunieron en las instalaciones del CONAFU, los miembros de la Promotora y miembros de la Comisión Organizadora propuesta de la Universidad Nacional Autónoma de Chota con los integrantes del Consejo Directivo del CONAFU, con la finalidad de poder apreciar su trayectoria, hojas de vida documentadas, vinculación con la actividad académica de la Promotora y miembros de la Comisión Organizadora, así como la identificación y el compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado;

Que, conforme al Reglamento del CONAFU, en su artículo 19 se establece que: "Con los informes favorables de la CDAA y de la CJ, contando además con el acta de entrevista a los integrantes de la Promotora y de la Comisión Organizadora propuesta; realizada ante consejeros del CONAFU, el Pleno decidirá sobre la admisión a trámite de la solicitud presentada en el plazo máximo de quince (15) días naturales de recibido el último de los informes antes referidos (...)";

Que, de conformidad al Estatuto del CONAFU, en su artículo 10 establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en sesión ordinaria de fecha 04 de mayo de 2011, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 290-2011-CONAFU convino por UNANIMIDAD: Admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, presentado por el Secretario General del Ministerio de Educación; con las siguientes carreras profesionales: 1) Contabilidad, 2) Enfermería, 3) Ingeniería Civil, 4) Ingeniería Forestal y Ambiental y 5) Ingeniería Agroindustrial, bajo la Ley Universitaria Nº 23733, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Ley Nº 29531 y Ley de creación del CONAFU - Ley Nº 26439;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18 del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:... d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de Autorización Provisional del Proyecto de Universidad Nacional Autónoma de Chota, presentado por el Secretario General del Ministerio de Educación; con las siguientes carreras profesionales: 1) Contabilidad, 2) Enfermería, 3) Ingeniería Civil, 4) Ingeniería Forestal y Ambiental y 5) Ingeniería Agroindustrial.

**Artículo Segundo.-** PROSÍGASE con el trámite de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, bajo el régimen la Ley Universitaria Nº 23733, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Ley Nº 29531, y Ley de creación del CONAFU - Ley Nº 26439.

**Artículo Tercero.-** HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA Presidente

MARCELA JAQUELINY GIL CUEVA

Secretaria General

#### **ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

Ratifican designación de presidente de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Federico Villarreal

#### RESOLUCION Nº 0525-2011-ANR

#### COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 16 de mayo de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El Informe Nº 001-2011-COG-R-UNFV, ingresado el 11 de mayo de 2011; el acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y de la Asamblea Nacional de Rectores reunidas en sesión ordinaria el 16 de mayo del año en curso, respectivamente; la Resolución Nº 0488-2011-ANR, de fecha 29 de abril de 2011; Resolución Nº 1121-2010-ANR, de fecha 17 de noviembre de 2010; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 90 de la Ley Universitaria Nº 23733, los Rectores de las universidades públicas y privadas constituyen la Asamblea Nacional de Rectores cuyos fines son el estudio, la coordinación y la orientación de las actividades universitarias en el país, así como de su fortalecimiento económico y de su responsabilidad con la comunidad nacional;

Que, mediante Resolución Nº 1116-2010-ANR, se declaró en conflicto de ingobernabilidad a la Universidad Nacional Federico Villarreal y suspender en sus funciones a los profesores que a la fecha venían ejerciendo los cargos de rector y vicerrectores académico y administrativo, respectivamente, por los hechos expuestos en la parte considerativa y en aplicación de las Leyes Nºs. 26490 y 27602;

Que, por Resolución Nº 0488-2010-ANR, se da por concluida la designación del Ms. of Sc. Dagoberto Sánchez Mantilla, presidente de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Federico Villarreal, designándose en su lugar al biólogo Edwin Vegas Gallo, ex rector de la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Informe de vistos el Presidente de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Federico Villarreal, emite el Informe de la referida Comisión, donde comunica que el día 04 de mayo del año en curso, asumió sus funciones en presencia del representante de la Asamblea Nacional de Rectores, solicitando una ampliación de plazo;

Que, la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y la Asamblea Nacional de Rectores reunidas en sesión ordinaria el 16 de mayo de 2011, ratificaron la reestructuración de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, asimismo, se acuerda ampliar por tres meses el plazo de intervención de la Comisión de Orden y Gestión de la UNFV, con la finalidad de concluir con el trabajo encomendado por Resolución Nº 1116-2010-ANR;

#### Estando a lo acordado;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nºs. 26490 y 27602, al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ratificar la designación del Blgo. Edwin Vegas Gallo, ex rector de la Universidad Nacional de Piura, como presidente de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

**Artículo 2.-** Ampliar el plazo de intervención de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Federico Villarreal, por noventa días, a fin de que concluya con el encargo encomendado por Resolución Nº 1116-2010-ANR.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Registrese y comuniquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

## Amplían plazo otorgado mediante Res. Nº 0413-2011-ANR al Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

#### RESOLUCION Nº 0526-2011-ANR

#### COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 16 de mayo de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y del Pleno de Rectores reunida en sesión ordinaria el 16 de mayo del 2011; las Resoluciones Nº 0499-2011-ANR de fecha 4 de mayo del 2011, 0413-2011-ANR de fecha 15 de abril del 2011, 0340-2011-ANR de fecha 29 de marzo del 2011 y 1118-2010-ANR de fecha 15 de noviembre del 2010; y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a lo previsto por el artículo 90 de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, mediante Resolución Nº 1118-2010-ANR, de fecha 15 de noviembre del 2010, se designó un Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con la autonomía y atribuciones previstas en el Art. 39 de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, a fin de organizar y conducir los procesos electorales que permitan conformar la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad, mediante elecciones de representantes docentes y estudiantiles y elección de Decanos de las respectivas Facultades;

Que, con Resolución Nº 0413-2011-ANR publicada el 22 de abril del 2011, se estableció un nuevo plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del cronograma para que el Comité Electoral Externo elabore para la elección de los señores Decanos, que corresponden a once (11) Facultades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, con Resolución Nº 0499-2011-ANR de fecha 04 de mayo se aceptó la renuncia del Mg. Jesús David Sánchez Marín al cargo de Presidente del Comité Electoral Externo y se estableció la reconformación del ruevo Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo:

Que, por acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y del Pleno de Rectores reunida en sesión ordinaria el 16 de mayo del 2011, se ratificó la nueva conformación del nuevo Comité Electoral Externo, a fin de que culmine con el proceso electoral en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo ante lo cual, se ha acordado además la ampliación del plazo establecido en la Resolución Nº 0413-2011-ANR;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta procedente ampliar el plazo solicitado por el Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a fin de que concluya el proceso electoral y la elección de las autoridades universitarias para el que fue designado;

Estando a lo acordado, en la sesión ordinaria del 16 de mayo del 2011 de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y del Pleno de Rectores;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, y en uso de sus atribuciones conferidas al presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar por treinta (30) días el plazo otorgado mediante Resolución Nº 0413-2011-ANR a Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Registrese y comuniquese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAUL MARTIN VIDAL CORONADO Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

Ratifican la reestructuración de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y amplían su plazo de intervención

## RESOLUCION Nº 0527-2011-ANR

### COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 16 de mayo de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El Oficio Nº 023-2011-PCOG/UNJBG, con fecha de ingreso 16 de mayo de 2011; el acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y de la Asamblea Nacional de Rectores reunidas en sesión ordinaria el 16 de mayo del año en curso, respectivamente;

Resolución Nº 0489-2011-ANR, de fecha 29 de abril de 2011; Resolución Nº 0068-2010-ANR de fecha 20 de enero de 2010; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 90 de la Ley Universitaria Nº 23733, los Rectores de las universidades públicas y privadas constituyen la Asamblea Nacional de Rectores cuyos fines son el estudio, la coordinación y la orientación de las actividades universitarias en el país, así como de su fortalecimiento económico y de su responsabilidad con la comunidad nacional;

Que, mediante Resolución Nº 0068-2010-ANR de fecha 20 de enero de 2010, se declaró en conflicto de gobernabilidad a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna, y el cese de los profesores que a la fecha venían ejerciendo, en calidad de encargados, los cargos de rector y vicerrectores académico y administrativo, respectivamente;

Que, por Resolución Nº 0489-2011-ANR, se da por concluidas las designaciones del doctor Luis Alberto Iberico Rojas, como presidente de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, doctor Domingo Jesús Cabel Moscoso, como vicepresidente académico y del doctor Juan Vitaliano Rodríguez Pantigoso, como vicepresidente administrativo; dándoseles las gracias por los servicios prestados a la universidad peruana;

Que, asimismo, se reconformó la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, presidida por la doctora Elvira Ofelia Rodríguez Antinori, presidenta, ex Decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de Trujillo, doctor Miguel Fuentes Chávez, vicepresidente académico, profesor principal cesante de la Universidad Católica de Santa María, Arequipa, y doctor Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente administrativo, ex Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, Ica;

Que, mediante Oficio de vistos, la Presidenta de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, solicita ampliación de plazo;

Que, la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y la Asamblea Nacional de Rectores reunidas en sesión ordinaria el 16 de mayo de 2011, ratificaron la reestructuración de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y se acordó ampliar por dos meses el plazo de intervención, con la finalidad de concluir con el trabajo encomendado por Resolución Nº 0068-2010-ANR;

#### Estando a lo acordado:

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ratificar la reestructuración de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, conformada por:

- Dra. Elvira Ofelia Rodríguez Antinori, presidenta, ex Decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de Trujillo
- Dr. Miguel Fuentes Chávez, vicepresidente académico, profesor principal cesante de la Universidad Católica de Santa María, Arequipa
- Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente administrativo, ex Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, Ica.

**Artículo 2.-** Ampliar el plazo de intervención de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, por sesenta (60) días, a fin de que concluya con el trabajo encomendado por Resolución Nº 0068-2010-ANR.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Registrese y comuniquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

#### **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Aceptan renuncia de miembro del Primer Jurado Electoral Especial de Trujillo, dentro del proceso de Elecciones Generales del año 2011

#### RESOLUCION Nº 0453-2011-JNE

Lima, diecisiete de mayo de dos mil once

VISTO el escrito suscrito por Sergio Misael Mendoza Alcántara, miembro del Primer Jurado Electoral Especial de Trujillo, con el que presenta su renuncia al cargo, y la comunicación remitida por correo electrónico por el presidente de dicho jurado, doctor Ronal Orlando Saavedra Guzmán, informando sobre la ubicación del ciudadano al que corresponde designar en el cargo del renunciante.

## CONSIDERANDO

- 1. En atención al proceso de Elecciones Generales del año 2011 convocado por Decreto Supremo Nº 105-2010-PCM, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y 45 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, fueron establecidos los 54 Jurados Electorales Especiales bajo la presidencia de los magistrados designados por la respectiva Corte Superior de Justicia e integrados por los dos miembros seleccionados mediante sorteo público; así, en el caso del Primer Jurado Electoral Especial de Trujillo, la Resolución Nº 022-2011-JNE de fecha 24 de enero de 2011 estableció su conformación, contando en ella a Sergio Misael Mendoza Alcántara, quien se encuentra ejerciendo las funciones de miembro del referido jurado desde el mes de enero del año 2011.
- 2. Según el artículo 34 de la Ley Nº 26486, en concordancia con el artículo 46 de la Ley Nº 26859, el cargo de miembro de Jurado Electoral Especial es irrenunciable, salvo impedimento debidamente fundamentado. En ese sentido, la renuncia de Sergio Misael Mendoza Alcántara es atendible, al estar sustentada en la denegatoria de la prórroga de la licencia sin goce de haberes hasta el mes de junio del año 2011, conforme se indica en la Resolución Jefatural Nº 049-2011-URH-OA-SG-MC de fecha 3 de mayo de 2011, expedida por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura.
- 3. Estando en marcha el proceso de Elecciones Generales, el que debido a la segunda elección presidencial se prolongará, necesariamente, hasta el mes de junio del presente año, ante la renuncia de uno de sus miembros, corresponde designar al ciudadano que deba pasar a integrar el Primer Jurado Electoral Especial de Trujillo.
- 4. De acuerdo a lo informado por el presidente del Primer Jurado Electoral Especial de Trujillo, se ha procedido a la ubicación del ciudadano seleccionado según el orden de prelación

de la lista establecido por sorteo realizado en audiencia pública del 18 de enero de 2011; correspondiendo designar a Natalia Raquel Ruiz Román (DNI 18138370).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la renuncia de Sergio Misael Mendoza Alcántara, al cargo de miembro del Primer Jurado Electoral Especial de Trujillo, dentro del proceso de Elecciones Generales del año 2011.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR que el Primer Jurado Electoral Especial de Trujillo, en lo que sigue del proceso de Elecciones Generales del año 2011 está conformado de la siguiente manera:

JEE	PRESIDENTE	MIEMBROS
PRIMER JEE	RONAL ORLANDO	1. JACQUELINE JUANA SALINAS JIMENEZ
DE TRUJILLO	SAAVEDRA GUZMÁN	2. NATALIA RAQUEL RUIZ ROMÁN

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Presidencia del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio del Interior, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Asamblea Nacional de Rectores y de los interesados la presente resolución, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones www.jne.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS. SIVINA HURTADO PEREIRA RIVAROLA DE BRACAMONTE MEZA VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa Secretario General

#### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban formatos para la entrega de la información económico-financiera anual y semestral por parte de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental con inscripción vigente

## RESOLUCION GERENCIAL Nº 003-2011-GSFP-ONPE

Lima, 13 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Partidos Políticos, Ley Nº 28094, modificado por la Ley Nº 29490, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial o distrital corresponden

exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, el artículo 34 de la Ley de Partidos Políticos señala a su vez, la responsabilidad de las organizaciones políticas para la presentación de su información financiera anual, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural Nº 060-2005-J/ONPE, dispone la presentación, con una periodicidad semestral, de la relación de los ingresos que las organizaciones políticas reciban durante el mismo período, aportaciones que deben provenir de fuentes privadas permitidas por la Ley Nº 28094 y ser registradas en los formatos definidos por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, para la presentación de la información financiera anual y de aportaciones privadas recibidas en un determinado semestre, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios debe aprobar los formatos pertinentes, a través de una Resolución Gerencial, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 67 y 70 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, asimismo las organizaciones políticas deben aprobar un balance inicial de sus activos, pasivos y patrimonio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, por lo señalado en los considerandos anteriores, resulta necesario aprobar los formatos de entrega de balance inicial, información económico-financiera anual y semestral, por parte de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental con inscripción vigente;

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios por las mencionadas normas y, por los literales c) y p) del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural Nº 030-2010-J/ONPE y, con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el formato para la entrega de información de balance inicial a ser presentado por los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental con inscripción vigente, que a la fecha no hayan presentado dicha información, y que como anexo forma parte de la presente resolución:

## FORMATO Nº 1: BALANCE INICIAL

**Artículo Segundo.-** Aprobar los formatos para la entrega de la información económicofinanciera anual por parte de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental con inscripción vigente que, como anexo, forman parte de la presente resolución:

FORMATO Nº 2: BALANCE GENERAL

FORMATO № 3: ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS FORMATO № 4: CÉDULA CENTRAL DE LA INFORMACIÓN

COMPLEMENTARIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS

ANEXO 4-A: Ingresos y Egresos

ANEXO 4-B: Movimiento de Fondos del Financiamiento

Público Directo

ANEXO 4-C: Balance de Comprobación

**Artículo Tercero.-** Aprobar el formato para la entrega de la información económicofinanciera semestral por parte de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental con inscripción vigente que, como anexo, forman parte de la presente resolución:

FORMATO Nº 5: CÉDULA CENTRAL DE APORTACIONES/INGRESOS

**SEMESTRALES** 

ANEXO 5-A: Aportaciones Individuales en Efectivo y en

Especie

ANEXO 5-B: Otros Ingresos

**Artículo Cuarto.-** Déjese sin efecto la Resolución Gerencial Nº 002-2009-GSFP/ONPE.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, en el Portal del Estado Peruano y en la página web institucional: www.onpe.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

F. ALFONSO CHAN LEÓN Gerente Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

#### **MINISTERIO PUBLICO**

Aceptan renuncia de fiscal en el Distrito Judicial de Lima

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 818-2011-MP-FN

Lima, 16 de mayo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 16 de mayo del 2011, cursado por el doctor Aldo León Patiño, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designado en el Despacho de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, en el que comunica su renuncia al cargo, por razones de índole personal y familiar, a partir del 16 de mayo del 2011;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Aldo León Patiño, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 775-2011-MP-FN, de fecha 11 de mayo del 2011; a partir del 16 de mayo del 2011.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima - Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES Fiscal de la Nación

#### Aceptan renuncia de fiscal en el Distrito Judicial de San Martín

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 825-2011-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

El fax de fecha 16 de mayo del 2011, cursado por la doctora Wendy Rosa Janampa Sang, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Moyobamba, mediante el cual formula su renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales y por unidad familiar;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Wendy Rosa Janampa Sang, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 599-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín -, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES Fiscal de la Nación

#### Aceptan renuncia de fiscal en el Distrito Judicial de San Martín

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 826-2011-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

El fax de fecha 16 de mayo del 2011, cursado por la doctora Sandra Kelly Niño Castañeda, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Alto Amazonas, en el que comunica su renuncia al cargo, por razones de índole familiar;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Sandra Kelly Niño Castañeda, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Alto Amazonas,

materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1170-2010-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín -, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES Fiscal de la Nación

#### Designan fiscales en el Distrito Judicial de Lima

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 824-2011-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Félix Anibal Ávila Loli, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, como adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 604-2010-MP-FN, de fecha 31 de marzo del 2010.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Luis Enrique Manco Yaya, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1849-2010-MP-FN, de fecha 2 de noviembre del 2010.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor Félix Anibal Ávila Loli, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Luis Enrique Manco Yaya, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima -, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales designados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES Fiscal de la Nación

Designan y nombran fiscales en el Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 827-2011-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2011

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Roxana Madeleine Jáuregui Soto, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su destaque como adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1538-2010-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2010.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Miriam Rivas Gutiérrez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 203-2008-MP-FN y Nº 204-2008-MP-FN, de fecha 15 de febrero del 2008.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora Roxana Madeleine Jáuregui Soto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la doctora Miriam Rivas Gutiérrez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, destacándola como adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Titulares - Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho y Lima -, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales designados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES Fiscal de la Nación

## Designan fiscales en el Distrito Judicial de Lima

## RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 828-2011-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Rosario del Pilar Elescano Recalde, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 779-2011-MP-FN, de fecha 11 de mayo del 2011.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Sheyla Simith Tuesta Álvarez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en en el Despacho de la Sétima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 779-2011-MP-FN, de fecha 11 de mayo del 2011.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora Rosario del Pilar Elescano Recalde, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Sétima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora Sheyla Simith Tuesta Álvarez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima -, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales designadas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES Fiscal de la Nación

### Designan fiscales en el Distrito Judicial de Lima

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 829-2011-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el destaque de la doctora Marina Inés Supanta Cóndor, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Lima, Distrito Judicial de Lima, como adscrita a la Fiscalía Especializada del Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 759-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril del 2010.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Pasión Jesús Hermosa Abad, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, como adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1297-2007-MP-FN, de fecha 31 de octubre del 2007.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el destaque del doctor Moisés Fernández Benites, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, como adscrito a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones del Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1034-2010-MP-FN, de fecha 15 de junio del 2010.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el destaque del doctor Richard Wilfredo Rondón Trujillo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, como adscrito a la Fiscalía Especializada del Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 214-2009-MP-FN, de fecha 20 de febrero del 2009.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el destaque del doctor Luis Edgar Farfán Coronado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, como adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1538-2010-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2010.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rocío Karina Santillán Cerrón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designada en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 759-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril del 2010.

**Artículo Sétimo.**- Designar a la doctora Marina Inés Supanta Cóndor, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Octavo.-** Designar al doctor Pasión Jesús Hermosa Abad, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial.

**Artículo Noveno.-** Designar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima, al Pool de Fiscales de Lima, a los siguientes doctores:

- Moisés Fernández Benites.
- Richard Wilfredo Rondón Trujillo.
- Luis Edgar Farfán Coronado.

**Artículo Décimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima -, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales designados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES Fiscal de la Nación

## Designan fiscales en el Distrito Judicial de Lima

## RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 830-2011-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el destaque del doctor Rodolfo Martín Socla Alarcón, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución Nº 831-2008-MP-FN, de fecha 23 de junio del 2008.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el destaque del doctor Jorge Luis Díaz Cabello, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución Nº 320-2009-MP-FN, de fecha 13 de marzo del 2009.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el destaque de la doctora Leslie Berenisse Montoya Matienzo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución Nº 1346-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el destaque de la doctora Juana Orrillo Carhuajulca, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución Nº 220-2010-MP-FN, de fecha 02 de febrero del 2010.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el destaque de la doctora Evelyn Malena Toro Arnez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución Nº 1346-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

**Artículo Sexto.-** Destacar al doctor Rodolfo Martín Socla Alarcón, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, como adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Sétimo.-** Destacar al doctor Jorge Luis Díaz Cabello, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, como adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación.

**Artículo Octavo.-** Destacar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima, designados en el Pool de Fiscales de Lima, como adscritos al Despacho de la Fiscalía de la Nación, los mismos que a continuación se detallan:

- Leslie Berenisse Montoya Matienzo.
- Juana Orrillo Carhuajulca.
- Evelyn Malena Toro Arnez.
- Sergio Abrahan Rojas Torres.

**Artículo Noveno.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema Penal, Fiscal Superior Titular - Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES Fiscal de la Nación

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros y El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros para que las funciones de sus respectivos Comités de Auditoría sean asumidas por el Comité de Auditoría de Credicorp Ltd.

#### RESOLUCION SBS Nº 6032-2011

Lima, 6 de mayo de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por CREDICORP LTD para que las funciones del Comité de Auditoría de El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros y El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros sean asumidas por el Comité de Auditoría de dicha matriz, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 037-2008, en adelante, el Reglamento;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, corresponde a esta Superintendencia establecer los requisitos y estándares de auditoría interna para las empresas del sistema financiero y de seguros, con la finalidad de brindar al ahorrista y al asegurado una adecuada protección:

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Final del Reglamento, este órgano de control podrá autorizar que las funciones del comité de auditoría sean asumidas por la Casa Matriz. Para ello, las empresas deberán solicitar autorización indicando la forma en que se cumplirían las disposiciones establecidas en el Reglamento, obligación que permanece mientras se encuentre vigente la autorización;

Que, este órgano de control podrá suspender en cualquier momento las autorizaciones especiales concedidas a que hace referencia el Reglamento, cuando en el ejercicio de su función supervisora observe que las circunstancias lo ameriten, que la empresa ha incumplido con las obligaciones previstas, o que la autorización concedida no ha contribuido a una mejora de su práctica de gestión de riesgos, lo que se comunicará a la empresa mediante oficio;

Que, Credicorp ha cumplido con presentar la documentación señalada en la Primera Disposición Final del citado Reglamento respecto de sus subsidiarias El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros y El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros;

Que, si bien el Comité de Auditoría Corporativa asumiría las funciones establecidas por el Comité de Auditoría de las subsidiarias, estas funciones continúan siendo responsabilidad específica del Directorio de cada una de ellas;

Que, el artículo 15 del Reglamento establece para el caso de las empresas de operaciones múltiples y las empresas de seguros a las que se refiere el artículo 16 de la Ley General; así como para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), que el comité de auditoría deberá estar conformado por al menos un director independiente;

Que, la finalidad que se busca con la inclusión señalada en el considerando anterior, es que la empresa cuente con un director que al no estar vinculado con la administración de la empresa, grupo económico o accionistas principales, cuente con mayor imparcialidad para ejercer un juicio independiente en asuntos donde hayan potencialmente conflicto de interés o para identificar situaciones de riesgo para la empresa, práctica que es consistente con un adecuado marco de gobierno corporativo;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A" y el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "B"; y, contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS y EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS para que las funciones de sus respectivos Comités de Auditoría sean asumidas por el Comité de Auditoría de Credicorp Ltd, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 037-2008.

**Artículo Segundo.-** Por razones prudenciales, estas empresas de seguros deberán seguir manteniendo al menos un director independiente dentro de sus respectivos directorios.

Registrese, comuniquese y publiquese

FELIPE TAM FOX Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionarios a República Dominicana para participar en el Seminario Internacional FIAP 2011 "Avanzando en el Fortalecimiento y la Consolidación de los Sistemas de Capitalización Individual"

#### RESOLUCION SBS Nº 6101-2011

17 de mayo de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La convocatoria de la Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP) y la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP), para participar en el Seminario Internacional FIAP 2011 "Avanzando en el Fortalecimiento y la Consolidación de los Sistemas de Capitalización Individual", que se llevará a cabo el 19 y 20 de mayo de 2011 en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana;

#### CONSIDERANDO:

Que, el citado evento, tiene como objetivo analizar diferentes temas relativos a las inversiones de los fondos de pensiones y a los beneficios otorgados en la etapa de desacumulación, que permitan continuar avanzando en el fortalecimiento y la consolidación de los Sistemas de Capitalización Individual tras la crisis financiera;

Que, adicionalmente durante el seminario se analizarán temas como el desempeño de los fondos de pensiones en los programas de capitalización individual, las nuevas propuestas para reducir el riesgo de los afiliados en la fase de desacumulación, los principales factores que inciden en las tasas de reemplazo, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado seminario serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del conocimiento técnico referente a las reformas necesarias en los sistemas de capitalización individual y al diseño de indicadores de rentabilidad y riesgo que permiten evaluar adecuadamente a las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP), se ha designado a los señores Octavio Ydrogo Rubio, Jefe de Supervisión de AFP del Departamento de Supervisión de Instituciones y Angel Segovia Salinas, Supervisor Principal de AFP del Departamento de Supervisión de la Gestión de las Carteras Administradas, ambos pertenecientes a la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para participar en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y

de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, Nº SBS-DIR-ADM-085-14;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los señores Octavio Ydrogo Rubio, Jefe de Supervisión de AFP del Departamento de Supervisión de Instituciones y Angel Segovia Salinas, Supervisor Principal de AFP del Departamento de Supervisión de la Gestión de las Carteras Administradas de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, del 18 al 22 de mayo de 2011, a la ciudad de Punta Cana, República Dominicana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 3 070,80 Viáticos US\$ 1 440,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran improcedente solicitud de aclaración respecto a la sentencia recaída en el Exp. № 00014-2009-PI/TC

#### EXPEDIENTE Nº 00014-2009-PI-TC

## EXP. Nº 00014-2009-PI/TC

LIMA

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de marzo de 2011

VISTO

La solicitud de aclaración presentada por el abogado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 16 de setiembre de 2010, respecto a la sentencia recaída en el Exp. Nº 000014-2009-PI/TC; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional (CPConst.), con posteridad a la emisión de la sentencia, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiere incurrido.
- 2. Que, el peticionante solicita que se aclaren los términos bajo los cuales debe interpretarse los alcances del artículo 3 de la Ley Nº 28996 por cuanto la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas no cumple con el requisito de ser un tribunal de carácter nacional. En tal sentido, advierte que no se cumpliría lo expuesto en el fundamento 24 de dicha sentencia, a través del cual se establece como condición sine qua non que el control difuso se lleve a cabo por tribunales administrativos "de carácter nacional adscritos al Poder Ejecutivo y que tengan por finalidad la declaración de derechos fundamentales de los administrados".
- 3. Que, contrariamente a lo señalado por el peticionante, este Colegiado estima que tal requerimiento debe ser desestimado, pues a través de la aclaración de sentencia solo cabe precisar algún concepto o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, mas no puede servir para añadir nuevos fundamentos a la misma, como es la intención del solicitante, máxime cuando dicha regla ha sido establecida con carácter de precedente vinculante en la STC Nº 3741-2004-AA/TC y en su respectiva aclaración.
- 4. Que, finalmente cabe señalar que conforme se advierte del tenor de lo expuesto en el fundamento 25 de la sentencia cuya aclaración se solicita, la citada comisión del Indecopi sólo puede inaplicar una ordenanza municipal en caso ésta resulte ilegal, en cuyo caso, resolverá tal antinomia sobre la base de lo informado por el principio de competencia excluyente, no en virtud del principio de jerarquía normativa debido a que la ordenanza municipal y la ley ostentan el mismo rango en nuestro sistema de fuentes del derecho.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### **RESUELVE**

Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.
MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
URVIOLA HANI

Declaran infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra las Ordenanzas №s. 036-07-MPT, 029-08-MPT y 050-08-MPT emitidas por la Municipalidad Provincial de Trujillo que regulan el arbitrio de Seguridad Ciudadana

EXPEDIENTE Nº 0031-2009-PI-TC

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLENO JURISDICCIONAL 0031-2009-PI/TC

## SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Adrián Natividad Ambrosio Narváez y 6,651 ciudadanos de la provincia de Trujillo

#### Asunto:

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Adrián Natividad Ambrosio Narváez y 6,651 ciudadanos de la provincia de Trujillo, contra las Ordenanzas Nºs. 036-07-MPT, 029-08-MPT y 050-08-MPT, publicadas el 28 de diciembre de 2007, 31 de agosto de 2008 y 31 de diciembre de 2008, respectivamente, en el diario La República.

Magistrados firmantes:

ÁLVAREZ MIRANDA VERGARA GOTELLI BEAUMONT CALLIRGOS CALLE HAYEN ETO CRUZ URVIOLA HANI

# EXPEDIENTE Nº 0031-2009-PI/TC ADRIÁN NATIVIDAD AMBROSIO NARVÁEZ Y 6,651 CIUDADANOS DE LA PROVINCI A DE TRUJILLO

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 3 días del mes de mayo de 2011, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Álvarez Miranda, Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia.

#### I. ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Adrián Natividad Ambrosio Narváez y 6,651 ciudadanos de la Provincia de Trujillo, contra las Ordenanzas Nºs. Ø6-07-MPT, 029-08-MPT y 050-08-MPT, que regulan el arbitrio de Seguridad Ciudadana.

#### **II. ANTECEDENTES**

#### A) Demanda

Con fecha 24 de agosto de 2009, don Adrián Natividad Ambrosio Narváez, en representación de 6,651 ciudadanos, interpone demanda de inconstitucionalidad contra las Ordenanzas  $N^{\circ}s$ . 036-07-MPT, 029-2008-MPT y 050-2008-MPT, publicadas en el diario La República, el 28 de diciembre de 2007, el 31 de agosto de 2008, y el 31 de diciembre de 2008, respectivamente.

Refieren los demandantes que si bien las municipalidades tienen la potestad de crear arbitrios, como es el caso del de Seguridad Ciudadana, deben hacerlo dentro del marco constitucional y legal, sin que puedan ser creados y exigidos a capricho o en forma desproporcionada, como en el presente caso. Señalan que se vulnera la Constitución pues, de acuerdo a su artículo 166, la Policía Nacional del Perú es el único ente con capacidad de resguardar y controlar el orden interno a nivel nacional y su costo es cubierto a través de los impuestos que pagan todos los ciudadanos, por lo que con la creación del arbitrio servicio de Seguridad Ciudadana habría un doble cobro.

Sobre la Ordenanza Nº 036-2007-MPT, alegan los demandantes que la determinación del costo global del servicio (cuantificación), resulta confiscatoria, porque existe una sobrevalorización y falta de transparencia que se corrobora con los costos directos e indirectos consignados en el informe técnico financiero anexo a dicha Ordenanza. Según los demandantes, atendiendo al legítimo malestar ciudadano y a la desconfianza en la gestión municipal del alcalde de Trujillo, el municipio provincial debió elaborar un informe técnico del servicio de Seguridad Ciudadana con la participación vecinal de Trujillo para debatir el costo global del servicio, así como establecer los criterios de distribución del arbitrio. También la

mencionada Ordenanza Nº 036-2007-MPT no señaló el monto mínimo y máximo del arbitrio, realizándose esto posteriormente, mediante Ordenanza Nº 029-2008-MPT.

Respecto a la Ordenanza Municipal Nº 029-2008-MPT, que concede beneficios en el pago del arbitrio de seguridad ciudadana, los demandantes señalan que carece de justificación técnica, resultando muy subjetivo que sólo se indique que tales beneficios se dan debido a la actual situación económica de los contribuyentes de Trujillo, y así lo ha señalado la Defensoría del Pueblo, para la que dicha Ordenanza carece de justificación técnica por no sustentar los costos del beneficio creado y el posible traslado del subsidio a los contribuyentes. También, alegan los demandantes que la mencionada Ordenanza es extemporánea, pues no se ha aprobado conforme al artículo 69-B (sic) de la Ley de Tributación Municipal, esto es no ha sido publicada a más el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

En relación a la Ordenanza Municipal Nº 050-2008-MPT, señalan los demandantes que ésta no toma en cuenta el "criterio de intensidad", incumpliendo lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal, modificado por el Decreto Legislativo Nº 952.

#### B) Contestación de la demanda

Con fecha 28 de diciembre de 2009, la Municipalidad Provincial de Trujillo, representada por su Procurador Publico, contesta la demanda refiriendo que las Ordenanzas cuestionadas cumplen los criterios de validez constitucional establecidos en las STC 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC. Alega que no existe conexión lógica entre los hechos expuestos en la demanda y su petitorio, pues se cuestiona la constitucionalidad de las Ordenanzas dictadas alegando la afectación de derechos tales como la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho de defensa, sin que en la descripción de los hechos y los fundamentos en que se sustenta la demanda, se evidencia alguna relación con aquellos.

Sostiene que la Ordenanza Nº 036-07-MPT no viola el artículo 166 de la Constitución, pues el servicio de Seguridad Ciudadana tiene por finalidad mejorar las tareas municipales de vigilancia, realizar el control de actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de los vecinos del distrito, con el objeto de reducir la percepción de inseguridad del ciudadano, lo que no puede considerarse como contrapuesta o atentatoria a las funciones que ejerce la Policía Nacional del Perú.

Refiere el demandado que al expedirse la Ordenanza Nº 036-07-MPT, que creó el Servicio de Seguridad Ciudadana, se anexó no solamente el Informe Técnico sobre el costo del arbitrio de Seguridad Ciudadana, sino también los informes de distribución de costos para la determinación de arbitrios de seguridad ciudadana, calificación del grado de atracción delincuencial por Urbanización y/o Junta, el Estudio de la Problemática de la Seguridad Ciudadana en la ciudad de Trujillo, entre otros documentos debidamente detallados. Añade que existe una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el grado de intensidad del uso, pues es conocido el incremento de la actividad delincuencial en Trujillo, la falta de servicio policial, la excarcelación de 650 reclusos, lo que hace necesario el servicio de Serenazgo.

Según el demandado, los demandantes no especifican ni demuestran qué parte del Informe Técnico de la Ordenanza Nº 036-2007-MPT resulta estar sobrevalorado o falto de transparencia, por lo que es una simple afirmación que carece de relevancia.

Respecto a la Ordenanza Nº 029-2008-MPT, señala el demandado que es falso que el Informe Nº 10-2008-DP/OD LA LIB, de la Defensoría del Pueblo, le atribuya a ésta carecer de justificación técnica o ser extemporánea.

Para el demandando, los demandantes denotan un interés político partidario en los argumentos que exponen, lo que revela que este es el verdadero motivo de su demanda.

#### **III. FUNDAMENTOS**

## §1. Delimitación del Petitorio

- 1. De la demanda se desprende que el petitorio de ésta es que se declare la inconstitucionalidad de las Ordenanzas Nºs. 036-2007-MPT, 029-2008-MPT y 050-2008-MPT, aprobadas por la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- 2. Si bien los demandantes han alegado violaciones al debido proceso, la tutela procesal efectiva y el derecho de defensa, de los fundamentos expuestos en la demanda, el Tribunal observa que las ordenanzas impugnadas no tienen el efecto de intervenir en el contenido constitucionalmente protegido de ninguno de estos derechos. Por ello, prescindiendo de estos temas, hemos de concentrarnos en el análisis de las demás objeciones de constitucionalidad que se han planteado en la demanda.

#### §2. Control constitucional de normas con rango de ley derogadas

3. Antes de ello, tratándose del cuestionamiento de ordenanzas que a la fecha se encuentran derogadas, es pertinente que el Tribunal recuerde su doctrina jurisprudencial establecida, entre otras, en la STC 0041-2004-Al/TC [F.J. 7], donde sostuvimos que el control de constitucionalidad no era incompatible con el hecho de que la norma cuestionada haya cesado en su vigencia, pues, aun en ese caso, existen dos supuestos en los que cabe realizar un juicio de validez constitucional: a) cuando la norma continúe desplegando sus efectos, y, b) cuando, a pesar de no continuar surtiendo efectos, la sentencia de inconstitucionalidad puede alcanzar a los efectos que la norma cumplió en el pasado, esto es, si hubiese versado sobre materia penal o tributaria.

Este sería el caso de las ordenanzas impugnadas en este proceso, toda vez que, en aplicación de las mismas, podrían haberse generado procedimientos administrativos o de cobranza de deuda que podrían continuar en trámite; por lo que corresponde analizar el fondo del asunto.

#### §3. Sobre la constitucionalidad de la Ordenanza 036-2007-MPT

- 4. Se han cuestionado tres puntos en torno a la alegada inconstitucionalidad de la Ordenanza 036-2007-MPT, a saber: i) inconstitucionalidad del servicio de Seguridad Ciudadana, ii) sobrevalorización y falta de transparencia que se corrobora con los costos directos e indirectos consignados en el informe técnico financiero anexo a dicha Ordenanza, y iii) falta de determinación del monto mínimo y máximo del arbitrio.
  - i) Sobre la supuesta inconstitucionalidad del servicio de serenazgo.
- 5. La Ordenanza impugnada aprobó el régimen legal del arbitrio "Servicio de Seguridad Ciudadana" para la jurisdicción del distrito de Trujillo (ejercicio fiscal 2008), con el fin de "crear y regular el arbitrio de seguridad ciudadana y distribuir el costo que demandará la prestación de servicio".
- 6. En opinión de este Tribunal, el servicio de Seguridad Ciudadana que brindan las Municipalidades (como la demandada) no atenta contra el artículo 166 de la Constitución, pues, como tiene dicho este Tribunal, tal servicio "cumple el objetivo de brindar seguridad ciudadana, por lo general, mediante servicios de vigilancia pública y atención de emergencias" (STC 0041-2004-AI/TC, fundamento 44), por lo que no usurpa o interfiere con las finalidades que asigna a la Policía Nacional el mencionado precepto constitucional.

En virtud de lo señalado, debe desestimarse la demanda en este extremo.

- ii) Sobrevalorización y falta de transparencia que se corrobora con los costos directos e indirectos consignados en el informe técnico financiero anexo a dicha Ordenanza Nº 036-2007-MPT
- 7. Este Tribunal ha tenido oportunidad de indicar que el hecho de que corresponda a las municipalidades la facultad de determinar el costo del servicio prestado para la cuantificación de los arbitrios, "no les autoriza a considerar de manera indiscriminada e irrazonable cualquier criterio para justificar sus costos, pues los mismos -directos e indirectos-,

deberán ser idóneos y guardar relación objetiva con el servicio que se preste" (STC 0041-2004-AI/TC, fundamento 29).

- 8. En el caso materia de análisis, como Anexo I de la Ordenanza Nº 036-2007-MPT, a fojas 22, va el "Informe Técnico sobre el costo del arbitrio de Seguridad Ciudadana", donde se aprecia el detalle de los Costos Directos (Mano de Obra Directa y Materiales y Suministros) y Costos Indirectos (Mano de Obra Indirecta, Mantenimiento y Reparación, Depreciación y Servicios Generales), por lo que, a juicio de este Tribunal, se está cumpliendo con lo señalado por la jurisprudencia constitucional.
- 9. Debe destacarse que si bien los demandantes alegan una sobrevalorización en los costos directos e indirectos consignados en el mencionado Informe Técnico, lo hacen de modo genérico, sin precisar en qué consiste dicha sobrevalorización o falta de razonabilidad en los costos, por lo que no se sustenta la inconstitucionalidad denunciada, debiendo, por tanto, declararse infundada la demanda en este punto.
  - iii) Sobre la falta de determinación del monto mínimo y máximo del arbitrio
- 10. Los demandantes alegan la inconstitucionalidad de la Ordenanza Nº 036-2007-MPT por no haber indicado el monto mínimo y máximo del arbitrio.
- 11. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha señalado que para la distribución entre los contribuyentes del costo de los arbitrios, deben aplicarse criterios de razonabilidad, lo que "evita que la decisión de distribuir el costo del servicio sea discrecional por falta de reglas claras, y estará sujeto a parámetros objetivos que sustentan dicha decisión; en el caso de distribución de costos por servicios municipales, esta objetividad se verifica cuando exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, de modo tal que, gracias al criterio empleado, se obtengan con mayor fidelidad el monto que corresponde pagar en cada caso" (STC 0041-2004-AI/TC, fundamento 41).
- 12. En el caso de los criterios razonables tratándose del arbitrio de Seguridad Ciudadana (Serenazgo), este Tribunal ha señalado que "(c)omo servicio esencial, la seguridad es un necesidad que aqueja por igual a todo ciudadano, por lo que el tamaño del predio resulta un criterio no relacionado directamente con la prestación de este servicio; sin embargo, es razonable admitir que el uso de este servicio se intensifica en zonas de mayor peligrosidad, para cuya medición es importante el criterio de ubicación del predio; asimismo, puede admitirse el criterio uso del predio, ya que, por ejemplo, la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor intensidad en lugares de uso comercial y discotecas" (STC 0041-2004-AI/TC, fundamento 44).
- 13. Hay que destacar que estos tres criterios (uso, tamaño y ubicación del predio) han sido positivizados en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal, a través de la modificación introducida por el Decreto Legislativo Nº 952, que prescribe:

"Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vi nculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el <u>uso</u>, <u>tamaño</u> y <u>ubicación</u> del predio del contribuyente" (subrayado nuestro).

- 14. En el caso de la Ordenanza Nº 036-2007-MPT objeto de este proceso constitucional, su artículo 9 indica la forma distribución entre los contribuyentes del costo del arbitrio de servicio de Seguridad Ciudadana. Para ello, dicha Ordenanza señala que se utilizarán los criterios de: a) "Grado de Atracción delincuencial por conglomerado", y b) "Grado de exposición por uso del predio".
- 15. Acudiendo a los Anexos II y III de la mencionada Ordenanza, puede apreciarse que el criterio "Grado de Atracción delincuencial por conglomerado" está referido a la ubicación del predio, mientras que el criterio "Grado de exposición por uso del predio" hace referencia, como su propio nombre lo indica, al uso del predio, siendo estos criterios (ubicación y uso del predio) los establecidos en la jurisprudencia constitucional.

16. Por tanto, la Ordenanza Nº 036-2007-MPT, en cuanto a la distribución entre los contribuyentes del costo del arbitrio de Seguridad Ciudadana, se encuentra conforme a la jurisprudencia de este Tribunal y al artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal, sin que los demandantes hayan probado que dicha Ordenanza incurra en inconstitucionalidad al no señalar un monto mínimo y máximo para el referido arbitrio, por lo que debe desestimarse la demanda en este extremo.

#### §4. Sobre la constitucionalidad de la Ordenanza 029-2008-MPT

- 17. La Ordenanza 029-2008-MPT, emitida en agosto de 2008, contiene el beneficio de condonación del arbitrio de Seguridad Ciudadana, para el mismo mes y año (artículo 1). El artículo 2 establece una deducción del 25% al valor determinado por concepto del arbitrio de seguridad ciudadana, siempre y cuando el valor del monto determinado del arbitrio sea mayor a S/. 5.00. Complementando lo anterior, el artículo 3 de la referida Ordenanza establece un tope máximo de S/. 20.00 a favor de aquellos contribuyentes que sean propietarios de hasta tres predios.
- 18. Sobre esta disposición, que establece beneficios en el pago del arbitrio de Seguridad Ciudadana, los demandantes señalan que carece de justificación técnica, resultando muy subjetivo que sólo se indique que tales beneficios se dan debido a la actual situación económica de los contribuyentes de Trujillo, y así lo ha señalado la Defensoría del Pueblo, para la que dicha Ordenanza carece de justificación por no sustentar los costos del beneficio creado y el posible traslado del subsidio a los contribuyentes. También, alegan los demandantes que la mencionada Ordenanza es extemporánea, pues no se ha aprobado conforme al artículo 69-B (sic) de la Ley de Tributación Municipal, esto es, no ha sido publicada a más el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.
- 19. La parte considerativa de la Ordenanza Nº 029-2008-MPT señala que ésta se justifica en que "debido a la actual situación económica y social de los contribuyentes del distrito de Trujillo, la Municipalidad Provincial de Trujillo considera conveniente subsidiar parte del valor determinado por concepto de arbitrio de seguridad ciudadana a través de beneficios traducidos en la deducción del pago del citado arbitrio que es permita enfrentar la nueva obligación dentro de sus posibilidades económicas".
- 20. De lo actuado en el expediente podemos advertir que existen informes de las dependencias de la Municipalidad demandada en la que explicitan que el arbitrio "será cubierto con los mayores ingresos que se generen durante todo el ejercicio presupuestal, en las fuentes de financiamiento de recursos propios, los cuales a la fecha registran una tendencia positiva" (Oficio Nº 2012-2008-MPT/GPP, a fojas 50). De forma similar, el Oficio Nº 2418-2008-MPT/GPP (Informe Técnico sobre condonación del 25% de montos por concepto de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 029-2008-MPT), señala que al mes de diciembre de 2008 la Municipalidad obtendría un mayor ingreso con respecto del Presupuesto Institucional de Apertura de S/. 1 615,635.00 nuevos soles, importe que cubriría la condonación aprobada; asimismo, este Oficio indica que es "importante hacer conocer que la fuente de financiamiento que se utilizará para cubrir lo aprobado es Impuestos Municipales, rubro en el cual (...) se ejecutarán los mayores ingresos, los mismos que son generados por las acciones de fiscalizaciones más agresivas que el Servicio de Administración Tributaria Municipal ha implementado en el presente ejercicio fiscal" (fojas 68-69).
- 21. En cualquier caso, la forma de financiamiento por parte de la Municipalidad demandada de los beneficios contenidos en la Ordenanza Municipal Nº 029-2008-MPT, no es un tema que corresponde analizar en el presente proceso, que tiene por finalidad realizar un control abstracto de constitucionalidad para la defensa de la Constitución frente a infracciones contra su jerarquía normativa (artículo 75 del Código Procesal Constitucional). Asimismo, los demandantes tampoco han sustentado qué precepto constitucional se ve infringido cuando la Ordenanza Municipal Nº 029-2008-MPT supuestamente no sustenta los costos del beneficio creado y su posible traslado a los contribuyentes.

- 22. De otro lado, la parte demandante alega que la Ordenanza Municipal Nº 029-2008-MPT es extemporánea, pues no se ha aprobado conforme al artículo 69-B (sic) de la Ley de Tributación Municipal, esto es no ha sido publicada a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, pues dicha Ordenanza fue publicada el 31 de agosto de 2008.
- 23. El artículo pertinente de la Ley de Tributación Municipal es el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal (Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF), según el cual:

"Las Ordenanzas que <u>aprueben el monto de las tasas por arbitrios</u>, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación" (subrayado nuestro).

Como puede apreciarse, lo dispuesto en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal es aplicable a las Ordenanzas que "aprueben el monto de las tasas por arbitrios". Pero, en el caso de la Ordenanza Nº 029-2008-MPT no estamos frente a una Ordenanza que apruebe el monto de la tasa por arbitrio de Seguridad Ciudadana, sino más bien ante una norma que aprueba una condonación, deducción, compensación y tope máximo del arbitrio aprobado por la Ordenanza 036-2007-MPT para el ejercicio 2008. Es decir, la Ordenanza Nº 029-2008-MPT no establece un arbitrio municipal, sino que es una Ordenanza que aprueba beneficios respecto al pago de un arbitrio creado anteriormente por otra Ordenanza (Nº 036-2007-MPT), por lo que no es de aplicación a la Ordenanza Nº 029-2008-MPT el plazo máximo de publicación señalado por el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal. Por ello, debe desestimarse la demanda en este extremo.

#### §5. Sobre la constitucionalidad de la Ordenanza 050-2008-MPT

- 24. En relación a la Ordenanza Municipal Nº 050-2008-MPT, señalan los demandantes que ésta no toma en cuenta el "criterio de intensidad", incumpliendo lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal, modificado por el Decreto Legislativo Nº 952.
- 25. La Ordenanza Nº 050-2008-MPT (fojas 70), aprueba el régimen legal del servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Trujillo para el ejercicio fiscal 2009. En el artículo 10 de dicha Ordenanza, puede apreciarse que ésta usa como criterio para la distribución entre los contribuyentes del costo del arbitrio de Seguridad Ciudadana, el criterio de uso del predio, cuyo cálculo es detallado en su Anexo II. Por tanto, la Ordenanza Nº 050-2008-MPT se encuentra, en este punto, conforme a la jurisprudencia de este Tribunal y al artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal, según lo expuesto en los fundamentos 11 a 13, supra.

Por estos fundamentos el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **HA RESUELTO**

Declarar INFUNDADA la demanda de inconstitucionalidad en todos sus extremos.

Publíquese y notifíquese.

SS. ÁLVAREZ MIRANDA VERGARA GOTELLI BEAUMONT CALLIRGOS CALLE HAYEN ETO CRUZ URVIOLA HANI

#### UNIVERSIDADES

Aprueban expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecatrónica de la Universidad Nacional de Ingeniería

#### **RESOLUCION RECTORAL Nº 586**

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 28 de abril de 2011

Visto el expediente SIGA: 2011-6865 presentado por don Luis Alberto Agapito Tito, identificado con DNI Nº 40149806, egresado de esta Casa de Estudios, quien solicita la expedición del duplicado de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecatrónica por perdida de dicho documento, el mismo que se encuentra registrado en el Libro de Bachilleres Nº 07, página 320, con el número 22378-B; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, el Oficio Nº 328-2011-1er. VR, de fecha 18 de abril del 2011, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión Nº 15-2011 realizada el 18-04-2011; y

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Nº 13 del 20 de abril del 2011;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecatrónica de don Luis Alberto Agapito Tito, otorgado el 16 de enero de 2002, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Registrese, comuniquese y archivese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS Rector

Aprueban expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería

### **RESOLUCION RECTORAL Nº 587**

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 28 de abril de 2011

Visto el expediente SIGA: 2011-7245 presentado por don Aníbal Rafael Palacios Salas, identificado con DNI Nº 07232137, egresado de esta Casa de Estudios, quien solicita la expedición del duplicado de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas por perdida de dicho documento, el mismo que se encuentra registrado en el Libro de Bachilleres Nº 03, página 14, con el número 7722; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, el Oficio Nº 328-2011-1er. VR, de fecha 18 de abril del 2011, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión Nº 15-2011 realizada el 18-04-2011; y

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Nº 13 del 20 de abril del 2011;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas de don Aníbal Rafael Palacios Salas, otorgado el 06 de julio de 1982, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Registrese, comuniquese y archivese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS Rector

Aprueban expedición de duplicado de título profesional de Ingeniero Mecatrónico de la Universidad Nacional de Ingeniería

## **RESOLUCION RECTORAL Nº 588**

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 28 de abril de 2011

Visto el expediente SIGA: 2011-6866 presentado por don Luis Alberto Agapito Tito, identificado con DNI Nº 40149806, egresado de esta Casa de Estudios, quien solicita la expedición del duplicado de su Título Profesional de Ingeniero Mecatrónico por pérdida de dicho documento, el mismo que se encuentra registrado en el Libro de Título Profesional Nº 17, página 116, con el número 22648-G; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, el Oficio Nº 328-2011-1er. VR, de fecha 18 de abril del 2011, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión Nº 15-2011 realizada el 18-04-2011; y

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Nº 13 del 20 de abril del 2011;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la expedición de duplicado del Título Profesional de Ingeniero Mecatrónico de don Luis Alberto Agapito Tito, otorgado el 11 de abril de 2008, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Registrese, comuniquese y archivese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS Rector

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de resolución que aprueba la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión de EMAPAB S.R.Ltda. y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer Precios de los Servicios Colaterales que presta a sus usuarios

## RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO № 017-2011-SUNASS-CD

(PROYECTO)

Lima, 12 de mayo de 2011

VISTO:

El Informe Nº 015-2011-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta: (i) el Estudio Tarifario con la propuesta de la Fórmula Tarifaria (FT), Estructura Tarifaria (ET) y Metas de Gestión (MG) que serán aplicadas por EMAPAB S.R.Ltda., para el próximo quinquenio y, (ii) la Evaluación de Propuesta Tarifaria de los Servicios Colaterales que presta a sus usuarios;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 011-2009-SUNASS-GRT del 05 de agosto del 2009 se iniciaron los procedimientos de aprobación de: (i) la FT, ET y MG y, (ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los Precios de los Servicios Colaterales;

Que, de acuerdo al informe de vistos - el cual forma parte integrante de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 - corresponde en esta etapa del procedimiento: (i) publicar en la página web y en el Diario Oficial El Peruano el Proyecto de Resolución que aprueba la FT, ET y MG y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los Precios de los Servicios Colaterales y, (ii) convocar a audiencia pública;

El Consejo Directivo en su sesión del 11/05/2011;

#### HA RESUELTO:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Proyecto de Resolución que aprueba: (i) la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión que serán aplicadas por EMAPAB S.R.Ltda. para el próximo quinquenio y, (ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los Precios de los Servicios Colaterales que presta a sus usuarios, y su Exposición de Motivos.

Los anexos del referido proyecto serán publicados en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe, sin perjuicio de ser notificados a EMAPAB S.R.Ltda.

**Artículo 2.-** Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General oportunamente señale en el aviso de convocatoria, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en la página web: www.sunass.gob.pe, encargándose a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

**Artículo 3.-** Los interesados podrán formular comentarios sobre el proyecto a que se refiere el Artículo 1, en el local de la SUNASS: Av. Bernardo Monteagudo Nº 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a audienciaemapab@sunass.gob.pe, hasta cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la audiencia pública.

**Artículo 4.-** Declarar que los documentos que sustentan la presente Resolución son: (i) el Estudio Tarifario; y, (ii) la Evaluación de Propuesta Tarifaria de los Servicios Colaterales, elaborados por la Gerencia de Regulación Tarifaria.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Jorge Olivarez Vega, Marlene Inga Coronado y Julio Durand Carrión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES Presidente Consejo Directivo

(\*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

## **CONVENIOS INTERNACIONALES**

Entrada en vigencia del "Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para el mantenimiento de las Preferencias Arancelarias"

Entrada en vigencia del "Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para el mantenimiento de las Preferencias Arancelarias", formalizado a través de Intercambio de Notas, Nota RE (GAB) Nº 6-24/19 de 15 de abril de 2011 del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y Nota RE 000092 de 15 de abril de 2011, del señor Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela, ratificado por Decreto Supremo Nº 058-2011-RE de 20 de abril de 2011, publicada el 21 de abril de 2011. Entró en vigor el 22 de abril de 2011.

Entrada en vigencia del "Acuerdo Modificatorio al Anexo del Programa de Cooperación Perú-Japón correspondiente al Año Fiscal 2010"

Entrada en vigencia del "Acuerdo Modificatorio al Anexo del Programa de Cooperación Perú-Japón correspondiente al Año Fiscal 2010", formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota de la Embajada de Japón, Nota 01-A/233/10, de 26 de julio de 2010, y Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú - Agencia Peruana de Cooperación Internacional, Nota APCI/6-18/025 de 16 de agosto de 2010, ratificado por Decreto Supremo Nº 057-2011-RE de 20 de abril de 2011, publicado el 21 de abril de 2011. Entró en vigor el 27 de mayo de 2011.

#### **GOBIERNOS REGIONALES**

#### **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Aprueban ampliación de situación de emergencia de la zona El Zarzal Sector el Alto Irrigación Pampa de Majes

## ACUERDO REGIONAL № 034-2011-GRA-CR-AREQUIPA

Arequipa, 10 de mayo del 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo:

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Regional Nº 007-2011-GRA/CR-AREQUIPA, de fecha 25 de enero de 2011, se acuerda declarar en situación de emergencia las zonas de San Juan del Alto, Los Asentamientos D1, D2, D3, D4, D5 y Pampa Baja del Proyecto Irrigación Majes Siguas - Primera Etapa y los distritos de San Juan de Siguas y de Quilca, por el plazo de (90) días calendario y se determina la conformación de una comisión especial de trabajo.

Que, la Gerencia General del Proyecto Especial Majes Siguas, procede a solicitar al Ejecutivo Regional la ampliación de situación de emergencia de la zona El Zarzal Sector el Alto Irrigación Pampa de Majes según lo dispuesto en el Acuerdo Regional Nº 007-2011-GRA/CR-AREQUIPA, el mismo que se sustenta y ofrece los alcances técnicos a través del Informe Técnico Nº 019-2011-GRA-PEMS-GGRH-JLHA, de fecha 15 de abril de 2011, suscrito por el Ing. Jaime Luis Huerta Astorga, Gerente de Gestión de Recursos Hídricos.

Que, la situación de emergencia es una de las causas para proceder a la exoneración de procesos de selección para atender la situación de gravedad existente, por lo tanto sus

alcances se sujetan a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en aplicación de la Ley Nº 27783, de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 055-AREQUIPA.

#### SE ACUERDA:

**Primero.-** APROBAR por sesenta (60) días calendario la ampliación de situación de emergencia de la zona El Zarzal Sector el Alto Irrigación Pampa de Majes acorde a lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo Regional Nº 007-2011-GRA/CR-AREQUIPA, de fecha 25 de enero de 2011 y el Informe Técnico Nº 019-2011-GRA-PEMS-GGRH-JLHA, de fecha 15 de abril de 2011.

**Segundo.-** ESTABLECER que el Ejecutivo Regional a través de la dependencia encargada contrate lo estrictamente necesario para remediar la situación de emergencia y la necesidad sobreviniente debiendo las demás actividades ser excluidas del trámite de exoneración en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1017 y del artículo 128 del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.

**Tercero.-** ESTABLECER que el Ejecutivo Regional regularice a través de la dependencia encargada la aprobación por parte del Consejo Regional de los procesos de selección que por la contratación de bienes, servicios u obras se realicen dentro de la situación de emergencia establecida en el artículo primero de la presente, debiendo hacerlo dentro de los 10 días hábiles siguientes de efectuada la primera entrega del bien o suministro, o el inicio de la prestación del servicio, o ejecución de obra; según lo dispuesto en los artículos 128, 133 y 134 del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, así como dar cumplimiento de los procedimientos y condiciones establecidas en el mismo cuerpo legal.

**Cuarto.-** DISPONER dentro del principio de transparencia en la gestión pública la publicación del presente Acuerdo Regional tanto en el Diario Oficial El Peruano como en el Diario de Avisos Judiciales de Areguipa.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

HENRRY IBAÑEZ BARREDA Presidente del Consejo Regional de Arequipa

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de abril de 2011

#### RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL Nº 107-2011-GRA-GREM

Arequipa, 4 de mayo de 2011

VISTOS: El Informe Legal Nº 0105-2011-GRA/GREM/OAJ de fecha 04 de Mayo del 2011 y la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa en el Mes de Abril de 2011, conforme lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica v:

## CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional Nº 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de

Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme el artículo 83 de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-EM/DM y Nº 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional.

De conformidad con el artículo 124 del D.S. 014-92-EM - TUO de la Ley General de Minería, el artículo 24 del D.S. 018-92-EM - Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10 del Decreto Supremo 084-2007-EM;

#### SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Abril de 2011, de acuerdo a la Nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS; 1.-A)LUCIANA 2009 B)050006808 C)BEGAZO RANILLA CESAR JAVIER D)077-2011-GRA/GREM 29-APR-11 E)18 F)V1:N8174 E754 V2:N8173 E754 V3:N8173 E753 V4:N8174 E753 **2.-A)FERNANDA DANIELA I** B)540000110 C)MINERA SAN JOSE S.A.C. D)083-2011-GRA/GREM 29-APR- 11 E)19 F)V1:N8224 E191 V2:N8223 E191 V3:N8223 E192 V4:N8222 E192 V5:N8222 E190 V6:N8224 E190 3.-A)RAYO 2010 B)540002210 C)S.M.R.L. ALEXANDRA TRES D)084-2011-GRA/GREM 29-APR-11 E)18 F)V1: N8294 E681 V2:N8292 E681 V3:N8292 E683 V4:N8291 E683 V5:N8291 E680 V6:N8294 E680 4.-A)PIERO 2009 B)540003209 C)BEGAZO RANILLA CESAR JAVIER D)078-2011-GRA/GREM 29-APR-11 E)18 F)V1: N8171 E748 V2:N8170 E748 V3:N8170 E747 V4:N8171 E747 <u>5.-A)CANTERA MEDITERRANEO</u> B)540004710 C)CAPARÓ BENAVENTE RAFAEL D)085-2011-GRA/ GREM 29-APR-11 E)19 F)V1:N8101 E205 V2:N8100 E205 V3:N8100 E204 V4:N8101 E204 6.-A)DYLAN IV B)540005110 C)SOTO VEGA FREDY D)086-2011- GRA/GREM 29-APR-11 E)19 F)V1:N8112 E232 V2: N8110 E232 V3:N8110 E230 V4:N8107 E230 V5:N8107 E228 V6:N8108 E228 V7:N8108 E229 V8:N8112 E229 7.-A)SAGRADO MISTERIO II B)540005909 C)S.M.R.L. SAGRADO MISTERIO D)079-2011-GRA/GREM 29-APR- 11 E)19 F)V1:N8192 E237 V2:N8190 E237 V3:N8190 E236 V4:N8192 E236 8.-A)ANDVALE GOLD B)540007710 C)OLIVARES AQUINO RICHARD ANTONIO D)087- 2011-GRA/GREM 29-APR-11 E)18 F)V1:N8131 E806 V2: N8131 E808 V3:N8129 E808 V4:N8129 E809 V5:N8127 E809 V6:N8127 E806 **9.-A)ROBERTA 2** B)540008010 C)QUISPE CHOQUE JULIA D)088-2011-GRA/GREM 29-APR-11 E)19 F)V1:N8117 E192 V2:N8116 E192 V3: N8116 E196 V4:N8111 E196 V5:N8111 E195 V6:N8115 E195 V7:N8115 E191 V8:N8117 E191 10.-A)CARMISA 2010 C B)540011710 C)INVERSIONES CARMISA SAC D)089-2011-GRA/GREM 29-APR-11 E)18 F)V1:N8274 E578 V2:N8271 E578 V3:N8271 E575 V4:N8272 E575 V5:N8272 E577 V6:N8274 E577 <u>11.-A)TAMBILLO Nº 3-2010</u> B)540013010 C)COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)090-2011-GRA/GREM 29- APR-11 E)18 F)V1:N8148.36598 E790.27031 V2: N8146.20961 E788.97634 V3:N8146.72415 E788.11887 V4:N8148.43034 E789.14270 <u>12.-A)SIPINA 11-2010</u> B)540013610 C)COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)091-2011-GRA/GREM 29-APR- 11 E)18 F)V1:N8154 E804 V2:N8153 E804 V3:N8153 E803 V4:N8154 E803 13.-A)KILOS DE ORO UNO B)540015909 C)PUMA MASCO HERLINDA D)080-2011- GRA/GREM 29-APR-11 E)18 F)V1:N8281 E649 V2:N8277 E649 V3:N8277 E648 V4:N8281 E648 14.-A)CLAUDIA <u>ALEJANDRA IV</u> B)540018010 C)SANCHEZ REVILLA FANY LOURDES D)092-2011-GRA/GREM 29-APR-11 E)18 F)V1:N8239 E765 V2:N8238 E765 V3:N8238 E764 V4:N8239 E764 15.-A)SUSTITUCION XIV B)540019209 C)GOLDEN RIVER RESOURCES S.A.C. D)081-2011- GRA/GREM 29-APR-11 E)18 F)V1:N8304 E572 V2:N8303 E572 V3:N8303 E573 V4:N8300 E573 V5:N8300 E570 V6:N8303 E570 V7:N8303 E571 V8:N8304 E571 16.-

A)CORAJE III B)540020009 C)ALVAREZ CONTRERAS ROSA ELVIRA D)082-2011-GRA/GREM 29-APR-11 E)18 F)V1:N8198 E701 V2:N8196 E701 V3:N8196 E700 V4: N8198 E700 17.-A)RAFAELA AVRIL B)540020310 C)S. M.R.L. EL HUAYCO 96 D)093-2011-GRA/GREM 29-APR- 11 E)19 F)V1:N8115 E215 V2:N8114 E215 V3:N8114 E214 V4:N8115 E214 18.-A)BRENDALI 7 B)540023310 C)MARTINEZ LOPEZ TEODOSIA ALEJANDRA D)094- 2011-GRA/GREM 29-APR-11 E)18 F)V1:N8272 E586 V2:N8272 E588 V3:N8270 E588 V4:N8270 E586 19.- A)LA CAROSA III 2010 B)540030810 C)CORNEJO RODRIGUEZ JUAN MICHAEL D)095-2011-GRA/GREM 29-APR-11 E)18 F)V1:N8283 E815 V2:N8281 E815 V3: N8281 E816 V4:N8280 E816 V5:N8280 E812 V6:N8283 E812 **20.-A)KAJOL 30** B)540031910 C)ZEVALLOS CONCHA ANNIE KATHERINE D)096-2011-GRA/GREM 29-APR-11 E)19 F)V1:N8107 E227 V2:N8105 E227 V3: N8105 E225 V4:N8107 E225 **21.-A)DAMABIAH 03** B)540034010 C)FRANCO GOÑI ENRIQUE EDUARDO D)097-2011-GRA/GREM 29-APR-11 E)18 F)V1:N8284 E819 V2:N8279 E819 V3:N8279 E815 V4:N8278 E815 V5: N8278 E814 V6:N8280 E814 V7:N8280 E818 V8:N8284 E818 **22.-A)DAMABIAH 04** B)540034110 GOÑI ENRIQUE EDUARDO D)098-2011-GRA/GREM 29-APR-11 E)18 C)FRANCO F)V1:N8280 E812 V2:N8278 E812 V3: N8278 E810 V4:N8280 E810 23.-A)ANGIE GLENI I B)540036110 C)TOHALINO PAREDES ANGELA EDITH D)099-2011-GRA/GREM 29-APR-11 E)18 F)V1:N8283 E812 V2:N8280 E812 V3:N8280 E809 V4:N8281 E809 V5:N8281 E810 V6:N8282 E810 V7:N8282 E811 V8: N8283 E811.

Registrese y publiquese.

ALBERTO BUTRÓN FERNÁNDEZ Gerente Regional Gerencia Regional de Energía y Minas

#### **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Modifican el Reglamento de Adjudicaciones de Lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, destinados a comercio, industria, equipamiento urbano vendible, otros usos y aportes reglamentarios

## **DECRETO REGIONAL Nº 000003**

Callao, 13 de mayo del 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, literal m) de la Ley de Bases de la Descentralización, corresponde a los Gobiernos Regionales dictar las normas sobre los asuntos materia de su responsabilidad, y que el artículo 40 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 0002, de fecha 11 de enero de 2011, se faculta al Presidente Regional del Callao, para que a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec.

Que, estando a lo dispuesto por la Ley  $N^{\rm 0}$  27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,

DECRETA:

**Artículo 1.-** Aprobar las modificaciones al Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, destinados a comercio, industria, equipamiento urbano vendible, otros usos y aporte reglamentarios, la misma que fue dada el 12 de enero del año 2009, mediante Decreto Regional Nº 001-2009-REGION CALLAO-PR, en relación a los artículos 7, 8, 14, 15, 16, 26, tercera disposición transitoria, incorporación del artículo 34, de la única disposición derogatoria, así como de la única disposición complementaria.

# MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ADJUDICACIONES DE LOTES DEL PROYECTO PILOTO NUEVO PACHACUTEC, DESTINADOS A COMERCIO, INDUSTRIA, EQUIPAMIENTO URBANO VENDIBLE, OTROS USOS Y APORTES REGLAMENTARIOS

## Artículo 7.- Comité de Evaluación.

(...)

Desde la solicitud de adjudicación directa o subasta pública hasta la elaboración de la minuta.

#### Artículo 8.- Conformación del Comité de Selección.

El Comité de Evaluación estará conformado por el Jefe del Proyecto, un representante de la Gerencia de Asesoría Jurídica y un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Haciendo el Jefe del Proyecto las veces de Secretario Técnico quien tendrá la obligación de custodiar el libro de actas y convocar a las sesiones del comité.

El Comité de Evaluación podrá invitar a representantes de otros sectores públicos a fin de que presten un adecuado asesoramiento en materias de sus competencias para una mejor evaluación, cuando los proyectos de inversión versen sobre lotes de equipamiento urbano vendible y de otros usos. La labor que desarrollo estos invitados será "ad honorem".

## Artículo 14.- De los requisitos para la adjudicación a título oneroso a favor de personas naturales.

Para la adjudicación a título oneroso, bien sea por adjudicación en venta directa o adjudicación por subasta pública, de los lotes de comercio, industria y equipamiento urbano, vendible a personas naturales, los interesados deberán presentar una solicitud, indicando la ubicación del lote al cual postulan, acompañando de los siguientes documentos:

(...)

g) Copia literal del predio que se solicite.

## Artículo 15.- De los requisitos para la adjudicación a título oneroso a favor de personas jurídicas.

En el caso de la adjudicación a título oneroso, bien sea por adjudicación en venta directa o adjudicación por subasta pública, de los lotes de comercio, industrial y equipamiento urbano, vendible a personas jurídicas, el representante legal o el apoderado de la persona jurídica presentar una solicitud indicando la ubicación del lote al cual postulan, acompañando de los siguientes documentos.

(...)

a) Copia literal del predio que se solicite.

## Artículo 16.- Del perfil de inversión.

Para ser beneficiario en la adjudicación a título oneroso de un lote de comercio industrial o equipamiento urbano vendible, el solicitante deberá presentar un perfil de inversión en la actividad que pretende realizar, considerando para ello, como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Localización del lote de terreno, uso efectivo y plano de ubicación
- b) Generación aproximada de empleo local
- c) Cantidad de beneficiarios
- d) Impacto de su proyecto de inversión en el desarrollo económico local

- e) Características, monto y fuente de financiamiento
- f) Tiempo de implementación de su proyecto, y de la inversión privada
- g) Sostenibilidad de su proyecto
- h) Las utilidades esperadas, cuando corresponda.

## Artículo 26.- Del procedimiento de adjudicación en venta directa

El proceso de adjudicación en venta directa al contado o a plazos, de los lotes de comercio, industria o equipamiento urbano vendible, a favor de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, se realizará de la siguiente forma:

- La solicitud de adjudicación en venta directa se presentará ante el Comité de Evaluación acompañando los requisitos establecidos en el artículo 14 o 15 de este reglamento, según corresponda.
- El Comité de Evaluación calificará la admisión o no a trámite de la solicitud, en un plazo no mayor a diez (10) días útiles, y en caso existiera alguna observación notificará al interesado quien tendrá un plazo no mayor de cinco (05) días calendario para la subsanación correspondiente.
- En caso de no existir subsanación, el Comité declarará inadmisible la solicitud no pudiendo el interesado volver a presentar su solicitud sino hasta después de tres (03) meses contados desde la fecha de inadmisibilidad.
- Admitido a trámite el comité evaluará, si el perfil de inversión reúne los requisitos exigidos por el Artículo 16 del Reglamento. Solo en caso de aprobar el perfil el comité aprobará la solicitud de tasación que será requerido a la CONATA, la cual lo elaborará aplicando el criterio de valorización comercial. En caso de encontrar observaciones al perfil, el Comité dará un plazo de cinco (05) días calendario a fin de que el solicitante subsane lo que éste le requiera, de no cumplir lo solicitado en el plazo correspondiente desaprobará el perfil presentado.
  - Una vez recibida la tasación, el Comité emitirá una constancia de venta, que indicará:
  - El costo de tasación
  - El valor del terreno
  - El lugar donde se efectuará el pago
  - El último día de pago si el precio del lote se cancela al contado
- El cronograma de pagos en caso se adopte la modalidad de venta a plazos, la misma que no podrá exceder de doce (12) cuotas.
  - La fecha de caducidad de la oferta de venta.

La constancia de venta contiene una oferta de venta, la cual es indispensable para cancelar el precio total del lote o la cuota inicial y amortizar los pagos de las cuotas correspondientes. En caso de no efectuarse el pago dentro del término de vigencia se considerará rechazada la solicitud. Únicamente en caso de acogerse a la venta a plazos y desear pagar la misma en cuotas menores a las fijadas en la constancia de venta, el solicitante el día de la fecha de pago y antes de la caducidad, lo solicitará por escrito al Comité de Evaluación, la misma que será aprobada automáticamente con la sola solicitud, siempre y cuando abone íntegramente el monto correspondiente a la primera cuota.

- Efectuada la cancelación total, en caso de haberse acogido al pago al contado, o la cancelación de la cuota inicial, en caso de haberse acogido a la venta a plazos, el Comité mediante acta aprobará la minuta correspondiente y a través del Secretario Técnico elaborará la misma, que será suscrita por el Presidente Regional, la que se entregará al adjudicatario

para su elevación a escritura pública. En caso el solicitante se acoja a la venta a plazos el Secretario Técnico deberá consignar la hipoteca de acuerdo al cronograma de pago.

- El adjudicatario proporcionará al Gobierno Regional del Callao una copia simple de la escritura pública de la adjudicación en venta directa con la constancia de inscripción en los Registros Públicos.
- Recibida la copia de la escritura pública, la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec comunicará a la Gerencia Regional de Administración a fin de que a través de la Oficina de Contabilidad haga el descargo correspondiente en los registros contables.

## Artículo 34.- De la superficie, usufructo, arrendamiento, afectación en uso, comodato y cesión de uso.

El derecho de superficie, usufructo, arrendamiento, afectación en uso, comodato y cesión de uso de áreas involucradas en el Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec se realizarán siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA. Y serán ejecutados a través de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, como encargado del proyecto, mediante Resolución Jefatural en lo que corresponda.

## Disposición complementaria:

**Única.-** Toda mención a la Jefatura del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, se entenderá hecha a la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec.

## **Disposiciones Transitorias:**

**Tercera.-** Los procedimientos de adjudicación iniciados durante la vigencia del Reglamento aprobado mediante Decreto Regional Nº 001-2009-PR, que hayan sido vistos por el comité de evaluación anterior, y no cuenten con constancia de venta y se haya efectuado el precio total del lote o se esté amortizando los pagos de las cuotas correspondientes, se adecuará su tramitación a lo dispuesto en el presente reglamento.

## Disposiciones derogatorias:

**Única.-** Deróguese la segunda disposición transitoria del Decreto Regional Nº 001-2009, de fecha 12 de enero de 2009.

**Artículo 2.-** El texto modificatorio será publicado en el Diario El Peruano, y en la Página Web del Gobierno Regional del Callao: <a href="https://www.regioncallao.gob.pe">www.regioncallao.gob.pe</a>

Registrese y comuniquese.

FELIX MORENO CABALLERO Presidente

## **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de abril de 2011

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 031-2011-GR.LAMB-DREMH
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

Lambayeque, 3 de mayo de 2011

VISTOS: La relación de Títulos Mineros otorgados por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, en el mes de Abril del 2011.

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 009-2008-MEM/DM, publicada con fecha el 16 de Enero del 2008, en el Diario Oficial El Peruano, se declaró que el Gobierno Regional de LAMBAYEQUE, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 293-2008-GR-LAMB/PR, de fecha 19 de Agosto del 2008, se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero del 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, las competencias establecidas en el inciso f) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y con su complementaria Resolución Nº 363-2008.GR.LAMB/PR, de fecha 09 de Octubre del 2008, en la que se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero del 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, las competencias establecidas en los incisos a), c), d), f), g) y h) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y;

De conformidad con el Artículo 124 del D.S  $N^\circ$  014-92-EM-TUO de la Ley General de Minería, el Artículo 24 del D.S.  $N^\circ$  018-92-EM - Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del Artículo 10 del D.S.  $N^\circ$  084-2007-EM;

## SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Abril del 2011, A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS y G) COORDENADAS UTM DE AREAS A RESPETAR; siendo éstos lo siguientes:

1.- A) PALO PARADO; B) 640001711; C) EMPRESA DE INVESTIGACIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SANTA LUCIA SAC; D) RDRS Nº 016-2011-GR.LAMB/DREMH 18/04/2011 E) 17; F) V1: N9222 E637 V2: N9222 E638 V3: N9221 E638 V4: N9221 E637 2.- A) DESAGUADERO ETEN; B) 640001811; C) EMPRESA DE INVESTIGACIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SANTA LUCIA SAC; D) RDRS № 017-2011-GR.LAMB/ DREMH 18/04/2011 E) 17; F) V1: N9227 E632 V2: N9227 E633 V3: N9226 E633 V4: N9226 E632 3. - A) CARRIZAL II; B) 640001911; C) EMPRESA DE INVESTIGACIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SANTA LUCIA SAC; D) RDRS № 018-2011-GR.LAMB/DREMH 18/04/2011 E) 17; F) V1: N9213 E644 V2: N9213 E645 V3: N9212 E645 V4: N9212 E644 4.- A) CHERREPE I; B) 640002011; C) EMPRESA DE INVESTIGACIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SANTA LUCIA SAC; D) RDRS Nº 019-2011-GR.LAMB/DREMH 18/04/2011 E) 17; F) V1: N9208 E644 V2: N9208 E645 V3: N9207 E645 V4: N9207 E644 5.- A) TRONADOR; B) 640002111; C) EMPRESA DE INVESTIGACIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SANTA LUCIA SAC; D) RDRS Nº 020-2011-GR.LAMB/DREMH 18/04/2011 E) 17; F) V1: N9218 E640 V2: N9218 E641 V3: N9217 E641 V4: N9217 E640.

Registrese y publiquese.

MIGUEL A. VERONA VELÁSQUEZ Director Regional Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

#### **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

Fijan remuneraciones del Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional, y dietas de las Consejeras y Consejeros Regionales

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 026-2011-CR-GRM

Fecha: 30 de marzo del 2011

VISTO:

En sesión extraordinaria de fecha 29 de marzo del 2011, el Dictamen Nº 001-2011-COPPOT-CR/GR.MOQ, sobre la remuneración del Presidente y Vicepresidente Regional, así como las Dietas de los Consejeros Regionales, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley Nº 27680, y lo dispuesto por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Presidente Regional;

Que, en mérito a lo establecido en los artículos 20 y 23 de la Ley Nº 27867, ley Organiza de Gobiernos Regionales, El Presidente Regional percibe una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; asimismo el Vicepresidente Regional percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a del artículo 19 de la Ley Nº 27867, los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las cuales son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad de económica del Gobierno Regional

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 15 concordante con los artículos 19 y 20 de la Ley Nº 27867, es atribución del Consejo Regional Fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y dieta de los Consejeros; siendo obligatoria la publicación de la norma que los apruebe y los montos fijados;

Que, en mérito a los derechos y las facultades señaladas en los considerandos precedentes, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 055-2006-CR/GRM, se fijó la compensación mensual a percibir por el Presidente Regional en S/. 14,300.00 y para el Vicepresidente dicha compensación sería tomando la rebaja en forma porcentual, monto que fue precisado en S/. 8,869.56, según la Resolución Ejecutiva Regional Nº 668-2006-GR/MOQ; Acuerdo que fue adecuado a lo estipulado en el Decreto de Urgencia Nº 019-2006 y el Decreto Supremo Nº 133-2006-EF, habiendo regido el Decreto de Urgencia en mención solo hasta el 31 de diciembre del 2006; sin embargo las remuneraciones del Presidente y Vicepresidente Regional siguen vigentes;

Que, el inciso c) del artículo 4 de la Ley Nº 28212 establece que los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta

un máximo de cinco y media (5.5) Unidad Remunerativa del Sector Publico, por todo concepto, entendida esta como unidad de ingreso del Sector Publico, como así lo precisa la segunda disposición final del Decreto de Urgencia 038-2006;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley Nº 28212, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006, se desprende que los Consejeros Regionales reciben únicamente dietas, según el monto que fija d pleno del Consejo Regional, de conformidad con lo que dispone la Ley Organiza de Gobiernos Regionales; y precisa que en ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional;

Que, con Decreto Supremo Nº 082-2010-PCM se fija la Unidad de Ingreso del Sector Público en S/. 2,600.00 para el año 2011, en consecuencia, el monto máximo que corresponde percibir al Presidente Regional sigue siendo S/. 14,300.00 que equivale a 5.5 UISP.

Que de acuerdo al Informe Legal Nº 028-2011-DRAJ/GRM, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica es de opinión que el Consejo Regional emita nuevo acuerdo fijando la remuneración mensual al Presidente y Vicepresidente Regional y la dieta de los Consejeros y Consejeras Regionales, de acuerdo a la Ley Nº 28212, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006 y adecuando al Decreto Supremo Nº 082-2010-PCM que fija la nueva UISP; sin que en ningún caso la remuneración exceda cinco y media UISP y la dieta no exceda del 30% de la Remuneración del Presidente Regional;

Que, con informe Nº 293-2011-SGPH-GRPPAT/GR.MOQ, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial señala que existe disponibilidad presupuestaria para atender los gastos financieros que demanden el pago de la Remuneración del Presidente y Vicepresidente Regional así como las dietas de los Consejeros y Consejeras Regionales;

En uso de las facultades concedidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno de Consejo aprobado con Ordenanza Regional Nº 001-2011-CR/GRM, el pleno del Consejo Regional de Moquegua en sesión extraordinaria del 30 de marzo de 2011, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa de trámite de aprobación del acta;

## ACUERDA:

**Artículo Primero.-** FIJAR para el año 2011 la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional de Moquegua en CATORCE MIL TRECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14,300.00 nuevos soles), equivalente a cinco y media Unidad de Ingreso del Sector Público, que por todo concepto percibirá por el ejercicio de sus funciones.

Artículo Segundo.- FIJAR para el año 2011 la remuneración del Vicepresidente del Gobierno Regional de Moquegua en OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 56/100 NUEVOS SOLES (S/. 8,869.56 nuevos soles), equivalente a 3.42 Unidad de Ingreso del Sector Público, que por todo concepto percibirá por el ejercicio de sus funciones.

**Artículo Tercero.-** FIJAR la dieta que corresponde percibir a las Consejeras y Consejeros Regionales del Consejo Regional de Moquegua en CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4,290.00), monto equivalente al 30% de la remuneración del Presidente Regional.

**Artículo Cuarto.-** COMUNÍQUESE el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Regional y a las instancias pertinentes, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Moguegua.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARCELINO TITO VALERIANO Consejero Delegado

Consejo Regional - Moquegua

## **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**

## Aprueban Política Regional del Ambiente del Gobierno Regional de Puno

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 018-2010

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Puno mediante Oficio Nº 050-2011-G.R. Puno/OCRG)

## POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria celebrado el día 14 de octubre del 2010, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13 de la Ley Nº 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15 literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37 literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 2, inciso 22, prescribe: Toda persona tiene derecho a: A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el Tribunal Constitucional Peruano, en el Exp. Nº 03343-2007-PA/TC. Fund. 4, 5, 6, 7, 8, 9, ha establecido línea jurisprudencial respecto a la protección, promoción, satisfacción del derecho fundamental del medio ambiente, para el efecto, el Estado debe diseñar y aprobar política ambiental regional, que concretice las acciones positivas y negativas en la protección del medio ambiente.

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, estableció principios ambientales: Participación en la gestión ambiental y sostenibilidad en la protección del medio ambiente, por ende, el Gobierno Regional de Puno, está facultado en la formulación de la Política Ambiental Regional, con el objeto de preservar y conservar el ambiente, como bien comunitario, en concordancia con la Ley Nº 28622, Ley General del Ambiente, Ordenanza Regional Nº 020-2005-CR-GRP, que aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la región Puno, Ordenanza Regional Nº 002-2009, que aprueba la adecuación de la Comisión Ambiental Regional(CAR) de la región Puno, y el artículo 53, inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, constituye instrumento de gestión institucional - Política Ambiental Regional - que establece los lineamientos para el uso racional con responsabilidad social de los recursos naturales y protección del medio ambiente en el ámbito regional, con ejes temáticos en: manejo de los recursos naturales y medio ambiente, gestión integral de calidad ambiental, gobernanza ambiental, compromisos y oportunidades ambientales internacionales.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil, presenta el Informe Nº 010-2010-CR-GR/PUNO/CRRNN.MA.DF, respecto a la Política Regional del Ambiente, presentada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión

del Medio Ambiente que contiene en 70 (setenta) folios, con Oficio Nº 267-2010-GR-PUNO/GRRNGMA, al Consejo Regional para su aprobación; y con Oficio Nº 300-2010-GR-PUNO/GRRNGMA, remiten al Consejo Regional, el Diagnóstico Ambiental Regional 2009 con 323 páginas y el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional, de 41 artículos y 03 Disposiciones Finales, que deberá formar parte de la Política Regional del Ambiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Política Regional del Ambiente, presentada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Puno, que contiene en 69 páginas; Diagnóstico Ambiental Regional 2009, con 232 páginas y Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional de 41 artículos y 03 Disposiciones Finales; cuyos textos en calidad de Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con el ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, implemente la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, la publicación de la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno.

En Puno, a los diecisiete días de noviembre de dos mil diez.

ÁNGEL ZAPANA VARGAS.

Consejero Delegado del Consejo Regional Puno.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional Puno, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

PABLO HERNÁN FUENTES GUZMÁN. Presidente del Gobierno Regional de Puno

#### **GOBIERNOS LOCALES**

## **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Aprueban Reglamento del Programa Municipal de Servicios Ciudadanos "Capitalizando"

**DECRETO DE ALCALDIA Nº 002** 

Lima, 9 de mayo de 2011

## LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la derogada Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 23853, así como la actual en d apartado 3.3 del numeral 3) del artículo 161 establece como competencia y función Metropolitana Especial la prerrogativa de reglamentar y controlar el comercio ambulatorio;

Que, el Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por Ordenanza Nº 062-MLM, precisa en el artículo 137 como regla general que el comercio en la vía pública, deberá ser erradicado progresivamente, reubicándolo fuera del Centro Histórico de Lima, exceptuando temporalmente de esta prohibición siempre y cuando el estudio técnico correspondiente lo recomiende, únicamente a los comerciantes cuyos giros de comercio refuercen la función cultural y turística que tiene el Centro Histórico:

Que, a través de la Quinta Disposición Transitoria del Plan Maestro Centro de Lima, aprobado por Ordenanza Nº 201 se dispuso, con el propósito de fomentar el empleo, que la hoy Gerencia de Desarrollo Empresarial tendría a su cargo la organización del Programa Unidad de Servicios Ciudadanos, precisando que dicho órgano elaboraría el proyecto de reglamento que se aprobaría por Decreto de Alcaldía;

Que, en el año 2005 se puso en marcha el Programa Municipal de Servicios Ciudadanos "CAPITALIZANDO" con el fin de formalizar la actividad comercial temporal en las vías públicas del Cercado de Lima a través de la organización de los comerciantes de escasos recursos para que mejoren su calidad de vida, el cual se regularizó mediante Resolución de Gerencia Nº 018-2009-MML-GDE y, posteriormente, se aprobó su Reglamento con la Resolución de Gerencia Nº 068-2009-MML-GDE;

Que, a través del Acuerdo Nº 244 del 10 de junio de 2010, el Concejo Metropolitano dio por concluida la incorporación de nuevos socios al Programa CAPITALIZANDO y dispuso otras acciones que deberían ser implementadas por los órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

Que, habiendo transcurrido más de cuatro (04) años desde la implementación del Programa CAPITALIZANDO, la Gerencia de Desarrollo Empresarial ha realizado su evaluación, determinando la necesidad de reformularlo a fin de llenar los vacíos existentes y regular otros aspectos que no fueron considerados en la normatividad anterior;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Quinta Disposición Transitoria de la Ordenanza Nº 201;

## SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Derogar el Reglamento, del Programa Capitalizando, aprobado por Resolución de Gerencia Nº 068-2009-MML-GDE del 03 de junio 2009.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Reglamento del Programa Municipal de Servicios Ciudadanos "CAPITALIZANDO" que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** Facultar a la Gerencia de Desarrollo Empresarial a dictar las disposiciones complementarias necesarias respecto a la aplicación y ejecución del Programa CAPITALIZANDO, en el marco de las disposiciones contenidas en su Reglamento, así como la aprobación de los formatos de Declaración Jurada u otros instrumentos que resulten necesarios para ello.

**Artículo Cuarto.-** Disponer el proceso de actualización de los participantes del Programa Municipal de Servicios Ciudadanos "Capitalizando" por un lapso de ciento ochenta(180) días, contados desde la entrada en vigencia del Reglamento que se aprueba a través del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Quinto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE Alcaldesa

## MUNICIPALIDAD DE ATE

## Aprueban la ejecución de campañas de lucha contra el Dengue en la jurisdicción del distrito

#### ORDENANZA Nº 271-MDA

Ate, 29 de abril de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Abril del 2011; visto el Dictamen Nº 002-2011-MDA/CSS de la Comisión de Servicios Sociales;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificado por Ley Nº 28607 establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3.2 del artículo 80 de Ley Nº 27972, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales es regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos; de otro lado en el mismo artículo numeral 4.2 se establece también que es competencia específica exclusiva de las Municipalidades Distritales proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal, y finalmente en su numeral 4.5 establece que se debe realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 088-2011/MINSA se declara "Alerta Roja", "Alerta Amarilla" y "Alerta Verde" en Establecimientos de Salud de diversas Direcciones Regionales de Salud del país debido al incremento progresivo y propagación de los casos de dengue;

Que, con fecha 25 de febrero del presente año se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Metropolitana Nº 1502-MML denominada Ordenanza Marco que establece mecanismos de vigilancia, prevención y control del dengue en la Provincia de Lima, que en su Primera Disposición Complementaria exhorta a las Municipalidades Distritales que integran la Provincia de Lima a incorporar en sus respectivos Reglamentos de Aplicación de Sanciones las Infracciones consignadas en su Artículo 13, debiendo adecuar la facultad sancionadora de acuerdo a su respectiva organización municipal;

Que, ante el incremento progresivo y propagación de los casos de Dengue a nivel nacional es necesario que en el Distrito de Ate se dispongan las acciones necesarias a fin de salvaguardar la salud de los vecinos, proveyendo de información sobre las formas de prevenir la reproducción del zancudo Aedes Aegypti y propagación del dengue;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9 de Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente;

## ORDENANZA QUE NORMA LAS CAMPAÑAS DE LUCHA CONTRA EL DENGUE

**Artículo Primero.-** Aprobar la ejecución de campañas de lucha contra el Dengue en toda la jurisdicción del distrito de Ate, siendo de carácter obligatorio proveer a la población información sobre la triada epidemiológica, Agente, Vector y Huésped, en la trasmisión del dengue; asimismo para la erradicación y/o control de focos infecciosos del zancudo Aedes Aegypti transmisor del dengue.

**Artículo Segundo.-** Coordinar con representantes del Ministerio de Salud (MINSA), DISA LIMA ESTE y los representantes de las microredes del distrito, para la elaboración de un plan de trabajo en conjunto, considerando los aspectos de información a la comunidad y acciones sobre el vector trasmisor del Dengue, señalados en el artículo primero, y asignando las responsabilidades de las actividades programadas así como monitorizar en forma permanente las acciones que se vienen realizando.

**Artículo Tercero.-** A través de la Subgerencia Salud y Participación Vecinal de la Gerencia de Servicios Sociales, organizar a las organizaciones de base, como comedores populares, clubes de madres, vaso de leche, Juntas Vecinales, agentes comunitarios de salud, asociaciones de padres de familia y los colegios así como demás organismos públicos presentes en nuestro distrito, con la finalidad de brindarles información sobre las medidas de prevención del Dengue, el cual deberá ser difundido entre todos sus miembros.

**Artículo Cuarto.-** Realizar campañas de intervención en la comunidad con fumigaciones, limpieza de techos, tanques de agua, floreros, recolección de objetos desechables potenciales reservorios del Zancudo y otras actividades que estén consideradas en el Plan señalado en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Implementar acciones de educación preventiva para evitar impactos negativos en la comunidad educativa originados por esta amenaza, en el marco de la Educación en Gestión de Riesgo y Conciencia Ambiental;

**Artículo Sexto.-** Sancionar, a la persona natural o jurídica que impida, evite, imposibilite, reprima u obstaculice cualquier actividad de control de lucha contra la propagación del dengue que realice personal de la Municipalidad al amparo de la presente Ordenanza.

El personal municipal deberá contar con la autorización e identificación respectiva por la Municipalidad de Até o la Autoridad de Salud respectiva.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Incluir en la Línea de Acción de Salud y Salubridad (2) del Cuadro de Infracciones y Escala de Multas (CIEM) aprobado por Ordenanza Nº 170-MDA, las siguientes infracciones y sanciones:

## INFRACCIONES CONTRA LA CAMPAÑA DE LUCHA CONTRA EL DENGUE

CODIGO	INFRACCION	MONTO DE LA	MEDIDA
CODIGO	INFRACCION	MULTA (UIT)	COMPLEMENTARIA
02-2143	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti	1.00	Retiro y clausura por 15 días
02-2144	Usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti	1.00	Retiro
02-2145	Almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de las mismas, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti	0.50	Retiro y clausura por 15 días
02-2146	Mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo	0.50	Retiro y clausura por 15 días
02-2147	Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo	0.50	Retiro y clausura por 15 días
02-2148	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud de la población	0.50	Clausura por 15 días
02-2149	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del dengue y otras enfermedades metaxénicas	1.00	Clausura por 30 días
02-2150	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del dengue en piscinas u otras instalaciones	1.00	Drenaje y limpieza Clausura de piscina pública por 30 días
02-2151	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua, cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario anterior	1.00	Clausura por 30 días

**Segunda.-** Encargar al Secretario General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y poner en conocimiento a las demás oficinas de esta

municipalidad para su debido cumplimiento, como también a la Oficina de Informática y Secretaría de Imagen Institucional su correspondiente difusión masiva.

**Tercera.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto Alcaldía, de ser necesario, dicte las medidas complementarias para la mejor y óptima ejecución de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encargar a la Oficina General de Planificación la adecuación de las infracciones y sanciones aprobadas en la Primera Disposición Complementaria de la presente Ordenanza, en el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas (CIEM) aprobado por Ordenanza Nº 170-MDA.

## **DISPOSICION FINAL**

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO Alcalde

#### **MUNICIPALIDAD DE COMAS**

## Aprueban el Código de Ética Municipal

#### DECRETO DE ALCALDIA Nº 002-2011-MDC

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO; El Informe Nº 849-2011-SRH-GAF/MC de fecha 08.04.2011, emitido por la Subgerencia de recursos Humanos; el Informe Nº 408-2011-GAJ/MDC de fecha 03.05.2011, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 28607 señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo el caso que estos espacios de autonomía reconocidos por la Constitución presuponen a su vez el reconocimiento de la existencia de un poder de derecho público al que competen las facultades de dictar normas jurídicas, definir sus políticas, administrar sus bienes y rentas, entre otras competencias; que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen la obligatoriedad de la difusión de la Ley y el reglamento mencionados, la omisión en la difusión antes indicada, constituye infracción sancionable;

Que, la Municipalidad Distrital de Comas es un órgano de gobierno autónomo que promueve y ejercita la práctica de una cultura de principios éticos, basada en la transparencia y probidad de la gestión, acorde a lo que dispone la Ley del Código de Ética de la Función Pública y el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, a fin de coadyuvar a ese propósito, es necesario dictar un Código de Ética que establezca las normas de la conducta funcional y el comportamiento de los servidores públicos, contratados, permanentes y funcionarios de esta corporación edil, durante el ejercicio de sus cargos;

Estando a lo opinado por el Informe del Subgerente de Recursos Humanos; la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y;

En el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el CÓDIGO DE ÉTICA MUNICIPAL de esta Corporación Edil, el mismo que consta de dieciocho (18) artículos y que como anexo forma parte del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Unidad de Comunicación Municipal y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la reproducción, difusión y entrega del Código de Ética Municipal a todos los servidores.

**Artículo Tercero.-** DISPONER el cumplimiento del presente Código de Ética Municipal a los servidores públicos, contratados, permanentes y funcionarios de esta corporación edil.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en el local de la Municipalidad de Comas a los seis días del mes de mayo del dos mil once.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO Alcalde

## **MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

## Aprueban Procedimiento Especial de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra en el distrito de Santa Anita

## ORDENANZA Nº 00068-2011-MDSA

Santa Anita, 29 de abril de 2011

VISTO: En sesión ordinaria de concejo de la fecha que se indica, el proyecto de Ordenanza que aprueba el procedimiento especial de regularización de edificaciones sin licencia de obra.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la constitución política señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en su artículo 195 establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, es función de la municipalidad en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones,

remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de las áreas urbanas de conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas complementarias.

Que, el artículo 36 "Desarrollo económico local" de la Ley 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades señala que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, asimismo el Titulo III de los actos administrativos y de administración de las Municipalidades, el Art. 47 con respecto a las multas señala que el consejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas.

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 27972, establece que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean o modifican, suprimen o exoneran , los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones, dentro de los limites establecidos por normas y leyes.

Que, en fecha 25 de setiembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones en la cual en su Art. 30 señala que "Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de obra después del 20 de julio del 1999, podrán ser regularizadas hasta el 31 de Diciembre del 2008 conforme al procedimiento que se establezca mediante Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA, de fecha 27 de setiembre del 2008, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29090, con el procedimiento de regularización. En fecha 17 de diciembre del 2008 se aprueba la Ley Nº 29300 Ley que modifica el artículo 30 del primer párrafo de la Ley Nº 29090, ampliando el Plazo ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 29300, en fecha 18 de diciembre del 2009 se publica la Ley Nº 29476 Ley que modifica y complementa la Ley Nº 29090 y amplia la vigencia del plazo establecido por la Ley Nº 29300 que modifica el Art. 30 amplía el plazo de regularización de obras sin licencia hasta el 31 de diciembre del 2010.

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 29090 tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de la licencia de edificación con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria y el Art. 6 en la que ninguna obra de Habilitación Urbana o de Edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral, Art. 8 Están obligados a solicitar licencias a que se refiere la presente ley, las personas naturales o jurídicas, publicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o todos aquellos titulares que cuenten con derecho a habilitar y/o edificar.

Que, con Informe Nº 196-2011-SGOPCUDC-GODU-MDSA e Informe Nº 101-2011-GODU-GG/MDSA, la Sub Gerencia de Obras Privadas Control Urbano y Defensa Civil; y la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano respectivamente proponen el proyecto de ordenanza de procedimiento especial de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra en el distrito de Santa Anita, a fin de formalizar las edificaciones en el distrito de uso residencial, mixto, comercial e Industrial, así como reducir las multas sobre dichas edificaciones, dada la existencia de grandes sectores en los cuales de ha construido o ampliado edificaciones sin la correspondiente licencia de Edificación, recomienda que se otorgue beneficio de regularización, resultando inaplicables para los predios localizados en áreas reservadas para vía publica aprobados por Ordenanza Nº 341-MML y en algunos casos en que se encuentre en la prolongación de vía existente y que forman parte de algún tramo vial.

Que la Normativa presentada esta dirigida a la regularización de aquellas edificaciones efectuadas sin la correspondiente licencia de Construcción, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley Nº 29090, 29300 y 29476 y el D.S. Nº 024-2008-VIVIENDA y el D.S. Nº 003-2010-VIVIENDA y la existencia de un gran numero de edificaciones que no han logrado su regularización en los plazos establecidos por las normativas anteriores se hace necesario

permitir la regularización de tales edificaciones permitiendo su formalización, través de esta Ordenanza de Procedimiento especial de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra, otorgando mayor flexibilidad de manera temporal en cuanto a los requisitos y procedimientos que deben de seguir los propietarios, poseedores de los inmuebles dentro del Distrito de Santa Anita, permitiendo para ello la reducción de multas y derechos sobre las edificaciones que se acojan a la presente ordenanza.

Que, la presente gestión municipal conciente de las dificultades económicas que afectan a nuestros vecinos e considera conveniente la emisión de dicha ordenanza, para establecer un Procedimiento Especial de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra.

Que, estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la ley orgánica de las Municipalidades Ley Nº 27972, el consejo Municipal por mayoría, aprueba la siguiente ordenanza:

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA

#### TITULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

## Artículo 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Regular el procedimiento de Regularización de Edificaciones sin la Respectiva Licencia de obra del Distrito de Santa Anita, a fin de regularizar las edificaciones en el distrito de uso Residencial, Residencial Mixto, Edificaciones Comerciales y Edificaciones Industriales.

Para acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza las edificaciones deben haber concluido antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, expedientes de licencias de obra pendientes de pago de liquidación y multa por derecho a Regularización y los que hayan sido resueltos dentro de la vigencia de la presente norma además de toda edificación que cumpla el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y/o la presente norma.

## Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción del distrito de Santa Anita, no es aplicable: a los predios localizados en áreas de reserva para la vía publica aprobados por la Ordenanza Nº 341-MML, a los predios ubicados en la prolongación de vías existentes que forman parte de un tramo vial, a edificaciones que se encuentren edificadas dentro de un área destinado para reserva o servidumbre y bajo líneas de alta tensión y/o predios que contravengan las normas técnicas.

## **Artículo 3.- DEFINICIONES**

Para un mejor alcance y uniformizar criterios en la aplicación de la presente ordenanza considérese las siguientes definiciones:

**Edificación:** Resultado de construir una obra cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades, comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

**Administrado:** Es la persona natural, sea propietario, posesionario o adjudicatario del inmueble materia del tramite de Regularización de Edificación sin Licencia.

**Comercio Vecinal:** Actividades económicas a nivel vecinal o de barrio que correspondan a la zona comercial de mayor presencia. Sirven a una población de 2500 a 7500 habitantes y un radio de influencia de 200 a 800 metros.

**Comercio Zonal:** Son los centros comerciales de nivel de sector, destinados al comercio de artículos al por menor de consumo directo, duradero y no duradero y a prestar servicios a mediana magnitud generalmente a mediana frecuencia de uso. Sirven a una población de 10,000 a 30,000 habitantes y un radio de influencia de 400 a 1,500 metros.

Licencia de Regularización de Edificación: Es la autorización que expide la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Santa Anita para las obras materia de la presente ordenanza, la misma que se emite luego de haber cumplido el procedimiento establecido en la presente norma.

Responsable de Obra del tramite de licencia de Regularización de Edificaciones: Profesional Ingeniero Civil o Arquitecto Colegiado y hábil, que declara bajo juramento, que efectuada la correspondiente inspección ocular al predio materia de regularización, este se encuentre a los documentos y planos presentados; dicha responsabilidad es irrenunciable toda vez que el profesional a verificado que las obras ejecutadas cumplen con las disposiciones de la presente ordenanza y las normas sobre la materia.

**Retiro Municipal:** Es la distancia o espacio que media entre el limite de propiedad al frente del lote y la edificación debe estar completamente libre de áreas techadas. Esta comprendido dentro del área de la propiedad privada.

**Zonas Urbanas Consolidadas:** Comprende a las Urbanizaciones, Asociaciones o Asentamientos que cuenten con servicios básicos de agua, desagüe, electricidad y alumbrado publico y con las dos terceras partes con edificaciones terminadas y habitables.

Zonificación: Conjunto de normas técnicas urbanísticas que regula el uso del suelo.

#### TITULO II

## DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN REGULARIZACION

#### **Artículo 4.- ORGANOS COMPETENTES**

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en aspectos administrativos y Técnicos es la Sub Gerencia de Obras Privadas Control Urbano y Defensa Civil, la que resolverá en primera instancia y la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano emitirá pronunciamiento en segunda instancia agotando la vía administrativa.

## **Artículo 5.- SUJETOS A LA REGULARIZACION**

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales y Jurídicas que sean propietarias, posesionarías y/o adjudicatorios acreditadas como tales, de las edificaciones ubicadas en el distrito de Santa Anita y que hayan construido hasta el 31 de Marzo de 2011.

#### **Artículo 6.- REQUISITOS**

El procedimiento administrativo para la regularización de edificación sin licencia se inicia con la presentación de los siguientes documentos.

- a) Formulario Único de Edificaciones (FUE). Documento que debe ser llenado por el propietario y por los profesionales responsables del proyecto, en tres juegos con firmas originales.
- b) Declaración Jurada que indique su calidad de propietario del bien inmueble o en su defecto en forma opcional, Copia simple de Título de Propiedad, Certificados de Adjudicación otorgados por el presidente de la Urbanización, Cooperativas, Asociación y Asentamientos Humanos o Original de Ficha o Partida Registral expedida por los Registros de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Lima y Callao (SUNARP), con una antigüedad no mayor de 30 días calendario, Copia de Minutas o Escrituras Públicas de trasferencia tanto de el o los propietarios actuales del predio como de el o los propietarios que lo transfieran o cualquier otro documento que acredite el derecho de propiedad sobre el inmueble en materia de tramite, asimismo en el caso que el tramite sea iniciado por a través del representante legal o apoderado este debe acreditar su condición de tal ante la municipalidad. En los casos de que el predio se encuentre dentro del Régimen de Propiedad Común y Exclusiva deberá de adjuntar autorización de la junta de propietarios y reglamento interno inscritos. Los predios que no cuenten con reglamento interno y su respectiva junta de

propietarios inscritos, deberán presentar el consentimiento expreso con carácter de declaración jurada con un Quórum mínimo 50%+1 de los propietarios de las unidades de vivi enda que conforman la edificación.

- c) **Memoria Descriptiva.-** Informe de ubicación, forma, área, medidas, estado de terminación y de conservación del predio en tramite; firmado por el profesional constatador responsable de la edificación.
- d) Carta de Seguridad de Obra.- Documento que debe ser firmado y sellado por un Ingeniero Civil colegiado y Habilitado, que actúa como constatador.
- e) **Antecedentes de la edificación.-** Declaratoria de fabrica, licencia de obra, con sus correspondientes planos de ser el caso.
- f) Presupuesto de Obra calculado en base a cuadro de valores unitarios oficiales de Edificación (actualizado a la fecha de regularización).
- g) **Declaración Jurada de Habilitación Profesional.-** Declaración Jurada simple de estar habilitado por el colegio profesional respectivo.
- h) **Juego de Planos. -** Plano de Ubicación y Localización (con cuadro comparativo de áreas, secciones de vías), Plantas (totalmente amobladas), Cortes y elevaciones a nivel de proyecto suscrito por el administrado y con firma y sello del profesional constatador responsable del proyecto.
- i) **Comprobante de Pago por Derecho de Trámite.-** Recibo original efectuado ante la municipalidad de Santa Anita, por derecho de trámite.
- j) Pago al Colegios de Arquitectos del Perú (CAP) por derecho de revisión del proyecto.- Para los proyectos considerados en las modalidades C y D y al delegado Ad Hoc de ser el caso.

## **Artículo 7.- PROCEDIMIENTO**

El procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de Edificación en vías de Regularización establecido en la presente norma, podrá ser promovida por la persona natural, propietaria, posesionaria o adjudicataria del predio.

Para la inscripción en los registros públicos de la Licencia de Edificación en Regularización otorgada bajo los alcances de la presente ordenanza deberá obtener previamente la Resolución de Aprobación de la Habilitación Urbana.

## El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) La presentación de los requisitos se hará por plataforma de la Municipalidad de Santa Anita, donde se verificaran los documentos presentados que se encuentren completos.
- b) De encontrarse conforme los documentos presentados se procederá al calculo de los derechos previos de tramite, debiendo el administrado proceder a su abono para el respectivo ingreso oficial al registro municipal por Plataforma de la Municipalidad de Santa Anita, el cual remitirá el expediente a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano para luego ser derivado a la Sub Gerencia de Obras Privadas Control Urbano y Defensa Civil para la evaluación Técnica correspondiente.
- c) El plazo para el procedimiento de la Regularización es de treinta (30) días hábiles, renovables cada vez que se formulan observaciones, siendo el mismo de evaluación previa con silencio administrativo positivo.
- d) Si el resultado de Evaluación Técnica es dictaminada "NO CONFORME" la Sub Gerencia de Obras Privadas Control Urbano y Defensa Civil emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al recurrente, a fin de que levante las deservaciones

formuladas en un plazo no mayor de quince (15) días según ley, la presentación de nuevos planos renovara el plazo de evaluación. En caso no levantar las observaciones se procederá a emitir la respectiva resolución de Improcedencia, la cual será notificada al administrado, con lo que concluirá el procedimiento, sin devolución de derechos y/o pagos realizados.

e) Si el resultado de la Evaluación es dictaminada "CONFORME" la Sub Gerencia de Obras Privadas comunicara al administrado dicha conformidad a fin de que se proceda con la cancelación de la liquidación por derecho a regularización que corresponda y proceder a emitirse la resolución correspondiente.

La Resolución de Licencia en vía de Regularización deberá indicar que no genera ni otorga derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de tramite; considerándose que los documentos entregados por el solicitante recogen lo declarado, la misma que es admitida por esta entidad edil en aplicación del principio de veracidad establecida en la Ley Nº 27444 ley del Procedimiento Administrativo General.

## Artículo 8.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS ESPECIALES

Los parámetros especiales que deben de cumplir para la presente ordenanza son las siguientes:

- a) Los inmuebles que se encuentran en zonas consolidadas, que cuenten con retiros y volados, resulta procedente, siempre y cuando estos coincidan con mas del 50% de los predios del lado de la cuadra donde se encuentra el inmueble, debiendo presentar el sustento fotográfico correspondiente. No se permitira volados mayores a 0.90 m. No se aplicará el beneficio antes indicado, si los retiros y volados a regularizar impidan la visibilidad vehicular (Ochavos), así como a una distancia menor a 2.50 m con respecto a las redes publicas de electricidad mediana a alta tensión.
- b) Los inmuebles deben cumplir con el requerimiento de estacionamientos establecidos en la Ordenanza. Nº 202-MML; sin embargo para los que tengan déficit de este requerimiento se otorgara la resolución de Licencia de Edificación en vía de Regularización en la que se consignara como carga el incumplimiento de este Parámetro, sin embargo si el lote presenta una Habilitación Urbana con módulos comerciales se exonera de estacionamientos, así como a las edificaciones que se encuentren en zonas inaccesibles para vehículos.
- c) Los porcentajes de las áreas libres a regularizar deben resolver la iluminación y ventilación de los inmuebles. Para los pozos de luz se aplicará una tolerancia máxima del 40% de lo establecido en el artículo 19 Titulo III norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- d) La altura máxima de edificación permitida a regularizar será de cuatro (04) pisos frente a calles, jirones y pasajes (peatonales y vehiculares) y de cinco (05) pisos frente a Avenidas salvo que la norma vigente establezca mayor altura. Para las edificaciones mayores a las indicadas anteriormente, se aplicará el concepto de colindancia de alturas laterales de la siguiente manera.
- d.1) Los predios que colinden lateralmente con un edificación existente y autorizada de mayor altura a la establecida por la presente ordenanza, podrá regularizar hasta el promedio entre la altura existente autorizada y la normada.
- d.2) Los predios que colinden lateralmente con dos edificaciones existentes y autorizadas de mayor altura a la indicada en la presente norma, podrá regularizar hasta el promedio entre las alturas autorizadas de dichas edificaciones.
- e) Se aplicará una tolerancia máxima del 40% a los parámetros siguientes: Área libres y frente de lote mínimo normativo; Área neta mínima de vivienda y área techada establecida en las normas de azotea.
- f) Se aplicará una tolerancia máxima del 10% de lo establecido en el título III del reglamento Nacional de Edificaciones, esta tolerancia no será aplicable para las alturas de piso

terminado a vigas y dinteles, rutas de evacuación por emergencia y rampas de acceso a estacionamientos y peatonales.

g) Los ítems c) y d) serán de aplicación exclusivamente para uso residencial.

## **Artículo 9.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS**

Las personas que se acojan a la presente ordenanza obtendrán los siguientes beneficios administrativos:

- a) Pago por derecho de trámite Administrativo (4% UIT)
- b) Reducir la Multa normativa (Art. 70 inciso 3, D.S. Nº 24-2008-VIVIENDA) que fija en 10% del valor de obra a los siguientes valores: 2% del valor de Obra para edificaciones de uso vivienda, a 3% del valor de obra para edificaciones de uso mixto, comercio y 4% del valor de la obra para edificaciones de uso industria
- c) Condonación del 100% de multa que se hayan impuesto producto de procedimiento sancionador relacionada a las obras materia de regularización.
  - d) Beneficios de los Parámetros Urbanísticos especiales de la presente norma.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Agosto del 2011.

**Segunda:** Encargar a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional en coordinación con la Jefatura de participación vecinal la difusión de la presente ordenanza.

**Tercera:** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA Alcaldesa

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban incorporación de multa y sanción al Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete

## ORDENANZA Nº 013-2007-MPC

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud de la Municipalidad Provincial de Cañete mediante Oficio № 0178-2011-AL-MPC, recibido el 16 de mayo de 2011)

Cañete, 19 de junio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

POR CUANTO;

El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio de 2007 y, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Nº 01-2006-MPC de fecha 23 de enero del 2006 se aprobó el horario nocturno a establecerse en los establecimientos comerciales y espectáculos públicos, en la jurisdicción de San Vicente de Cañete.

Que, en el Artículo 1 de la norma acotada, establece que los establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a Discotecas, Karaokes, Salones de Baile, Salones de Recepciones, Video Pub, Night Club, Peñas y a cualquier actividad económica, en donde se requiera el uso de música y/o venta de licores, los cuales podrán aperturar sus locales comerciales para la atención al público a partir de las 8.00 p.m., hasta las 2.00 a.m., hora en que cerrarán sus puertas, concediéndoles un adicional de 60 minutos para atención interna, debiendo cerrarse indefectiblemente a las 3.00 a.m. Este horario máximo de atención incluye también a los establecimientos comerciales dedicados a Bares, Salas de Juegos, Cabinas de Internet y Espectáculos Públicos.

Que, en el Artículo 7 de la Ordenanza en mención, se adicionó al Reglamento de Aplicación de Multa y Sanciones las siguientes infracciones;

"Por mantener el establecimiento comercial con atención al público, después de las 3.00 a.m., 10% de la UIT.

"Primera reincidencia se sanciona con el 20% UIT y procede a la Clausura Transitoria"

"Segunda reincidencia se sanciona con el 30% UIT y procede a la Clausura Definitiva"

Que, mediante Ordenanza Nº 013-2003-MPC de fecha 17 de marzo del 2003, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones RAMSA, de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, es necesario aprobar las Multas y Sanciones que se aplicarán a quienes no cumplan con acatar la Ordenanza citada en el Segundo Considerando de la presente norma municipal;

Estando a lo expuesto, y conforme a lo dispuesto por el Artículo 9 numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con la dispensa de aprobación del acta y con el voto mayoritario se aprobó la siguiente;

## ORDENANZA - INCORPORACIÓN DE MULTAS SANCIONES

**Artículo 1.-** Aprobar la incorporación de la siguiente Multa y Sanción al Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones RAMSA de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por Ordenanza Nº 013-2003-MPC de fecha 17 de marzo del 2003, a los establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a Discotecas, Karaokes, Salones de Baile, Salones de Recepciones, Video Pub, Night Club, Peñas y a cualquier actividad económica, en donde se requiera el uso de música y/o venta de licores, los cuales podrán abrir sus locales comerciales para la atención al público a partir de las 6.00 p.m., hasta las 2.00 a.m., hora en que cerrarán sus puertas definitivamente según detalle:

## GERENCIA DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL (EN ESTABLECIMIENTOS)

- \* Por mantener el establecimiento comercial en funcionamiento, después de las 2.00 a.m 20% UIT y procede clausura transitoria.
  - \* En caso de reincidencia se sanciona con el 30% UIT y procede la clausura definitiva.

- **Artículo 2.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 06 de julio del 2007.
- **Artículo 3.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia General, Gerencia de Tributación Municipal, Gerencia de Servicios Públicos el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- **Artículo 4.-** DERÓGUESE todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.
- **Artículo 5.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General, la difusión masiva de la presente norma.

Registrese, comuniquese, publiquese, cúmplase.

JAVIER J. ALVARADO GONZALES DEL VALLE Alcalde